

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 9 de octubre de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se autoriza a don Manuel Angel Navarro Sánchez el desempeño del puesto de Tesorería del Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla).

Tramitado expediente instruido a instancias del Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla), en aplicación de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 1732/1994, interesando la autorización excepcional para el desempeño del puesto de Tesorería por el funcionario de esa Corporación don Manuel Angel Navarro Sánchez.

Esta Dirección General de la Función Pública, de conformidad con la competencia atribuida en el artículo 11.1.e) del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, resuelve:

Primero. Autorizar el desempeño accidental de la plaza de Tesorería del Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla), por el funcionario don Manuel Angel Navarro Sánchez, Técnico de Grado Medio del Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla), hasta su cobertura por funcionarios de Administración Local con

habilitación de carácter nacional de conformidad con los artículos 13 y 25, y 30, 31 y 32 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de octubre de 2002.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 3 de octubre de 2002, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la misma.

Vacantes puestos de trabajo en esta Delegación Provincial de Turismo y Deporte de Almería, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, de conformidad con el Decreto 2/2002, de 9 de enero, en uso de la competencia atribuida a esta Consejería por el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, y delegada la competencia en esta Delegación Provincial según la Orden de 21 de junio de 2001, por la que se delegan competencias sobre materia de personal (BOJA núm. 84, de 24 de junio),

DISPONGO

Artículo único. Convocar concurso de méritos para la provisión de los puestos de trabajo que se relacionan en el Anexo I-A, puestos de estructura y I-B, puestos base, de la presente Resolución con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Objeto de la convocatoria.

Mediante la presente Resolución se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo actualmente vacantes en esta Delegación Provincial de Turismo y Deporte de Almería que se relacionan en los Anexos I-A y I-B, y con los requisitos que para cada puesto se especifican, de con-

formidad con lo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo (en adelante RPT).

Segunda. Participantes.

1. Funcionarios de la Junta de Andalucía.

Podrán participar en el presente concurso todos aquellos funcionarios de carrera de los Cuerpos y especialidades de la Junta de Andalucía que se encuentren en situación de servicio activo, o en cualquiera de las situaciones administrativas declaradas por los órganos competentes de la Junta de Andalucía, y que reúnan los requisitos mínimos establecidos en la RPT, a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, con las siguientes excepciones:

a) Para participar por primera vez en procedimientos de concurso, los funcionarios deberán contar con dos años de servicio activo en la Junta de Andalucía.

b) Los funcionarios que no lleven dos años con destino definitivo, solo podrán concursar en el ámbito de su Consejería y Organismos Autónomos de ella dependientes con la excepción prevista en la letra i) del presente apartado.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, a los funcionarios que hayan accedido a otro Cuerpo o especialidad por promoción interna o por integración y permanezcan en el puesto de trabajo que desempeñaban, se les computará el tiempo de desempeño de dicho puesto.

Igualmente, a efectos de lo dispuesto en el primer párrafo, cuando a un funcionario, con ocasión de haber obtenido puesto en un concurso, se le hubiera diferido el cese en el puesto de origen, se computará el tiempo desde la resolución por la que se difiere el cese efectivo como desempeñado en el nuevo puesto.

c) Funcionarios en situación de suspensión firme.

Mientras perdure esta situación, estos funcionarios no podrán participar en convocatoria alguna. De haber finalizado aquélla, deberán acompañar documentación que así lo acredite.

d) Funcionarios o personal estatutario de los sectores docente y sanitario de la Junta de Andalucía.

Este personal únicamente podrá participar para la provisión de aquellos puestos de trabajo para los cuales la RPT contemple como tipo de Administración el de «Administración Educativa» (AX) o «Administración Sanitaria» (AS), respectivamente. En todo caso habrán de reunir el resto de requisitos mínimos exigidos en la referida RPT.

La provisión de los puestos de trabajo adjudicados al personal docente de la Junta de Andalucía, lo será con carácter definitivo de ocupación.

e) Funcionarios en excedencia voluntaria por interés particular, o por agrupación familiar.

Sólo podrán participar quienes lleven más de dos años en dicha situación el día de la terminación del plazo de presentación de instancias, debiendo acompañar a su solicitud declaración de no haber sido separados del servicio.

f) Funcionarios en situación de excedencia por cuidado de familiares.

Durante el primer año del período de excedencia sólo se podrá participar si en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido, salvo que participen para cubrir vacantes en el ámbito de la Consejería u Organismo Autónomo en la que tengan reservado el puesto de trabajo, o se encuentren en la situación prevista en la letra i) del presente apartado.

g) Funcionarios en situación de servicios especiales.

Se les considerará, a efectos de valoración de méritos, el puesto de trabajo que tuviesen reservado con motivo del pase a dicha situación o, de no tener puesto reservado, el último que hubiesen desempeñado en servicio activo o, en su defecto, el último que hubiesen obtenido por concurso.

h) Funcionarios sancionados con traslado con cambio de residencia.

No podrán obtener nuevo destino en la localidad desde la que fueron trasladados, durante tres años, cuando la sanción se hubiese impuesto por falta muy grave, y durante uno cuando aquélla hubiese sido consecuencia de la comisión de una falta grave. Dicho plazo se computará desde el momento en que se efectuó el traslado.

i) Funcionarios con destino provisional que carecen de destino definitivo.

Estarán obligados a tomar parte en este concurso aquellos funcionarios que, reuniendo los requisitos y careciendo de destino definitivo, tengan destino provisional en esta Consejería/OAAA. De no obtener los mismos ningún puesto de trabajo y si resulta cubierto el puesto de trabajo que ocupan provisionalmente, se les adscribirá por la Viceconsejería a un puesto de trabajo correspondiente a su Grupo de pertenencia y para el que reúna los requisitos exigidos por la RPT.

2. Funcionarios pertenecientes a Cuerpos o Escalas de la Administración no sectorial del Estado.

Estos funcionarios únicamente podrán participar en la provisión de puestos de trabajo para los cuales la RPT contemple como tipo de Administración el de «Administración del Estado» (AE). En todo caso habrán de reunir el resto de requisitos mínimos exigidos en dicha RPT.

3. Funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Administración Local con habilitación de carácter nacional y los de las Administraciones Locales del ámbito territorial de Andalucía.

Podrán participar en la provisión de puestos de trabajo para los cuales la RPT contemple como tipo de Administración

el de Administración Local (AL). En todo caso, habrán de reunir el resto de requisitos exigidos en la referida RPT.

4. Extensión de las reglas del apartado 1.

Las previsiones recogidas en las letras b), c), e), f), g) y h) del apartado 1 de esta base serán igualmente aplicables a los funcionarios a que hacen referencia los apartados 2 y 3.

Tercera. Méritos valorables.

Sólo se valorarán los méritos alegados y acreditados que deberán referirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. No serán objeto de valoración como méritos los requisitos exigidos en la RPT para el puesto a que se aspira, los cuales en todo caso deberá cumplir el solicitante.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 2/2002, de 9 enero, la valoración de los méritos se efectuará en función del puesto de que se trate con sujeción al baremo establecido en el Anexo II de la presente Resolución, y con las reglas aplicables recogidas en el mismo.

La puntuación máxima a obtener por la aplicación del baremo general será de 30 puntos, y por la aplicación del baremo de puestos de nivel básico 25 puntos.

La puntuación obtenida por la aplicación del baremo se incrementará en un 10%, con un máximo de 1,5 puntos, para los funcionarios que pertenezcan al Cuerpo preferente que en su caso esté establecido en la RPT de que se trate, sin que en ningún caso la puntuación total pueda exceder del máximo de 30 puntos establecido para el baremo general o de 25 puntos para el baremo de puestos de nivel básico.

Por la permanencia en el puesto de trabajo obtenido mediante el procedimiento de concurso desde el que se participe, la puntuación total obtenida por la aplicación de este baremo general se incrementará, a partir de tres años completos de servicios, a razón de 0,25 por cada año, hasta un máximo de 1,75 puntos, sin que en ningún caso la puntuación total pueda exceder del máximo establecido de 30 puntos.

Cuarta. Reglas particulares para la aplicación del baremo.

1. Reglas particulares para la aplicación del baremo general.

Para la aplicación del baremo general a que se refiere el apartado A) del Anexo II, se tendrán en cuenta, para los elementos del mismo que a continuación se señalan, las siguientes reglas particulares:

a) Para la «Valoración del trabajo desarrollado»:

1. Si la experiencia se poseyera en parte en puestos a que se refiere el apartado 2.1 del baremo general y en parte en puestos del apartado 2.2 del mismo, y siempre que los puestos estén dentro de la misma área funcional, relacional o agrupación de áreas, el funcionario podrá optar por que se le valore el puesto efectivamente desempeñado o el que tenga reservado como titular definitivo. En el caso de no tener el funcionario puesto reservado, podrá valorarse el puesto base de su grupo en las áreas funcional o relacional correspondiente.

2. Los diez años se computarán a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria, y de los mismos se excluirá el tiempo exigido como experiencia previa señalado para ese puesto en la RPT.

3. No obstante, la experiencia exigida en la RPT como requisito para el desempeño del puesto sí podrá ser acreditada en período anterior a los 10 años a que hace mención el párrafo anterior, siempre que efectivamente no pueda acreditarse en este último período.

4. Para la valoración del trabajo desarrollado previsto en los apartados 2.1 y 2.2, el número total máximo de años a computar será de cinco.

5. La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuya área funcional coincida con la relacional del puesto solicitado, o cuya área relacional coincida con la funcional de dicho pue-

to, será del 80% de la puntuación prevista en los apartados 2.1 y 2.2.

6. La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuando el área relacional del puesto desempeñado coincida con la relacional del puesto solicitado será del 60% de la puntuación prevista en los apartados 2.1 y 2.2 del baremo general.

7. La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuya área funcional se halla agrupada con la propia del puesto solicitado, será del 40% de la puntuación prevista en los apartados 2.1 y 2.2 del baremo general, sin que, en ningún caso, pueda ser de aplicación de forma acumulativa con la prevista en los números 5 y 6 anteriores.

b) Para la «Antigüedad»:

La antigüedad como funcionario de carrera se valorará por años completos de servicio o fracciones superiores a seis meses.

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

c) Para los «Cursos de formación y perfeccionamiento»:

1. En los casos en que se haya superado prueba de aptitud exigida en su convocatoria, a excepción de las pruebas exigidas en la modalidad de formación no presencial, la valoración se incrementará en un 25%.

2. Los cursos a valorar serán los organizados u homologados por el Instituto Andaluz de Administración Pública, el Instituto Nacional de Administración Pública, la Escuela Andaluza de Salud Pública, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, la Escuela de Animación Socio Cultural de Andalucía y el Centro Informático Científico de Andalucía. Asimismo, serán valorados los impartidos, al amparo de los Acuerdos de Formación Continua, por las organizaciones sindicales.

d) Para la «Valoración de títulos académicos»:

1. En los puestos de doble adscripción a Grupos no podrá alegarse como mérito por los funcionarios del Grupo inferior, y por tanto valorarse, la titulación correspondiente al Grupo superior en el caso de que se posea.

2. A efectos de equivalencia de titulación, sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo citarse a continuación de la titulación la disposición en la que se establece la equivalencia y, en su caso el Boletín Oficial del Estado en que se publica.

Asimismo, no se valorarán como méritos títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

2. Reglas particulares para la aplicación del baremo para los concursos de puestos de trabajo de nivel básico.

Para la aplicación del baremo para los concursos de puestos de trabajo de nivel básico a que se refiere el apartado B) del Anexo II, se tendrán en cuenta las siguientes reglas particulares:

a) No se valorarán las publicaciones y docencia a que se refiere el apartado correspondiente del baremo general.

b) La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuya área funcional coincida con la relacional del puesto solicitado, o cuya área relacional coincida con la funcional de dicho puesto será del 80% de la puntuación prevista en la modificación primera del baremo.

c) La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuando el área relacional del puesto desempeñado coincida con la relacional del puesto solicitado, será del 60% de la puntuación prevista en la modificación primera del baremo.

d) La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuya área funcional se halla agrupada con la propia del puesto solicitado, se valorará aplicando el 40% de la puntuación pre-

vista en la misma modificación primera del baremo, sin que en ningún caso pueda ser de aplicación de forma acumulativa con la prevista en las letras b) y c) anteriores.

e) También en este caso, el funcionario podrá ejercer la opción a la que se refiere el punto 1.a).1 de la base Cuarta. En caso de no tener el funcionario puesto reservado, podrá valorarse el puesto base de su Grupo en las áreas funcional o relacional correspondientes.

3. Funcionarios que han desempeñado o desempeñan puestos de trabajo no incluidos en la RPT.

Para la valoración del trabajo desarrollado de aquellos funcionarios que hayan desempeñado o desempeñen puestos de trabajo no incluidos en la RPT de la Administración de la Junta de Andalucía, se considerará como nivel de complemento de destino el que corresponda a los niveles mínimos según el Grupo de pertenencia del funcionario. Esta norma será igualmente de aplicación al personal docente y sanitario.

4. Acreditación de la experiencia profesional en los puestos de trabajo no adscritos a áreas funcionales.

La acreditación del desempeño de puestos por los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía en las distintas áreas funcionales, relacionales o agrupación de áreas establecidas con ocasión de la participación en el presente concurso durante el tiempo en que los puestos no se encontraban adscritos a alguna de ellas, se hará por el propio funcionario solicitante en el impreso de solicitud para participar, señalando para el puesto desempeñado que se alega el área que le corresponda.

Lo establecido en el párrafo anterior será, asimismo, de aplicación para los funcionarios provenientes de otras Administraciones Públicas y de otros sectores de esta Administración que participen en el presente concurso.

La Comisión de Valoración revisará la acreditación formulada en la solicitud por el funcionario, pudiendo modificarla si no la encontrara adecuada, previo informe del Servicio de Planificación y Evaluación de Puestos de Trabajo de la Dirección General de Organización, inspección y Calidad de los Servicios de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

5. Acreditación de la experiencia profesional en los puestos de trabajo adscritos a áreas funcionales.

Respecto a los puestos de trabajo cuya adscripción a las correspondientes áreas funcionales haya sido establecida mediante Decreto u Orden de la Consejería competente (anteriormente, Consejería de Gobernación y Justicia, y actualmente, Consejería de Justicia y Administración Pública), en desarrollo del artículo 4 del Decreto 65/1996, no será necesario que el funcionario señale en la acreditación del puesto desempeñado a efectos de valoración del trabajo desarrollado el área u áreas correspondientes, aplicándose la citada adscripción en todo el tiempo de existencia del puesto.

6. Cursos de Formación Especializada.

Los Cursos de Formación Especializada a que se refiere el artículo 6 del Decreto 249/1997, de 28 de octubre, por el que se regula el régimen de formación a impartir por el Instituto Andaluz de Administración Pública, serán considerados equivalentes a efectos del cumplimiento del requisito de experiencia señalado para los puestos de trabajo que, teniéndolo establecido en la RPT, sean convocados a concurso. Las condiciones de equivalencia serán las que figuren en el certificado de aprovechamiento expedido por el Instituto Andaluz de Administración Pública.

Los cursos que se apliquen a efectos de la equivalencia señalada en el apartado anterior no podrán ser valorados como méritos en el apartado del baremo correspondiente a cursos de formación y perfeccionamiento.

Quinta. Orden de prioridad y empate en la puntuación.

1. La adjudicación de los puestos vendrá dada por la puntuación total obtenido según el baremo y el orden de prioridad expresado en la solicitud.

2. En caso de empate en la puntuación, se acudirá para dirimirlo, en primer lugar a la pertenencia al Cuerpo considerado preferente en la RPT y, en caso de persistir, por las puntuaciones otorgadas a los méritos enunciados en el Anexo II, por el orden expresado. De persistir el empate se resolverá en favor del funcionario cuya letra inicial del primer apellido esté primera en el orden determinado en el sorteo de actuación de las pruebas selectivas correspondientes a la última Oferta de Empleo Público aprobada.

Sexta. Solicitud y plazo de presentación.

1. Las solicitudes para tomar parte en el concurso se ajustarán al modelo que se publica como Anexo IV, acompañándose de la relación de preferencia de puestos, según el modelo del Anexo V, dirigidas al titular de la Delegación Provincial de Almería, debiendo presentarse preferentemente en los Registros de los Servicios Centrales y Delegaciones Provinciales de esta Consejería, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. El plazo de presentación de las solicitudes de participación será de 20 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Los puestos de trabajo solicitados deberán ser enumerados por orden de prioridad en el Anexo V de esta Resolución. A estos efectos, se considerará un solo puesto aquéllos incluidos en un mismo código de la RPT.

Séptima. Alegación y acreditación de méritos y requisitos.

1. Los concursantes cumplimentarán el Anexo VI o el VII, en su caso, por cada puesto de trabajo solicitado, en el/los que procederán a la autobaremación de sus méritos, según el baremo de esta convocatoria. En caso de discrepancias entre lo señalado en el Anexo VI o VII y lo señalado en el Anexo V, prevalecerá lo que el funcionario especifique en este último Anexo.

2. Los méritos se valorarán si son alegados y constan en la autobaremación practicada y se acreditarán documentalmente siempre que no consten inscritos o anotados en el Registro General de Personal.

3. La justificación documental en esta fase del concurso, consistirá en aportación de fotocopia bajo el texto «es copia del original» suscrito por el solicitante, que se responsabiliza de su veracidad. La documentación anexa a la solicitud deberá ir grupada o encuadernada, ordenada y numerada según el orden en que se citan los méritos en el Anexo II y, a continuación, los documentos que acrediten los requisitos exigidos para el puesto, en su caso, por la RPT.

4. En los casos en que la RPT contenga requisitos de titulación. La misma deberá justificarse documentalmente únicamente en el caso de que no se encuentre inscrita en el Registro General de Personal.

Octava. Condición de convivencia familiar.

En el supuesto de estar interesados en las vacantes de una misma localidad que se anuncian en este concurso dos funcionarios que reúnan los requisitos exigidos, podrán condicionar sus peticiones, por razón de convivencia familiar, al hecho de que ambos obtengan destino en este concurso y localidad, entendiéndose, en caso contrario, anulada la petición efectuada por ambos. Los funcionarios que se acojan a esta petición condicional, deberán concretarlo en su instancia y acompañar fotocopia de la petición del otro funcionario.

Novena. Funcionarios con discapacidad.

Los funcionarios con alguna discapacidad podrán instar en la propia solicitud de vacantes la adaptación del puesto o puestos de trabajo solicitados. La Comisión de Valoración

podrá recabar del interesado, incluso en entrevista personal, la información que estime necesaria en orden a la adaptación solicitada, así como el dictamen de los órganos técnicos competentes de la administración laboral, sanitaria o asistencial correspondiente, respecto de la procedencia de la adaptación y de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto en concreto.

Décima. Comisión de Valoración.

1. Los méritos se valorarán por la Comisión de Valoración compuesta por los miembros que se recogen en el Anexo III.

2. La Comisión de Valoración estará constituida como mínimo por siete miembros, de entre los cuales uno actuará en calidad de Presidente y otro en calidad de Secretario.

3. Formará parte de la Comisión de Valoración un miembro por cada una de las organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía.

El número de representantes de las Organizaciones Sindicales no podrá ser igual o superior al de los miembros designados por la Administración.

4. Todos los miembros de la Comisión deberán pertenecer a Grupos de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados. Asimismo, deberán poseer grado personal o desempeñar puestos de nivel igual o superior al de los convocados.

Undécima. Lista provisional.

1. Una vez finalizado el proceso de valoración, se procederá a la publicación de la lista provisional de destinos adjudicados en la Consejería convocante, sus Delegaciones Provinciales y las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

2. En el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas y solicitar, si lo desean, vista de su expediente a los efectos de comprobar la valoración efectuada al mismo.

Duodécima. Resolución.

1. Terminado el proceso de revisión de las reclamaciones presentadas y vista de expedientes solicitadas, la Comisión de Valoración propondrá a la autoridad convocante el nombramiento de los candidatos que hayan obtenido mayor puntuación para cada puesto, en función del orden de prioridad solicitado por los mismos.

2. La resolución habrá de ser motivada y deberá quedar acreditada en la misma la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos propuestos.

3. La resolución del presente concurso deberá efectuarse en el plazo máximo de cuatro meses.

4. La Comisión de Valoración deberá recabar, antes de realizar la propuesta de resolución, informe de Registro General de Personal respecto a la toma de posesión de funcionarios solicitantes que hayan participado en otros concursos, con el objeto de evitar que se queden puestos de trabajo vacantes.

Decimotercera. Destinos.

1. Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario sin que puedan modificarse los puestos solicitados ni los códigos expresados en las solicitudes, ni el orden de preferencia, no pudiendo el funcionario desistir de su solicitud de participación una vez finalizado el proceso de valoración y publicada la lista provisional de destinos adjudicados. Los destinos serán irrenunciables, salvo que durante el plazo posesorio, excluidas las prórrogas de incorporación; los interesados obtengan otro destino por convocatoria pública en Boletín Oficial, en cuyo caso podrán optar por uno de los dos, viniendo obligados a comunicar por escrito, a esta Delegación Provincial

convocante y a la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Justicia y Administración Pública, en el término de tres días desde la publicación de la adjudicación, la opción realizada.

2. Los traslados que se deriven de los destinos que se adjudiquen en el presente concurso tendrán la consideración de voluntarios y en consecuencia no generarán derecho a indemnización, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón del servicio.

3. Los puestos de trabajo incluidos en la convocatoria podrán ser excluidos de la misma como consecuencia de la necesidad de ejecución de una sentencia judicial.

Decimocuarta. Plazas de toma de posesión.

1. El plazo para tomar posesión del nuevo destino obtenido será de tres días hábiles, si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes, si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo. El cambio de residencia deberá justificarse documentalmente al órgano ante el cual se tomará posesión mediante la presentación del certificado de empadronamiento u otro documento que verifique el mismo.

2. El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse

dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

3. Tras la toma de posesión, el Viceconsejero de Turismo y Deporte podrá conceder una prórroga de incorporación hasta un máximo de 20 días hábiles si el destino implica cambio de residencia y así lo solicita el interesado por razones justificadas.

4. El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, se hayan concedido al interesado, salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde motivadamente suspender el disfrute del mismo.

5. La toma de posesión, el plazo posesorio se considerará como de servicio activo a todos los efectos excepto en los supuestos de reingreso desde la situación de excedencia voluntaria o excedencia por cuidado de hijos, una vez transcurrido el primer año.

Almería, 3 de octubre de 2002.- El Delegado, Teófilo Montoya Sola.

ANEXO I-A
CONCURSO DE MERITOS DE PERSONAL FUNCIONARIO 2002
CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: TURISMO Y DEPORTE

C O D I G O	DENOMINACION	N U M S	A D S	MODO ACCESO	TIPO ADM	GRUPO	CUERPO	CARACTERISTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			LOCALIDAD OTRAS CARACTERISTICAS
								AREA FUNCIONAL/CATEGORIA PROF. AREA RELACIONAL	C.D. C.C.	C.ESPECIFICO RFIDP EUROS	EXP	TITULACION	FORMACION	
CENTRO DIRECTIVO: DELEGACION PROVINCIAL DE ALMERIA														
CENTRO DE DESTINO:		DELEGACION PROVINCIAL DE ALMERIA				ALMERIA								
1768610	NG. PERSONAL	I	F	PC	C - D	P - CI	ADMON. PUBLICA		18	XX- 3.070,08	1			ALMERIA
447810	ASESOR TECNICO-INSTALACIONES Y OBRAS	I	F	PC	A - B	P - A2	ARQUIT E INSTALACI. OB. PUB. Y CONST. TURISMO		22	XXXX- 8.022,84	2	ARQUITECTO ARQUITECTO TECNICO		ALMERIA
6732510	UN. INFORMACION	I	F	PC	B - C	P - BII	ADMON. PUBLICA		19	XXXX- 6.221,88	1			ALMERIA
446210	DP. PROMOCION Y ACTIVIDADES TURISTICAS	I	F	PC	A - B	P - AII	TURISMO ADMON. PUBLICA		24	XXXX- 8.299,08	2			ALMERIA
447610	NG. INSPECCION Y SANCIONES	I	F	PC	A - B	P - AII	ADMON PUBLICA LEGISLAC.REG JURID.		22	XXXX- 7.015,80	1			ALMERIA
6729410	INSPECTOR DEPORTES	I	F	PC	A - B	P - AII	ADMON. PUBLICA GESTION DEPORTIVA		24	XXXX- 8.267,40	2			ALMERIA
6729510	UN. PROCEDIMIENTO	I	F	PC	A - B	P - AII	ADMON. PUBLICA GESTION DEPORTIVA		22	XXXX- 7.015,80				ALMERIA

ANEXO I-B
CONCURSO DE MERITOS DE PERSONAL FUNCIONARIO 2002
CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: TURISMO Y DEPORTE

C O D I G O	DENOMINACION	N U M S	A D S	MODO ACCESO	TIPO ADM	GRUPO		CUERPO	CARACTERISTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			LOCALIDAD OTRAS CARACTERISTICAS
						AREA FUNCIONAL/CATEGORIA PROF. AREA RELACIONAL	C.D C.C.		C.ESPECIFICO RFDP EUROS	EXP	TITULACION	FORMACION			
CENTRO DIRECTIVO: DELEGACION PROVINCIAL DE ALMERIA															
CENTRO DE DESTINO: DELEGACION PROVINCIAL DE ALMERIA															
ALMERIA															
2719410	AUX. ADMINISTRATIVO	1	F	PC, SO	D	P-DI	ADMON. PUBLICA			13	X----	2.429,88	ALMERIA		

ANEXO II

BAREMO APLICABLE

A) BAREMO GENERAL APLICABLE A LOS PUESTOS CONTENIDOS EN EL ANEXO I-A.

1. Grado personal.

El grado personal reconocido, en relación con el nivel de los puestos convocados, se valorará hasta un máximo de 6 puntos, en la forma siguiente:

- a) Por poseer un grado superior al nivel del puesto solicitado: 6 puntos.
- b) Por poseer un grado igual al nivel del puesto solicitado: 5 puntos.
- c) Por poseer un grado inferior en uno o dos niveles al nivel del puesto solicitado: 4 puntos.
- d) Por poseer un grado inferior en tres o cuatro niveles al nivel del puesto solicitado: 3 puntos.
- e) Por poseer un grado inferior en cinco o más niveles al nivel del puesto solicitado: 2 puntos.

2. Valoración del trabajo desarrollado.

La valoración del trabajo desarrollado se llevará a cabo teniendo en cuenta la experiencia profesional obtenido en los diez últimos años en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional, relacional, o agrupación de áreas del convocado, valorándose en relación con el nivel de los puestos solicitados hasta un máximo de 10 puntos y en función de la forma de provisión del puesto de trabajo, conforme a la siguiente distribución:

1. Puestos desempeñados con carácter definitivo o con carácter provisional no señalados en el número siguiente.

- a) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel superior al solicitado: 2 puntos por año, hasta un máximo de 10 puntos.
- b) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de igual nivel que el solicitado: 1,7 puntos por año, hasta un máximo de 8,5 puntos.
- c) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en uno o dos niveles al solicitado: 1,4 puntos por año, hasta un máximo de 7 puntos.
- d) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en tres o cuatro niveles al solicitado: 1,1 punto por año, hasta un máximo de 5,5 puntos.
- e) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en cinco o más niveles al solicitado: 0,8 puntos por año, hasta un máximo de 4 puntos.

2. Puestos desempeñados con carácter provisional:

a) Al amparo del artículo 30 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de superior, igual o inferior nivel que el solicitado: 0,8 puntos por año, con un máximo de 4 puntos.

No obstante, si por la aplicación del baremo, la puntuación fuese inferior a la correspondiente del puesto base de su Grupo en las áreas funcional o relacional de aquél, se aplicará esta última.

b) Al amparo del artículo 29 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de superior, igual o inferior nivel que el solicitado: 0,6 puntos por año, con un máximo de 3 puntos.

3. Antigüedad.

La antigüedad como personal funcionario se computará por años completos de servicio o fracción superior a seis meses valorándose hasta un máximo de 6,5 puntos, a razón de 0,25 puntos por año.

4. Cursos de formación y perfeccionamiento.

La asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento de una duración mínima de veinte horas lectivas y relacionados con el puesto solicitado se valorará hasta un máximo de 3 puntos en la forma siguiente:

- a) Por cursos de duración entre 20 y menos de 40 horas lectivas: 0,3 puntos por cada uno.
- b) Por cursos de duración de entre 40 y menos de 100 horas lectivas: 0,5 puntos por cada uno.
- c) Por cursos de duración de 100 o más horas lectivas: 1 punto por cada uno.

5. Valoración de títulos académicos.

La posesión de titulaciones académicas directamente relacionadas con el puesto al que se concursa, aparte de la exigida para acceder al Grupo o Grupos a que está adscrito al puesto, se valorará hasta un máximo de 3 puntos, en la forma siguiente:

- a) Por el título de Doctor: 1,5 puntos por cada uno.
- b) Por el título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1 punto por cada uno.
- c) Por el título de Diplomado Universitario o equivalente: 0,75 puntos por cada uno.
- d) Por el resto de titulaciones: 0,5 puntos por cada una.

6. Publicaciones y docencia.

Las publicaciones y docencia relacionadas con el puesto de trabajo solicitado se valorarán hasta un máximo de 1,5 puntos.

a) Las publicaciones se valorarán a razón de 0,5 puntos por cada una siempre que concurren los siguientes requisitos:

- Poseer un carácter científico, divulgativo o docente.
- Haber sido publicadas con el correspondiente ISBN o ISSN.
- Aparecer reflejado en la publicación el nombre del autor.
- Tener una extensión mínima de 10 páginas, sin incluir prólogos, presentaciones, índices, referencias y otras páginas que no formen parte del texto específico de la misma.

b) La impartición de cursos de formación y perfeccionamiento organizados o autorizados por el IAAP y el INAP, se valorará a razón de 0,10 puntos por cada 10 horas lectivas. En todos los casos de participación en docencia sólo se valorarán los cursos impartidos por una sola vez, aunque se repita su impartición.

B) BAREMO PARA LOS CONCURSOS DE PUESTOS DE TRABAJO DE NIVEL BASICO APLICABLE A LOS PUESTOS CONTENIDOS EN EL ANEXO I-B

En los concursos de méritos en los que los puestos convocados correspondan al nivel básico de cada Grupo o Cuerpo se aplicará el baremo establecido en el apartado A) de este Anexo, con las siguientes modificaciones:

1.ª En el apartado «2. Valoración del trabajo desarrollado», dicha valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el desempeño de puestos de trabajo de cada nivel en el área funcional correspondiente, valorándose hasta un máximo de 7 puntos, en la forma que se expresa a continuación:

a) Por desempeñar actualmente un puesto de nivel igual al del puesto solicitado: 7 puntos.

b) Por desempeñar actualmente un puesto de nivel superior en uno o dos niveles al del puesto solicitado: 5 puntos.

c) Por desempeñar actualmente un puesto de nivel superior en tres o cuatro niveles al del puesto solicitado: 3 puntos.

d) Por desempeñar actualmente un puesto de nivel superior en más de cuatro niveles al del puesto solicitado: 2 puntos.

2.ª En el apartado «4. Cursos de formación y perfeccionamiento», la valoración será hasta un máximo de 2,5 puntos, con la misma distribución según la duración de los cursos.

ANEXO III

COMISION DE VALORACION

Presidente: Don José López García.

Presidente suplente: Don Juan de Luque Medel.

Vocales:

- Don Miguel Angel Olalla Ferrer.
- Don Rafael López-Sidro Jiménez.
- Don Jaime Ruiz Lahoz.
- Don Gregorio Casado Villanueva (CSI-CSIF).
- Don Augusto I. Segura de Torres (UGT).

Vocales suplentes:

- Don Juan Ortega Beltrán.
- Doña María Dolores Fiñana López.
- Don Rafael Montes Alcalde.

Vocal Secretario: Don Rafael Pinazo Gómez.

Vocal Secretario suplente: Francisco Javier Ruiz Díez de la Cortina.

Las Organizaciones Sindicales no representadas, recibirán información del proceso mediante designación de observadores nombrados al efecto que no gozarán del carácter de miembro de la Comisión.

ANEXOS IV, V, VI, y VII

Los Anexos IV, V, VI y VII, se encuentran publicados en el BOJA núm. 41, de 9 de abril de 2002, páginas 5.441 a 5.447.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 21 de octubre de 2002, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se realiza convocatoria pública para solicitar el cambio de adscripción a las especialidades recogidas en la presente Resolución, para los integrantes de las bolsas de trabajo de Enseñanzas de Régimen Especial, así como para los integrantes de las bolsas de sustituciones, de las especialidades que se citan.

En virtud de las competencias que me confiere el Decreto 246/2000, de 31 de mayo,

HE RESUELTO

I. NORMAS GENERALES

1.1. Se anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes por los integrantes de las bolsas de trabajo de

Enseñanzas de Régimen Especial, y de la bolsa de sustituciones, de las Especialidades de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía recogidas en esta Resolución, para solicitar el cambio de adscripción de la bolsa de su especialidad a las especialidades de Dibujo (590-009) y Fundamentos de Composición (594-412), siempre que se encuentren en posesión de la titulación requerida.

1.2. Se establece un cupo máximo de 60 cambios de adscripción para la especialidad de Dibujo (590-009) y de 70 cambios de adscripción para la especialidad de Fundamentos de Composición (594-412), que figuren en la Resolución de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de 28 de agosto de 2002, publicada el 29 de agosto en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se eleva a definitiva la lista de tiempo de servicio de los integrantes de las distintas bolsas de trabajo.

2.2. Los integrantes de las bolsas de sustituciones para el curso 2002/2003, de las especialidades relacionadas en el apartado anterior para la adquisición de la especialidad correspondiente.

El mencionado personal deberá estar en posesión de algunas de las titulaciones que para las especialidades convocadas figuran en el Anexo II de la Orden de 16 de mayo de 1996 (BOJA de 11 de junio), modificada por la Orden de 21 de diciembre de 2000 (BOJA de 9 de enero de 2001).

II. SOLICITUDES Y DOCUMENTACION

3.1. Solicitudes.

Los solicitantes deberán aportar la documentación que a continuación se relaciona:

- Instancia según modelo que figura como Anexo I de la presente Resolución, debidamente cumplimentada, dirigida a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos.

- Fotocopia del título alegado o del resguardo de haber abonado los derechos para su expedición que se deberá haber obtenido con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado 3.3 de la presente Resolución.

3.2. Lugar de presentación.

Las solicitudes habrán de presentarse preferentemente en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía o en los lugares y formas que determina el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. De presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada, de no hacerse así no podrá estimarse como presentada en fecha. Así mismo, podrá utilizarse el procedimiento previsto en el artículo 19 del Decreto 204/95, de 25 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención al ciudadano.

3.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación en el BOJA de la presente Resolución.

III. CRITERIOS DE SELECCION

La selección de los solicitantes de cambio de especialidad se efectuará teniendo exclusivamente en cuenta el mayor tiempo de servicios reconocidos por la Resolución de 28 de agosto de 2002, en centros dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía. En caso de empate,

se resolverá teniendo en cuenta la mayor puntuación en la nota media del expediente académico, extremo que los participantes deberán acreditar documentalmente mediante la aportación de certificación expedida por la autoridad académica correspondiente, salvo que lo hubiera acreditado correctamente con anterioridad. De persistir el empate se tendrá en cuenta la fecha de obtención del título ordenándose de mayor a menor antigüedad. En caso de continuar empatados se recurrirá al orden alfabético.

En el supuesto de los integrantes de las bolsas de sustituciones, sin tiempo de servicios, se atenderá a la puntuación que figura en las mismas.

V. LISTAS PROVISIONALES

Finalizado el plazo de presentación de instancias a que hace referencia el punto 3.3, por Resolución de esta Dirección General se harán públicas en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía las listas provisionales de los integrantes de las bolsas de trabajo y bolsas de sustituciones a quienes se les ha concedido el cambio de bolsa a la nueva especialidad.

Contra las listas provisionales podrán los interesados presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos en el plazo de cinco días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la citada Resolución.

VI. LISTAS DEFINITIVAS

Transcurridos los plazos señalados y resueltas las reclamaciones presentadas, la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos elevará a definitivas las listas y se procederá a su publicación en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia.

VII. EFECTOS

Quienes figuren adscritos en las listas definitivas de tiempo de servicios a 30.6.2002, publicadas por Resolución de esta Dirección General de 28 de agosto de 2002, y hayan obtenido cambio de especialidad por esta Resolución, el mismo tendrá efecto para el curso académico 2003/2004. Por lo tanto, serán dados de baja en la de la especialidad de origen a fecha de 30.6.2003, pasando a formar parte de la bolsa de trabajo de la nueva especialidad con todo su tiempo de servicio acumulado.

Quienes figuren como integrantes de las bolsas de sustituciones para el curso académico 2002/2003, y hayan obtenido cambio de especialidad por esta Resolución, el mismo tendrá efecto desde el día siguiente al de la publicación de la presente disposición, siempre que no hayan obtenido destino por su bolsa de origen para el curso 2002/2003, en cuyo caso serán dados de baja en la de la especialidad de origen a fecha de 30.6.2003, pasando a formar parte de la bolsa de trabajo de la nueva especialidad con todo su tiempo de servicio acumulado.

VIII. RECURSOS

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 21 de octubre de 2002.- El Director General, Carlos Gómez Oliver.

ANEXO I**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE:**

PRIMER APELLIDO _____	SEGUNDO APELLIDO _____
NOMBRE _____	D.N.I. _____
CALLE O PLAZA _____	PROVINCIA _____
LOCALIDAD _____	C.P. _____ TELÉFONO _____

DATOS ADMINISTRATIVOS:**1.- PERSONAL INTERINO CON TIEMPO DE SERVICIOS**

ESPECIALIDAD A LA QUE PERTENECE _____ CÓD.: _____

CUERPO _____ CÓD.: _____

TIEMPO DE SERVICIOS ACUMULADO A 30/06/2002 AA _____ MM _____ DD _____

2.- PERSONAL INTEGRANTE DE LA BOLSA SUSTITUCIONES 2002/2003

ESPECIALIDAD _____ CÓD.: _____ CUERPO _____ CÓD.: _____

BOLSA SOLICITADA:

ESPECIALIDAD: _____	CÓDIGO: _____
CUERPO: _____	CÓDIGO: _____

PARA LO QUE APORTA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

COMO REQUISITO: FOTOCOPIA DEL TÍTULO DE : _____

PARA DESEMPATE: CERTIFICACIÓN NOTA MEDIA EXP. ACADÉMICO

DECLARO QUE ESTOY CUALIFICADO PARA IMPARTIR LAS MATERIAS DE LA ESPECIALIDAD SOLICITADA.

Sevilla, a _____ de _____ de 2002.

Fdo.: _____

ILMO.SR. DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

RESOLUCION de 21 de octubre de 2002, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se publica convocatoria para la presentación de solicitudes, a fin de cubrir mediante nombramiento interino posibles vacantes o sustituciones de Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Enseñanzas de Régimen Especial para el curso 2002/2003, en el ámbito de esta Comunidad.

Con el fin de proveer en régimen de nombramiento interino las vacantes o sustituciones que puedan producirse en el ámbito de los centros dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, de conformidad con la Orden de 16 de mayo de 1996, de la Consejería de Educación y Ciencia (BOJA de 11 de junio de 1996), modificada parcialmente por la Orden de 10 de junio de 1999 y Orden de 21 de diciembre de 2000, (BOJA 9 de enero de 2001) se efectúa convocatoria pública para la presentación de solicitudes de las Especialidades que se relacionan en el Anexo I de esta Resolución, con arreglo a las siguientes

B A S E S

1. Requisitos.

Los aspirantes que participen en la presente convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes.

1.1. Ser español o nacional de un país miembro de la Unión Europea o nacional de cualesquiera de los Estados a los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en los que ésta se halle definida en el tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

1.2. Poseer la titulación y especialidad requerida, según el Anexo II. Titulaciones, de la citada Orden de 16 de mayo de 1996, modificada parcialmente por Orden de 10 de junio de 1999 y Orden de 21 de diciembre de 2000, o tener la titulación exigida para presentarse a las pruebas de acceso a la Función Pública Docente y haber superado al menos uno de los ejercicios en la última convocatoria realizada por las Administraciones con competencias en Educación.

En caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero deberá haberse obtenido la correspondiente homologación.

En el supuesto de titulación preferente, tanto en el caso de participantes por el apartado uno del baremo de la citada Orden que tengan que utilizar el apartado 2 como desempate así como los que directamente se bareman de acuerdo con el apartado 2, se entiende que todos los solicitantes que la ostenten tendrán prioridad absoluta sobre los que tengan otra titulación.

1.3. Tener cumplidos 18 años y no exceder en el momento de la convocatoria de la edad establecida para la jubilación forzosa.

1.4. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

1.5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la Función Pública.

1.6. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española, además de cumplir los requisitos generales, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión oral y escrita en esta lengua.

El contenido de la prueba se ajustará a lo establecido en el art. 26 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, según el cual los/las aspirantes que no posean la nacionalidad española y no tengan como idioma oficial el español y quienes no estén exentos en virtud de lo establecido en este subapartado, deberán acreditar el conocimiento del español mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

La valoración de la citada prueba se realizará por una Comisión de valoración compuesta por:

- Un representante de la Inspección Educativa de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Córdoba.
- Un representante del Servicio de Gestión de Personal de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Córdoba.
- Tres Profesores pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria en la especialidad de Lengua Castellana y Literatura.

Una vez expuestas las listas provisionales de admitidos, por Resolución de esta Dirección General se designarán los miembros de la citada comisión indicando lugar y fecha de realización de la prueba.

La prueba se calificará con «apto» o no «apto», siendo necesario obtener la valoración de «apto» para no ser excluido.

Contra la valoración de la Comisión, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Están exentos de la realización de la prueba a que se refiere el párrafo anterior, quienes estén en posesión del Diploma Superior de Español para Extranjeros, establecido por el Real Decreto 826/88, de 20 de julio (BOE del 29), modificado y completado por el Real Decreto 1/92, de 10 de enero (BOE del 15), o en posesión del Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, o en posesión del título de Licenciado en Filología Hispánica o Filología Románica y estar en posesión de algún título expedido por centros educativos españoles, tras haber cursado los estudios correspondientes en dichos Centros.

2. Solicitudes y documentación.

2.1. Todos los aspirantes deberán aportar la solicitud y documentación que a continuación se relacionan:

- Instancia según modelo que figura en el Anexo II de la presente Resolución, dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Gestión de Recursos Humanos.
- Fotocopia del título alegado o del resguardo de haber abonado los derechos para su expedición.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Documentación justificativa de los méritos alegados, según el baremo que como Anexo I figura en la Orden de 16 de mayo de 1996 (BOJA de 11 de junio de 1996).

Los aspirantes podrán solicitar por todas las especialidades que se convocan siempre que posean la titulación adecuada, de acuerdo con el Anexo II de Titulaciones, de la citada Orden de 16 de mayo de 1996, modificada por la Orden de 10 de junio de 1999 y la Orden de 21 de diciembre de 2000, excepto en el caso de pertenecer a la Bolsa de la especialidad con tiempos de servicios.

En ningún caso, el aspirante podrá figurar en las listas de dos o más especialidades, una vez elevadas éstas a definitivas, estando, por tanto, obligado a optar por una de ellas en el plazo de reclamaciones regulado en la Base 4.3 de esta convocatoria.

El incumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior supondrá la exclusión de cuantas listas figure.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias no se admitirá documentación ni justificación de méritos no alegados junto con la solicitud, no pudiéndose baremar mérito alguno que no tenga la correspondiente justificación.

2.2. Lugar de presentación: Las solicitudes habrán de presentarse en cualquier Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia o en los lugares y formas que determina el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.3. Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Valoración de méritos.

La valoración de los méritos de los solicitantes será efectuada por las Comisiones Baremadoras que nombren las Delegaciones Provinciales, según la asignación de especialidades que, a este efecto, se recogen en el Anexo III de esta Resolución. Cada Comisión Baremadora estará integrada por:

Presidente: Un representante del Servicio de Inspección. Vocales:

- Un representante del Servicio de Gestión de Personal, que actuará como Secretario.
- Los funcionarios que sean precisos, de acuerdo con el número de solicitudes presentadas.

Cada una de las centrales sindicales integrantes de la Junta de Personal, podrá nombrar un representante como observador del proceso de baremación.

4. Listas provisionales.

4.1. Una vez recibidas en la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos las actas de las Comisiones Baremadoras, se harán públicas, por Resolución de la citada Dirección General, las listas provisionales de admitidos y excluidos, ordenadas por especialidades y cuerpos, especificando, en su caso, los motivos de exclusión.

En la lista de admitidos irá incluida, por apartados, la puntuación obtenida en los méritos alegados y serán publicadas en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales.

4.2. Las listas se ordenarán de acuerdo con la puntuación obtenida en aplicación del baremo que figura en el Anexo I de la Orden de 16 de mayo de 1996. En caso de empate se dirimirá por la mayor puntuación en el apartado 2 del baremo y de persistir éste, por la mayor puntuación en cada uno de los apartados del mismo en el orden en que aparecen. Si fuere necesario se recurrirá a la mayor puntuación en cada uno de los subapartados siguiendo el mismo orden. De persistir el mismo, se recurrirá a la mayor nota media en el expediente académico del título alegado para participar, calculada como se indica en el apartado 2.1.1 del baremo, con aproximación hasta las centésimas. No resuelto el empate por el procedimiento anterior, se procederá a ordenar a los afectados según la antigüedad de la obtención del título alegado para participar.

4.3. Contra las listas y méritos citados podrán los interesados interponer en el plazo de 5 días naturales, contados a partir del día siguiente al de su publicación, las reclamaciones que estimen oportunas, dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Gestión de Recursos Humanos.

5. Listas definitivas.

5.1. Transcurridos los plazos señalados y resueltas las reclamaciones presentadas, las Comisiones Baremadoras

remitirán a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos las actas correspondientes con las puntuaciones asignadas a los solicitantes.

5.2. Por Resolución de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos se publicarán en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales las listas definitivas.

5.3. Elevadas a definitivas por el órgano convocante las listas provisionales, ningún aspirante podrá figurar en más de una lista para cubrir vacantes o sustituciones.

El incumplimiento de lo previsto en el punto anterior será motivo de exclusión de cuantas listas figure el interesado.

6. Petición de destinos.

6.1. Todos los aspirantes presentarán, junto con la solicitud de participación, la instancia de petición indicando la provincia o provincias en que deseen ocupar puesto de trabajo para posibles vacantes o sustituciones durante el curso 2002/2003, según el modelo que figura como Anexo IV de la presente Resolución dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Gestión de Recursos Humanos. De no hacerlo así serán excluidos de las listas correspondientes.

6.2. Los aspirantes seleccionados, según el orden que ocupen en la lista definitiva de cada especialidad, y en función de las peticiones formuladas a provincia o provincias para posibles vacantes o sustituciones en régimen de interinidad, se les ofertarán los puestos de trabajo que se produzcan durante el presente curso 2002/2003. La no aceptación del primer puesto ofertado en cualesquiera de las provincias solicitadas supondrá la exclusión de la lista en que esté seleccionado.

6.3. Las peticiones a provincias, tanto para vacantes como para posibles vacantes o sustituciones, formuladas en la citada solicitud (Anexo IV) serán también válidas en el procedimiento de colocación de efectivos para el curso 2003/2004, siempre que por Resolución de esta Dirección General sea prorrogada la vigencia de las listas de aspirantes seleccionados.

7. Recursos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación, recursos contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación ante esta Dirección General, de conformidad con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 21 de octubre de 2002.- El Director General, Carlos Gómez Oliver.

ANEXO I

ESPECIALIDADES QUE SE CONVOCAN

A) Profesores Técnicos de Formación Profesional (Código: 591).

- Cocina y Pastelería (Código: 201).
- Servicio de Restauración (Código: 226).
- Soldadura (Código: 228).

B) Profesores de Música y Artes Escénicas (Código: 594).

- Coro (Código: 407).
- Flauta de Pico (Código: 411).
- Viola (Código: 431).

ANEXO II**DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE:**

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.
------------------------	-------------------------	---------------	---------------

_____	_____	_____	_____
CALLE O PLAZA Nº	LOCALIDAD	TELEFONO	C.P.
_____	_____	_____	_____

SOLICITA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR CON CARÁCTER DE
INTERINIDAD, POSIBLES VACANTES O SUSTITUCIONES EN LA
ESPECIALIDAD DE _____ DEL CUERPO DE: _____

PARA LO QUE APORTA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EXIGIDA COMO REQUISITO

☐ FOTOCOPIA DEL TÍTULO (O RESGUARDO) DE: _____

☐ FOTOCOPIA DEL D.N.I.

☐ PARTICIPA POR EL APTDO. 1 DEL BAREMO Y APORTA LA CERTIFICACIÓN
CORRESPONDIENTE.

Y LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LOS MÉRITOS ALEGADOS DE ACUERDO
CON EL PUNTO 2 DEL BAREMO:

**DECLARO QUE ESTOY CUALIFICADO PARA IMPARTIR LAS MATERIAS DE LA
ESPECIALIDAD SOLICITADA**

....., a de de 2002

Fdo.:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

ANEXO III

ASIGNACIÓN DE ESPECIALIDADES POR CUERPOS, A EFECTOS DE VALORACIÓN DE MÉRITOS, A LAS DELEGACIONES PROVINCIALES DE EDUCACIÓN Y CIENCIA.

Provincia	Cuerpo	Código	Denominación
ALMERÍA	594	407	Coro
		411	Flauta de Pico
		431	Viola

CÓRDOBA	591	201	Cocina y Pastelería
		226	Servicios de Restauración

GRANADA	591	228	Soldaduras
----------------	-----	-----	------------

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA****ANEXO IV**

SOLICITUD DE DESTINO A PROVINCIAS PARA INTERINIDADES
NIVELES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
NOMBRE	NIF

2. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

CALLE O PLAZA Y NÚMERO	TELÉFONO
LOCALIDAD	PROVINCIA
	CÓD. POSTAL

3. CUERPO Y ESPECIALIDAD

CUERPO		CÓD.	
ESPECIALIDAD		CÓD.	

4. INDICAR PROVINCIAS DE FORMA PRIORIZADA PARA VACANTES EN LA ADJUDICACIÓN DE DESTINOS PROVISIONALES

----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------

5. INDICAR PROVINCIA O PROVINCIAS PARA POSIBLES VACANTES O SUSTITUCIONES UNA VEZ PUBLICADA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE ADJUDICACIÓN DE DESTINOS PROVISIONALES

----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------

04 Almería	21 Huelva
11 Cádiz	23 Jaén
14 Córdoba	29 Málaga
18 Granada	41 Sevilla



Declaro expresamente ser ciertos los datos consignados en esta solicitud y que estoy capacitado/a para impartir la enseñanza de la especialidad solicitada.

En _____, a _____ de _____ de 2002

FIRMA

LMH-07/2002

Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Ciencia, Junta de Andalucía.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL ANEXO IV

El impreso se cumplimentará con letras mayúsculas ocupando una casilla para cada letra.

1. Datos de identificación.

Cumplimentar los 8 dígitos del NIF, añadiéndole por delante los ceros necesarios para completar todas las casillas. En la casilla aislada de la derecha se escribirá la letra del NIF.

2. Domicilio a efectos de notificación.

Se cumplimentarán todos los datos del domicilio donde quiera recibir cualquier comunicación, sin olvidar el código postal. Indicar un número de teléfono en el que pueda ser localizado con facilidad.

3. Cuerpo y especialidad.

Cumplimentar el Cuerpo y Especialidad por la que se participa.

4. Provincias para vacantes.

Obligatoriamente consignarán los códigos de las 8 provincias, por orden de preferencia del interesado/a, para, en su caso, la adjudicación de destinos provisionales del curso 2003-2004.

5. Provincia para sustituciones.

El/la interesado/a rellenará sólo los códigos de la provincia o provincias en las que solicite ocupar puestos de trabajo para cubrir posibles vacantes o sustituciones una vez publicada la resolución definitiva de adjudicación de destinos provisionales.

Nota: Evitar al escribir los códigos de las provincias las enmiendas y tachaduras, ya que podrá implicar la anulación de la petición.

RESOLUCION de 24 de octubre de 2002, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se declara aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos para participar en el concurso-oposición para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación.

De conformidad con la base 4 de la Orden de 8 de julio de 2002 (BOJA núm. 103, de 3 de septiembre), por la que se realiza convocatoria pública de concurso-oposición para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación en las plazas vacantes del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General de Gestión de Recursos Humanos ha resuelto:

Primero. Declarar aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos en el procedimiento, según Anexo I.

Segundo. Declarar excluidos provisionalmente a los aspirantes que figuran en el Anexo II.

Tercero. De acuerdo con el apartado 4.1 de la precitada Orden de 8 de julio de 2002, la lista completa de aspirantes admitidos y excluidos, compuesta por los Anexos indicados, se encontrará expuesta al público en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, desde el día 29 de octubre de 2002.

Cuarto. De acuerdo con el apartado 4.2 de la Orden de 8 de julio de 2002, el plazo para presentar alegaciones sin carácter de recurso y subsanar los defectos que hayan sido motivo de exclusión, según las claves y del modo que se indica

en el Anexo «Claves de los motivos de exclusión y forma de subsanarlos», será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la exposición de las listas en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia.

Sevilla, 24 de octubre de 2002.- El Director General, Carlos Gómez Oliver.

A N E X O

CLAVES DE LOS MOTIVOS DE EXCLUSION Y FORMAS DE SUBSANARLOS

1. Solicitud no ajustada a modelo oficial.

Enviar nueva solicitud según lo establecido en la base 3 de la Orden de 8 de julio de 2002.

2. Solicitud fuera de plazo.

Certificación del organismo en el que se presentó la solicitud indicando la fecha de registro de entrada de la misma.

3. Falta de firma en la solicitud.

Escrito debidamente firmado, ratificando su deseo de participar en la convocatoria.

4. Apellidos o nombre no consignados.

Escrito debidamente firmado, consignando nombre y apellidos.

5. a) DNI no consignado.

Escrito debidamente firmado, consignando núm. de DNI.

b) No aportar fotocopia de DNI.

Aportar fotocopia de DNI, con plazo de validez eficaz.

6. Fecha de nacimiento no correcta o no consignada.

Escrito debidamente firmado, consignando la fecha de nacimiento.

7. No experiencia mínima (10 años) como docente en cualquiera de los Centros y niveles que integran el Sistema Educativo.

Certificaciones acreditativas de experiencia docente.

8. No pertenecer a uno de los Cuerpos que integran la Función Pública Docente.

Fotocopia del título administrativo con diligencias de toma de posesión y cese.

9. No estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

Fotocopia del título correspondiente.

10. No aportar original o copia en relación con la titulación exigida.

Fotocopia del título correspondiente.

11. Ser funcionario de carrera en el Cuerpo de Inspectores de Educación.

Documento acreditativo de no pertenecer al Cuerpo de Inspectores de Educación.

12. No acreditar el pago de la tasa o pagar fuera de plazo.

Presentar resguardo original acreditativo del abono de la tasa según apartado 3.2 de la Orden de 8 de julio de 2002.

13. No acreditar el grado de minusvalía para exención del pago de la tasa.

Presentar certificado del órgano competente, acreditativo de la condición de minusválido en un grado igual o superior al 33%.

Caso de no poseer el grado de minusvalía requerido deberá presentar resguardo original de abono de la tasa conforme se establece en el ap. 3.2 de la Orden de convocatoria.

14. Otros.

Ponerse en comunicación urgentemente con la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, Servicio de Coordinación. Teléfono 95/506.42.76.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 21 de octubre de 2002, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se amplía el plazo para resolver el concurso de méritos para la provisión de puestos vacantes.

Mediante Resolución de 21 de mayo de 2002 de la Delegación Provincial de Huelva (publicada en el BOJA núm. 72, de 20 de junio de 2002), se convocó concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la misma. Posteriormente, con fecha 13 de julio de 2002 (BOJA núm. 82), se publica una corrección de errores concediendo nuevo plazo de presentación de instancias, plazo este último que concluye el día 1 de agosto de 2002.

En la base duodécima, punto 3.º, de la Resolución de convocatoria se estableció el plazo de cuatro meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de instancias, para resolver el concurso, finalizando dicho plazo el 1 de diciembre de 2002.

Debido al volumen de trabajo producido por el número de instancias presentadas, se hace necesario ampliar el plazo de resolución.

Por ello, en uso de las competencias atribuidas por delegación mediante la Orden de 31 de julio de 2000 de la Consejería de Asuntos Sociales, y de conformidad con el artículo 49.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente

R E S U E L V O

Ampliar el plazo para resolver el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Huelva, convocado por Resolución de 21 de mayo de 2002, hasta el 1 de febrero de 2003.

Huelva, 21 de octubre de 2002.- La Delegada, M.ª Luisa Faneca López.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 25 de septiembre de 2002, de la Universidad de Cádiz, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso en la Escala Técnica de Gestión, Especialidad Informática.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto de la Comunidad Autónoma de Andalucía 274/1985, de 26 de diciembre (BOE de 26 de febrero de 1986), reformados por Decretos de la Comunidad Autónoma de Andalucía 69/1987, de 11 de marzo (BOJA de 3 de abril), Decreto 36/1990, de 13 de febrero (BOJA de 27 de marzo), y Decreto 319/1990, de 25 de septiembre (BOJA de 9 de octubre), y según el acuerdo firmado con la Junta de Personal Funcionario de Administración y Servicios sobre el Plan de Promoción de Escalas, aprobado en la Junta de Gobierno de 4 de diciembre de 2000 y con el fin de atender las necesidades de Personal de Administración y Servicios.

Este Rectorado, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, en relación con el artículo 2.2.e), de la misma, así como en los Estatutos de esta Universidad, acuerda convocar proceso selectivo para el ingreso en la Escala Técnica de Gestión, Especialidad Informática, de la Universidad de

Cádiz, por el sistema de promoción interna, con sujeción a las siguientes.

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Normas generales.

1.1. Se convoca proceso selectivo para cubrir 1 plaza por el sistema de promoción interna.

1.1.1. Los aspirantes que superen el proceso selectivo tendrán la obligación de permanecer en sus respectivos puestos de trabajo, hasta que no obtengan otro mediante los procedimientos normales de provisión de puestos de trabajo, lo que requerirá, en su caso, la correspondiente corrección en la Relación de Puestos de Trabajo.

1.2. El presente proceso selectivo se regirá por las bases de esta convocatoria, y en cuanto le sea de aplicación la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril) y los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

1.3. El proceso selectivo constará de las siguientes fases: Fase de concurso y fase de oposición, con las valoraciones, pruebas, puntuaciones y materias que se especifican en el anexo I.

1.4. El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el anexo II de esta convocatoria.

1.5. El primer ejercicio de la fase de oposición se iniciará con posterioridad al día 1 de abril de 2003.

La duración máxima 90 días naturales, a contar desde la finalización del primer ejercicio.

2. Requisitos de los candidatos.

2.1. Para ser admitido a la realización del proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos.

2.1.1. Tener nacionalidad española o ser nacional de uno de los estados miembros de la Unión Europea, o nacional de aquellos Estados, a los que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de los trabajadores, en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

2.1.2. Tener cumplidos los dieciocho años.

2.1.3. Estar en posesión o en condiciones de obtener, antes del término del plazo de presentación de solicitudes, el título de Doctor, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado Universitario o equivalente, como mínimo.

2.1.4. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

2.1.5. Pertenecer el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes al Cuerpo o Escala de Gestión Universitaria/Especialidad Informática, prestar servicios en la Universidad de Cádiz con carácter definitivo en la situación de servicio activo o con reserva de plaza y poseer una antigüedad de, al menos, dos años en el Cuerpo o Escala a que pertenezcan y reunir los demás requisitos exigidos.

Los servicios reconocidos al amparo de la Ley 70/1978, en algunos de los Cuerpos o Escalas incluidos anteriormente serán computables, a efectos de antigüedad, para completar el tiempo a que se refiere la presente base.

3. Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo deberán hacerlo constar en instancias que serán facilitadas gratuitamente en las Subdelegaciones del Gobierno de cada provincia, en las Delegaciones del Gobierno en Ceuta y Melilla, y en el Rectorado de la Universidad de Cádiz, o bien en el modelo incluido como Anexo VI.

Aquellos aspirantes que soliciten puntuación en la fase de concurso presentarán junto a la instancia, y según modelo contenido en el anexo V, la relación de méritos que deseen

alegar de los contenidos en los siguientes apartados del Anexo 1.B: a) Antigüedad, d) Cursos de formación y perfeccionamiento.

Asimismo, podrán aportar cuanta documentación estimen oportuna para la mejor valoración de los extremos contenidos en las presentes bases de convocatoria.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos y documentación que hayan hecho constar o aportado en sus solicitudes, pudiendo demandar la subsanación de errores, si los hubiera, mediante escrito motivado, dentro de los diez días siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

3.2. La presentación de solicitudes (ejemplar número 1 «ejemplar a presentar por el interesado» del modelo de solicitud) se hará en el Registro General de la Universidad de Cádiz o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y se dirigirá al Rector de la Universidad.

Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse, en el plazo expresado en el párrafo anterior, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Organismo competente.

El interesado adjuntará a dicha solicitud comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen.

3.3. Los aspirantes con minusvalías deberán indicar en la instancia la minusvalía que padecen, para lo cual se utilizará el recuadro de la solicitud. Asimismo, deberán solicitar, expresándolo en dicho recuadro, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios que esta adaptación sea necesaria.

3.4. Los derechos de examen serán de 21 euros, y se ingresarán en la cuenta corriente número 3300177522, abierta en la oficina principal de Unicaja en Cádiz, a nombre de «Universidad de Cádiz», indicando «Proceso selectivo de ingreso en la Escala Técnica de Gestión/Especialidad Informática».

En la solicitud deberá figurar el sello de la Entidad bancaria, acreditativo del pago de los derechos, y cuya falta determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso la presentación y pago en la Entidad bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano expresado en la base 3.2.

3.5. Los errores de hecho que pudieran advertirse, podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Rector de la Universidad de Cádiz dictará resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», se indicarán los lugares en que se encuentra expuesta al público la lista certificada completa de aspirantes admitidos y excluidos, y se determinará el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios. Dichas listas deberán ponerse de manifiesto, en todo caso, en la Universidad convocante. En la lista deberán constar, en todo caso, los apellidos, nombre y número del documento nacional de identidad, así como la causa de exclusión.

4.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Contra la resolución por la que se excluya definitivamente a algún aspirante, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, previa comunicación a este Rectorado, con los

plazos y requisitos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

4.3. Los derechos de examen serán reintegrados, de oficio, a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de la realización del proceso selectivo.

5. Tribunales.

5.1. El Tribunal calificador de este proceso selectivo es el que figura como anexo III de esta convocatoria.

5.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Rector de la Universidad, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en la presente base.

5.3. Con anterioridad a la iniciación del proceso selectivo, la autoridad convocante publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» Resolución por la que se nombran a los nuevos miembros del tribunal que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 5.2.

5.4. Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal con asistencia de la totalidad de sus miembros. Celebrará su sesión de constitución con una antelación mínima de diez días antes de la realización del primer ejercicio.

En dicha sesión, el Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo.

5.5. A partir de su constitución, el Tribunal, para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, titulares o suplentes.

5.6. Dentro de la fase de oposición, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.7. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores deberá comunicarse al Rector de la Universidad de Cádiz.

5.8. El Tribunal calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los demás participantes. En este sentido se establecerán, para las personas con minusvalía que lo soliciten en la forma prevista en la base 3.3, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

5.9. El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar la confidencialidad del contenido de los ejercicios antes de su realización por todos los opositores y para que los ejercicios de la fase de oposición, que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes, utilizando para ello los impresos aprobados por la Orden del Ministerio de la Presidencia de 18 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 22), o cualesquiera otros equivalentes.

5.10. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Rectorado de la Universidad

de Cádiz, calle Ancha, número 10, 11001 Cádiz, teléfono 956/01.50.89-01.50.39.

El Tribunal dispondrá que en esta sede, al menos una persona, miembro o no del Tribunal, atenderá cuantas cuestiones sean planteadas en relación con este proceso selectivo.

5.11. El Tribunal que actúe en este proceso selectivo tendrá la categoría primera de las recogidas en el anexo V del Decreto 54/1989, de 21 de marzo («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 21 de abril de 1989).

5.12. En ningún caso, el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo aquí establecido será nula de pleno derecho.

6. Desarrollo de los ejercicios.

6.1. En cualquier momento, los aspirantes podrán ser requeridos por miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su personalidad.

6.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal. El orden de actuación de los mismos se iniciará, según la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 18 de marzo de 2002 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «S». En el supuesto de que no exista ningún aspirante, cuyo primer apellido comience por la letra «S», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «T» y así sucesivamente.

6.3. La publicación de los sucesivos anuncios de celebración de segundo ejercicio se efectuará por el Tribunal en los locales donde se haya celebrado el primero, así como en la sede de los Tribunales señalada en la base 5.10 y por cualesquiera otros medios si se juzga conveniente para facilitar su máxima divulgación, con veinticuatro horas, al menos, de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos. Cuando se trate del mismo ejercicio, el anuncio será publicado en los locales donde se haya celebrado, en la citada sede de los tribunales, y por cualquier otro medio si se juzga conveniente, con doce horas, al menos, de antelación.

6.4. En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Rector de la Universidad de Cádiz, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

Contra la resolución de exclusión, que ultima la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el Rector, o bien, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 30/92, modificada por Ley 4/99, de RJPAC.

7. Lista de aprobados.

7.1. Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal hará públicas en el Rectorado, en el lugar de celebración de los ejercicios, así como en la siguiente dirección de Internet <http://www-personal.uca.es> la relación única de aspirantes que han superado el proceso selectivo, por orden de puntuación alcanzada, con indicación de su documento nacional de identidad. Dicha relación contendrá la puntuación obtenida en la fase de concurso y de oposición, desglosando esta última en cada uno de los ejercicios celebrados.

El Presidente del Tribunal enviará copia certificada de la lista de aprobados al Rector de la Universidad, especificando, igualmente, el número de aprobados en cada uno de los ejer-

cicios. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, el Rector remitirá la mencionada lista de aprobados al BOJA para su publicación.

8. Presentación de documentos y nombramiento de funcionarios.

8.1. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOJA de la lista de aprobados, los opositores aprobados deberán presentar en el Rectorado de la Universidad los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del título exigido en la base 2.1.3 o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del mismo.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura en el anexo IV a esta convocatoria.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibiliten para el servicio; este certificado deberá ser expedido por el facultativo de medicina general de la Seguridad Social que corresponda al interesado, y en el caso de que éste no esté acogido a ningún régimen de la Seguridad Social, se expedirá por las Delegaciones de Salud de la Junta de Andalucía.

d) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos o de la Administración sanitaria acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

8.2. Quienes tuvieren la condición de funcionarios de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Registro Central de Personal de la Dirección General de la Función Pública o del Ministerio u Organismo del que dependieren para acreditar tal condición, con expresión del número e importe de trienios, así como fecha de su cumplimiento.

8.3. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2 no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

8.4. Por resolución de la autoridad convocante, y a propuesta del Tribunal calificador, se procederá al nombramiento de funcionario de carrera, mediante resolución que se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

La propuesta de nombramiento deberá acompañarse de fotocopia del documento nacional de identidad de los aspirantes aprobados, del ejemplar de la solicitud de participación en las pruebas selectivas enviado a la Universidad convocante, con el apartado «reservado para la Administración» debidamente cumplimentado, así como el certificado a que se refiere la base 3.1.

8.5. La toma de posesión se efectuará en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del nombramiento de funcionario de carrera.

9. Norma final.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del Tribunal, conforme a lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cádiz, 25 de septiembre de 2002.- El Rector, Guillermo Martínez Massanet.

ANEXO I

Ejercicios y valoración

I.A. Ejercicios

El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición. La fase de oposición estará formada por los ejercicios que a continuación se indican, que no tendrán carácter eliminatorio.

Primer ejercicio: Consistirá en contestar un cuestionario de no más de 100 preguntas con respuestas múltiples, siendo sólo una de ellas la correcta, basado en el contenido del programa que se relaciona en el Anexo II. Inmediatamente antes del desarrollo del ejercicio, el Tribunal hará públicos los criterios de corrección del mismo. Las respuestas erróneas puntuarán negativamente.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de 100 minutos.

Segundo ejercicio: Consistirá en la realización de dos supuestos prácticos relativos a temas de desarrollo, implantación o explotación a elegir por el opositor de entre los 6 propuestos por el Tribunal distribuidos en dos de cada uno de los grupos siguientes:

- Grupo 1: 2 supuestos de Aplicaciones Informáticas.
- Grupo 2: 2 supuestos de Comunicaciones.
- Grupo 3: 2 supuestos de Equipamiento y Operación.

A tal efecto, los dos supuestos elegidos por el opositor no podrán ser del mismo grupo de materias.

Para la realización de este ejercicio, los aspirantes dispondrán de un tiempo máximo de cinco horas.

Tercero ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito dos temas elegidos por el opositor de entre los cuatro propuestos por el Tribunal de los relacionados en el temario del Anexo II. Quedan excluidos los temas 1 a 18 del anexo II. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de tres horas.

I.B. Valoración

Fase de concurso: La valoración de los méritos en esta fase se realizará de la siguiente manera:

Antigüedad: La antigüedad del funcionario se valorará hasta un máximo de 18 puntos, teniendo en cuenta a estos efectos los servicios prestados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de esta Convocatoria, con arreglo al siguiente baremo:

- Servicios prestados en la Universidad de Cádiz en la escala de gestión/especialidad informática o categoría laboral equivalente, asignándose 0,00352 puntos por día.
- Servicios prestados en la Universidad de Cádiz en otros cuerpos o escalas de los incluidos en el art. 25 de la Ley 30/84 y en otras categorías laborales, asignándose 0,00224 puntos por día.
- Servicios prestados en otras Administraciones Públicas en Cuerpos o Escalas de los incluidos en el art. 25 de la

Ley 30/84 y en otras categorías laborales, asignándose 0,00145 puntos por día.

No se computarán, a efectos de antigüedad, los servicios que hayan sido prestados simultáneamente a otros igualmente alegados.

b) Puesto de trabajo: Según el nivel de complemento de destino correspondiente al puesto de trabajo que se ocupe el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se otorgará la siguiente puntuación:

- Nivel 22: 10,75 puntos.
- Nivel 23: 11,50 puntos.
- Nivel 24: 12,25 puntos.
- Nivel 25: 13 puntos.

La valoración efectuada en este apartado no podrá ser modificada por futuras reclasificaciones, con independencia de los efectos económicos de las mismas.

c) Adscripción del puesto de trabajo en la R.P.T.: Por ocupar un puesto de trabajo que en la Relación de Puestos de Trabajo en vigor el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes esté adscrito al grupo B: 2,50 puntos y a los grupos A/B: 5 puntos.

La valoración efectuada en este apartado no podrá ser modificada por futuras reclasificaciones, con independencia de los efectos económicos de las mismas.

d) Cursos de formación y perfeccionamiento: Por la participación en cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación directa con las funciones propias de los grupos A o B de especialidad informática, organizado y/u homologado por organismo oficial de formación de funcionarios y/o Universidad de Cádiz, en los que se haya expedido diploma y certificación de asistencia y/o, en su caso, certificación de aprovechamiento se otorgará la siguiente puntuación:

- Cursos de hasta 15 horas de duración: 0,50 puntos por cada curso.
- Cursos de 16 a 30 horas de duración: 0,55 puntos por cada curso.
- Cursos de 31 a 50 horas de duración: 0,60 puntos por cada curso.
- Cursos de más de 50 horas de duración: 0,65 puntos por cada curso.
- En aquellos Cursos en los que en la certificación no aparezca el número de horas de duración: 0,50 puntos por cada curso.
- En los casos en que se haya expedido certificado de aprovechamiento, se incrementará en 0,05 puntos el valor del curso.

Por la impartición de los cursos indicados anteriormente, se otorgará la puntuación indicada según la duración del curso, incrementada en un 50%.

Solamente se valorarán aquellos cursos que se hayan realizado en los 6 años inmediatamente anteriores a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

La puntuación máxima de este apartado será de 5 puntos.

e) Grado consolidado: Según el grado consolidado a la fecha de finalización de presentación de solicitudes se otorgará la siguiente puntuación:

- Grado 22: 7,5 puntos.
- Grado 23: 8 puntos.
- Grado 24: 8,5 puntos.
- Grado 25: 9 puntos.

La Gerencia, a la vista de los datos que obren en los expedientes de los aspirantes o, en su caso, de los alegados por los mismos, facilitará al Tribunal lista certificada de la

puntuación en los distintos apartados de la fase de concurso para su valoración por el Tribunal.

En el plazo máximo de dos meses, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Tribunal publicará lista provisional de aspirantes con la puntuación obtenida en los distintos apartados de la fase de concurso. Transcurrido un plazo de diez días para la presentación, en su caso, de reclamaciones, se publicará la lista definitiva con la puntuación total de la fase de concurso. Ambas listas serán publicadas en el Rectorado y en los distintos Campus que integran la Universidad de Cádiz.

Fase de oposición: Los ejercicios de la fase de oposición se calificarán de la forma siguiente:

- a) Primer ejercicio: Se calificará de cero a 10 puntos.
- b) Segundo ejercicio: Se calificará de cero a 30 puntos.
- c) Tercer ejercicio: Se calificará de cero a 10 puntos.

Para superar la fase de oposición es necesario obtener un mínimo de 25 puntos entre los tres ejercicios y no obtener un cero en ninguno de ellos.

La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y concurso por aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor calificación obtenida en esta fase.

ANEXO II

Programa

1. Principios de funcionamiento de los ordenadores. Evolución y generaciones de los sistemas informáticos.
2. La información digital: Representación y codificación de la información. Lógica binaria y elementos de Algebra de Boole. Circuitos lógicos elementales.
3. La unidad central de proceso. Unidad de control, unidad aritmética lógica y memoria central: Estructura y funciones. Flujos de datos y de control.
4. Memorias. Jerarquía de memoria: Características. Clasificación por su tecnología.
5. Memoria secundaria. Principios de funcionamiento. Tecnologías.
6. Sistemas de entrada/salida. Comunicación entre la UCP y los periféricos. Control de los periféricos. Prioridades. Interrupciones.
7. Periféricos. Principios de la presentación de la información. Clasificación. Características generales. Principales dispositivos de entrada/salida.
8. Concepto de microprocesador. Sistemas basados en microprocesadores. Principales familias actuales de microprocesadores.
9. Microordenadores: arquitectura. Sistemas mono y multiusuario.
10. Software o sistema lógico. Lenguajes de programación. Sistemas operativos.
11. Concepto de sistema operativo. Estructura. Tipos de sistemas operativos. Sistemas operativos en microordenador.
12. Gestión de procesos por el sistema operativo. Tiempo real. Tiempo compartido. Proceso secuencial. Multiprogramación. Multiproceso. Procesos concurrentes.
13. Gestión de memoria por el Sistema Operativo. Métodos de asignación de memoria. Paginación. Segmentación. Memoria virtual.
14. Gestión de la información por el Sistema operativo. El Sistema de Gestión de Ficheros. Directorios. Gestión de la entrada/salida.
15. El Sistema operativo Unix: Historia; diseño principal; interfase del programador; interfase del usuario; manejo de

procesos; sistemas de ficheros; sistemas de i/o; comunicación entre procesos.

16. El Sistema operativo Windows: Diseño principal; interfase del programador; interfase del usuario; manejo de procesos; sistemas de ficheros; sistemas de i/o; comunicación entre procesos.

17. Concepto de Lenguajes de Programación. Características principales de los más difundidos actualmente.

18. Concepto de información. Teoremas de Shannon. Codificación. Detectores y correctores de errores.

19. La información en los ordenadores: Programas y datos. Representación de números y representación de caracteres.

20. Organización de datos: Directa, secuencial y secuencial indexada. Organización física y lógica. Métodos de acceso.

21. Las funciones informáticas: Dirección informática. Explotación y producción. Desarrollo. Sistemas. Redes. Seguridad. Atención a usuarios.

22. La planificación informática: Esquema general de un plan informático: Metodologías de planificación informática.

23. Teoría de sistemas de información. Concepto básico. Elementos de los sistemas de información. Objetivos de los sistemas de información. Técnicas de diseño descendentes.

24. Arquitecturas de sistemas de información. Centralizado. Cliente/servidor. Distribuido.

25. El proyecto informático. Ciclo de vida. Fases de ejecución. Documentación. Técnicas de planificación, seguimiento y control.

26. Análisis y diseño de sistemas estructurados.

27. Análisis y diseño de sistemas orientados a objeto.

28. Entornos gráficos de análisis y diseño. Herramientas CASE: Concepto y aplicaciones.

29. Metodología de programación: Leyes de construcción de programas. Programación estructurada. Programación orientada a objetos.

30. Adquisición de programas. Criterios de elección. Pruebas y juegos de ensayos. Adaptación y mantenimiento.

31. El Área de Informática: funciones principales, modelos organizativos, modelos operativos. Servicios informáticos en la comunidad universitaria.

32. Equipamiento informático: Selección de equipos y software, implantación y mantenimiento.

33. Seguridad informática: Concepto, alcance, aplicaciones, organización, dirección. Auditoría informática.

34. Los usuarios y la informática. Participación de los usuarios. Formación. Atención a los usuarios informáticos. Responsabilidades de los usuarios. Autonomía de los usuarios: herramientas, métodos, etc.

35. Sistemas de bases de datos. Concepto. Diseño. Integridad, seguridad, independencia lógica y física y control de redundancia.

36. Definición física y lógica de bases de datos. Esquemas y subesquemas. Estructuras virtuales.

37. Acceso a las bases de datos. Lenguajes específicos, interrogadores, lenguajes de programación, navegadores, etc.

38. Modelos de bases de datos: Relacional, jerárquica, invertida, distribuida, orientada a objetos.

39. Tipos funcionales de bases de datos: Operacionales, documentales, de conocimiento, etc. Elementos, estructura y funciones básicas.

40. Teleinformática. Introducción y conceptos básicos. Aplicaciones típicas. Componentes fundamentales de la red.

41. Concepto de transmisión de datos. Tipos de transmisión. Modems. Multiplexores. Equipos terminales.

42. Tipos de redes. clasificación de tipología. Clasificación por tecnología. Técnicas de conmutación (circuitos, mensajes y paquetes).

43. El modelo OSI: Conceptos básicos. Funciones de los distintos niveles.

44. Servicios de transmisión de datos: Red Telefónica Analógica Conmutada (RTB), RDSI, Frame Relay y ATM.

45. Redes locales. Integración de sistemas heterogéneos. Tipologías. El modelo ETHERNET: Modelo funcional; interfases; especificaciones.

46. Infraestructura de redes: Elementos típicos, proceso de diseño, implantación y mantenimiento. Monitorización y gestión de la red.

47. La automatización de oficinas. Objetivos: Ofimática y productividad. Herramientas disponibles. Impacto en la organización.

48. Paquetes ofimáticos integrados. Componentes. Aplicaciones.

49. La integración de la ofimática con los sistemas de bases de datos corporativos, los servicios internet y los sistemas de seguridad informática.

50. Internet. Estructura y organización. Aplicaciones y conceptos generales. Niveles de seguridad.

51. La WWW: Conceptos y aplicaciones. Estructuras lógica y física. Lenguajes de programación orientados a web.

52. Los lenguajes HTML, XML y Java en relación a la web: características y aplicaciones principales. Ventajas e inconvenientes relativos.

53. Navegadores de internet: Concepto, características y funciones típicas. Principales productos actuales: Características, funciones, etc.

54. Sistemas de correo electrónico: Concepto, características y funciones típicas. Principales productos actuales: Características, funciones, arquitectura.

55. Programas multimedia. Características y elementos básicos. Funciones principales. Tecnologías al uso.

56. Virus, gusanos, caballos de troya: Concepto, características y acciones típicas. Medidas de prevención, eliminación y restauración.

ANEXO III

TRIBUNAL CALIFICADOR

Miembros titulares:

Presidente: Ilmo. Sr. don José Ramón Repeto Gutiérrez, Gerente de la Universidad de Cádiz.

Secretario: Don Jesús Heredia Luque, Funcionario de Carrera de la Escala Técnica de Gestión de la Universidad de Cádiz (especialidad informática) a propuesta de la Junta de Personal de Administración y Servicios.

Vocales: Don Ambrosio Díaz Camacho, Funcionario de Carrera de la Escala Técnica de Gestión de la Universidad de Cádiz (especialidad informática), doña Mercedes Ruiz Carreira, Profesora Titular de Escuela Universitaria, ambos a propuesta de la Universidad de Cádiz y doña Antonia Estero Botaro a propuesta de la Junta de Personal de Administración y Servicios.

Miembros suplentes:

Presidente: Don Juan Manuel Amaya Recio, Profesor Titular de Escuela Universitaria y Director del C.I.T.I.

Secretario: Don Gerardo Aburrizaga García, Funcionario de Carrera de la Escala Técnica de Gestión de la Universidad de Cádiz (especialidad informática) a propuesta de la Junta de Personal de Administración y Servicios.

Vocales: Don Juan José Martínez Peña, Funcionario de Carrera de la Escala Técnica de Gestión de la Universidad de Cádiz (especialidad informática) y doña Elena Orta Cuevas, Profesora Titular de Escuela Universitaria, ambos a propuesta de la Universidad de Cádiz y don José Paz Blanco, Funcionario de Carrera de la Escala Técnica de Gestión de la Universidad de Cádiz a propuesta de la Junta de Personal de Administración y Servicios.

ANEXO IV

Don,
con domicilio en,
y con Documento Nacional de Identidad núm., declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario de la Escala, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

En, a de de 200.....

ANEXO V
Solicitud de valoración en fase de concurso

D./Dña _____ con D.N.I. _____, participante en el proceso selectivo convocado por la Universidad de Cádiz para ingreso en la ESCALA TÉCNICA DE GESTIÓN (ESPECIALIDAD INFORMÁTICA), solicita le sea expedida certificación sobre los períodos de tiempo trabajados que se indican a continuación, de acuerdo con lo establecido en las bases de convocatoria, para su valoración en la fase de concurso.

<u>Escala/categoría</u>	<u>Admón./ Organismo</u>	<u>Fecha inicio</u>	<u>Fecha fin</u>

(en caso necesario, seguir al dorso)

Puesto de trabajo desempeñado: _____

Situación administrativa:

- ☐ Servicio activo ☐
☐ Comisión de servicios
☐ Adscripción provisional

Nivel de Complemento de Destino del puesto de trabajo: _____

Grupo adscripción del puesto según RPT

- ☐ C
☐ C/D
☐ D

Grado consolidado: _____

Nivel de formación académica: _____

(indicar la máxima titulación que se posea)

<u>Curso de formación (1)</u> <u>(denominación)</u>	<u>Duración en horas</u>	<u>Fecha de realización</u>	<u>Organismo convocante</u>

(en caso necesario, seguir al dorso)

(1) Los cursos alegados deberán ser relacionados y justificados documentalmente, excepto los realizados dentro del Plan de Formación de la UCA que únicamente deberán ser relacionados.

En Cádiz, a ____ de _____ de 200__

Comprobado y conforme,

Fdo.: _____

Armando Moreno Castro
DIRECTOR DE PERSONAL

ANEXO VI

NOTA: ANTES DE CONSIGNAR LOS DATOS, VEA LAS INSTRUCCIONES AL DORSO DE LA ÚLTIMA HOJA



UNIVERSIDAD DE CADIZ

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS

EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ PARA PERSONAL FUNCIONARIO

CONVOCATORIA

1. Cuerpo o Escala		Código		2. Especialidad, área o asignatura		Cód.		3. FORMA DE ACCESO	
4. Provincia de examen		5. Fecha BOE/BOJA		6. Minusvalía		7. En caso afirmativo, adaptación que se solicita y motivo de la misma			
		Día Mes Año							

DATOS PERSONALES

8. DNI		9. Primer apellido		10. Segundo apellido		11. Nombre	
12. Fecha nacimiento Día Mes Año		13. Sexo Varón ☐ Mujer ☐		14. Provincia de nacimiento		15. Localidad de nacimiento	
16. Teléfono con prefijo		17. Domicilio: Calle o plaza y número					18. Código postal
19. Domicilio: Municipio		20. Domicilio: Provincia		21. Domicilio: Nación			

22. TÍTULOS ACADÉMICOS OFICIALES

Exigido en la convocatoria	Centro de expedición	
Otros títulos oficiales	Centro de expedición	

23. DATOS A CONSIGNAR SEGÚN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA

A)	B)	C)
----	----	----

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para ingreso a la Función Pública y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En a de de 19

Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Cádiz.

RESERVADO PARA LA ADMINISTRACIÓN

Número de Registro de Personal	Cuerpo o Escala	TR	Admón. nombram.	N. orden pruebas select.	Título exigido	Fecha nombramiento Año Mes Día	Grado
Situación administrativa	Ministerio o Comunidad Autónoma				Central/Periférica/Exterior		
Organismo autónomo	Dirección General o unidad asimilada						
Subdirección General/Dirección Provincial/Centro específico	Literal puesto de trabajo						
Código puesto de trabajo	Provincia de destino	Localidad de destino			Nivel	Datos de control	

JUSTIFICACIÓN DE INGRESO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN INGRESADO C.C. núm.

ESTE IMPRESO NO SERÁ VÁLIDO SIN EL SELLO DE UNICAJA

LIQUIDACIÓN

Derechos de examen

Gastos de tramitación

TOTAL

1

EJEMPLAR PARA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ (Servicio de Personal). (A presentar en el lugar señalado en la convocatoria)

INSTRUCCIONES PARA EL INTERESADO

INSTRUCCIONES GENERALES

Escriba solamente a máquina o con bolígrafo sobre superficie dura, utilizando mayúsculas de tipo de imprenta.
Asegúrese de que los datos resultan claramente legibles en todos los ejemplares.
Evite doblar el papel y realizar correcciones, enmiendas o tachaduras.
No escriba en los espacios sombreados o reservados.
No olvide firmar el impreso.

INSTRUCCIONES PARTICULARES

- 1 Cuerpo. Consigne el texto y, en su caso, el código del Cuerpo o Escala que figura en la correspondiente convocatoria.
- 2 Especialidad, área o asignatura. Consigne, cuando proceda, el texto y el código de la convocatoria.
- 3 FORMA DE ACCESO: Consigne la letra mayúscula tomando la que corresponda con arreglo a la siguiente clave:

<u>Letra</u>	<u>Forma de acceso</u>
L	Libre.
R	Promoción Interna.
P	Libre con puntuación en fase de concurso.

- 4 Provincia de examen. Consigne el texto y, en su caso, el código que figura en la convocatoria.
- 6 Minusvalía. Marcar con x.

Consigne en la LIQUIDACION el importe de los derechos de examen y número de la cuenta corriente que se indica en la convocatoria, ya que es un impreso autoliquidativo.

La presente instancia deberá entregarse en el lugar señalado en la convocatoria

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 4 de octubre de 2002, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones en materia de Infraestructura Turística correspondiente al ejercicio 2002, al amparo de la Orden que se indica.

En virtud de Resolución de 19 de diciembre de 2001 (BOJA núm. 10, de 24 de enero), de la Dirección General de Planificación Turística, se efectuó convocatoria de subvenciones en materia de infraestructura turística dirigida a Entidades Locales y a pequeñas y medianas empresas correspondiente al ejercicio 2002, cuya resolución está atribuida a esta Delegación Provincial para los proyectos de ámbito provincial, según se establece en el artículo 11 de la Orden de 22 de diciembre de 2000, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de infraestructura turística (BOJA núm. 6, de 16 enero), modificada recientemente por Orden de 18 de junio de 2002 (BOJA núm. 83, de 16 de julio).

Examinadas las solicitudes y documentación presentadas, se aprobó la lista provisional de admitidos y excluidos, ofreciéndose el correspondiente plazo de subsanación de los defectos observados por medio de Resolución de fecha 18 de marzo de 2002 (BOJA núm. 45, de 18 de abril); vencido dicho plazo, y analizadas las correspondientes alegaciones y subsanaciones, se dictó resolución aprobando las listas definitivas de admitidos y excluidos con fecha 25 de mayo de 2002 (BOJA núm. 68, de 11 de junio).

Dada la insuficiencia presupuestaria para atender todos los proyectos que, reuniendo los requisitos exigibles, habían sido declarados admitidos, la valoración de los mismos se ha efectuado en atención a los criterios establecidos en el artículo 7 de la Orden reguladora de la convocatoria, que se refieren a:

I. El grado de adecuación a las prioridades establecidas para cada uno de los proyectos subvencionables: En las líneas de creación, reforma y modernización de establecimientos hoteleros y de creación, reforma y modernización de restaurantes con gastronomía típica andaluza, se han priorizado proyectos en establecimientos hoteleros de categoría superior a dos estrellas o que mejoren la calidad de la oferta.

II. El cumplimiento de anteriores subvenciones concedidas en materia de Turismo.

III. Adecuación a las prioridades que en función del interés turístico se establecen en la convocatoria:

a) Actuaciones de iniciativa privada: En la línea de creación de nuevos productos turísticos, se han priorizado proyectos que suponen una vinculación con alguno de los siguientes turismos específicos: Turismo de golf, turismo activo, turismo gastronómico.

b) Actuaciones de iniciativa local: En las líneas de puesta en valor turístico de elementos patrimoniales singulares, señalización turística, y adecuación de miradores panorámicos, se ha dado prioridad a proyectos que suponen una vinculación con alguno de los siguientes turismos específicos: Turismo de golf, turismo activo.

IV. El interés turístico del proyecto para el municipio y/o la provincia: Se ha optado por impulsar la calidad en la oferta de establecimientos emblemáticos de la provincia, de establecimientos situados en la Ruta del Renacimiento, y en el

entorno de Parques Naturales, favoreciendo el turismo cultural y el paisajístico; por otro lado se ha considerado el interés divulgativo de los recursos existentes con la incorporación elementos audiovisuales a servicios turísticos complementarios. Igualmente, se ha considerado el interés del producto turístico «Sierra Morena, Tierra Minera».

La dotación presupuestaria con cargo a la cual se financiarán las subvenciones concedidas se encuentra cargada en las aplicaciones que se citan, con la siguiente distribución de anualidades:

- Empresas:

01.14.00.01.23.775.01.75B.7.
01.14.00.17.23.775.02.75B.3.
31.14.00.17.23.775.02.75B.7.2003.
11.14.00.17.23.775.00.75B.1.2001.

- Entidades Locales:

01.14.00.01.23.765.03.75B.0.
01.14.00.17.23.765.02.75B.4.
31.14.00.01.23.765.03.75B.3.2003.
11.14.00.17.23.765.00.75B.2.2001.

Consta en el expediente la correspondiente fiscalización previa de conformidad relativa a la resolución de la convocatoria por parte de la Intervención Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda.

En atención a los antecedentes expuestos, y en uso de la competencia que se atribuye a este órgano en el artículo 11 de la Orden de 22 de diciembre de 2000 mencionada,

R E S U E L V O

Primero. Conceder a las empresas y Entidades Locales que se relacionan en los Anexos núms. I y II, respectivamente, las subvenciones que se citan, con el objeto, cuantía, plazo, porcentaje de financiación (calculado sobre el presupuesto presentado) y condiciones de otorgamiento que, asimismo, se detallan. En el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, el beneficiario deberá formular aceptación o renuncia expresa en los términos recogidos en la Resolución dictada; en el caso de Entidades Locales se procederá a formalizar el correspondiente Convenio de Colaboración entre la Entidad beneficiaria y la Consejería de Turismo y Deporte, de cuyo modelo-tipo aprobado con la convocatoria consta la aceptación por parte de los solicitantes.

Segundo. Los proyectos subvencionados de carácter privado deberán estar ejecutados en los plazos que se indican en el Anexo I de la presente Resolución. Los proyectos suscritos por las Entidades Locales deberán estar ejecutados en el plazo que se indica en el Anexo II de esta Resolución, computado en la forma establecida en el respectivo Convenio de Colaboración.

Tercero. El abono de la subvención se realizará del siguiente modo:

- Para las Entidades privadas, la subvención se podrá abonar en uno o más pagos, previa justificación de la inversión realizada (los documentos justificativos a presentar por duplicado deberán agruparse en función del concepto desglosado del presupuesto presentado con la solicitud, acompañados en los proyectos que proceda de certificación de obra suscrita

por facultativo y visada, y en los demás casos de memoria explicativa de las actividades desarrolladas, estudios y proyectos elaborados, en su caso).

- Para las Entidades Locales la subvención se abonará en la forma siguiente: Con el carácter de pago en firme de justificación diferida, se podrá efectuar el primer pago de hasta un 75%; los libramientos sucesivos se harán efectivos previa presentación de los correspondientes documentos acreditativos de la inversión, aplicándose el porcentaje de participación de la Junta de Andalucía al importe de la inversión ejecutada. En todo caso, un 25% se abonará a la presentación de los documentos justificativos por el 100% de la obra ejecutada, en su caso, aprobados por el pleno del Ayuntamiento u órgano competente de la Entidad Local. No obstante podrá efectuarse el abono del 100% de la subvención con el carácter de pago en firme de justificación diferida para aquellas subvenciones de cuantía igual o inferior a seis mil diez con doce euros.

El pago de la subvención se liquidará atendiendo al importe de inversión ejecutada en el periodo establecido en la resolución de concesión, pudiendo referirse la documentación acreditativa al período de justificación.

Cuarto. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por el beneficiario, según justificación, el porcentaje de financiación definido en el Anexo correspondiente de esta Resolución.

Quinto. Los beneficiarios están obligados a mantener la inversión subvencionada durante un período mínimo de cinco años.

Sexto. Constituyen, igualmente, obligaciones del beneficiario de la subvención:

1. Realizar la actividad subvencionada en el plazo y en la forma establecida en esta resolución de concesión.

2. Justificar ante la entidad concedente en el plazo de tres meses a partir de la finalización del período de ejecución, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión y disfrute de la subvención.

3. El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, a las de control que correspondan a la Intervención general de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, así como de los Servicios Financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

4. Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, así como de los Servicios Financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

5. Comunicar al concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquiera Administraciones Públicas o Entes, públicos o privados, estatales o internacionales en el plazo de 15 días desde la notificación de las mismas.

6. Acreditar previamente al cobro de la subvención que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Comunidad Autónoma así como no ser deudor de la misma por cualquier otro ingreso de derecho público, en caso de no estar incluido en alguno de los supuestos de exoneración a que se refiere la Orden de la Consejería y Hacienda de 31 de octubre de 1996, o bien de estar exonerado con carácter particular por el Consejero de Turismo y Deporte cuando concurran circunstancias de especial interés social. Asimismo, deberá acreditarse el haber obtenido todas las licencias e informes que sean preceptivos, en particular los exigidos por la normativa medioambiental.

7. Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto subvencionado que los mismos están subvencionados por la Junta de Andalucía, indicando la concesión por la Consejería de Turismo y Deporte. Asimismo, deberá cumplirse con las disposiciones que sobre información y publicidad establece la Unión Europea.

8. Las entidades privadas deberán comunicar al Órgano concedente de la subvención todos aquellos cambios de domicilio a efectos de notificaciones durante el período en que la ayuda es susceptible de control.

Séptimo. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención o el incumplimiento de las condiciones impuestas, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes, públicos o privados, estatales o no, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión o, en su caso, del Convenio, o la declaración de pérdida de efectos de los mismos y, en ambos casos, si procede, el reintegro. En este sentido, el beneficiario queda obligado a comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo de la actividad o inversión subvencionada.

Octavo. Se hace constar que la Unión Europea participa en la financiación de estos proyectos a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), no pudiendo concurrir ninguna otra ayuda comunitaria.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo ante la Consejería de Turismo y Deporte recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación, o requerimiento de anulación del acto para el caso de las Entidades Locales en el plazo de dos meses, a contar de igual modo, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, todo de conformidad con lo establecido en los artículos 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 44 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jaén, 4 de octubre de 2002.- La Delegada, Marta Jiménez Castellano.

ANEXO I (EMPRESAS)

Expediente: JA005EPI02.

Beneficiario: Sierra Hotel DV, S.L.

Localidad: Andújar.

Objeto: Reforma de hall de recepción, entrada de hotel y creación de salón.

Inversión aprobada: 107.280,00 euros.

Subvención: 16.092,00 euros. Porcentaje: 15%.

Plazos de ejecución:

Inicio: 1.3.02.

Terminación: 1.3.03.

Expediente: JA020EPI02.

Beneficiario: Virginia Tour, S.L.

Localidad: Jaén.

Objeto: Reservas y contratación de servicios turísticos rurales on-line.

Inversión aprobada: 179.591,95 euros.

Subvención: 26.938,79 euros. Porcentaje: 15%.

Plazos de ejecución:

Inicio: 1.3.02.

Terminación: 1.3.03.

Expediente: JA014EPI02.
Beneficiario: Mesón Río Chico, S.L.
Localidad: Jaén.
Objeto: Adaptación e implantación nuevas tecnologías.
Inversión aprobada: 4.298,18 euros.
Subvención: 644,73 euros. Porcentaje: 15%.
Plazos de ejecución:
Inicio: 1.5.02.
Terminación: 30.9.02.

Expediente: JA008EPI02.
Beneficiario: Antonio Camacho Garrido.
Localidad: Jaén.
Objeto: Instalación de ascensor, modernización y remodelación de instalaciones.
Inversión aprobada: 52.046,00 euros.
Subvención: 7.806,90 euros. Porcentaje: 15%.
Plazos de ejecución:
Inicio: 1.3.02.
Terminación: 31.12.02.

Expediente: JA018EPI02.
Beneficiaria: María Isabel Sevilla López.
Localidad: Linares.
Objeto: Reforma y modernización de establecimiento hotelero.
Inversión aprobada: 289.315,10 euros.
Subvención: 43.397,27 euros. Porcentaje: 15%.
Plazos de ejecución:
Inicio: 1.3.02.
Terminación: 1.10.02.

Expediente: JA007EPI02.
Beneficiario: Cervanhotel, S.L.
Localidad: Linares.
Objeto: Adquisición de maquinaria y mobiliario por ampliación de hotel en 889 M.
Inversión aprobada: 300.799,54 euros.
Subvención: 45.119,93 euros. Porcentaje: 15%.
Plazos de ejecución:
Inicio: 1.6.02.
Terminación: 31.3.03.

Expediente: JA027EPI02.
Beneficiario: Hospedería de Ubeda Navarro, S.L.
Localidad: Ubeda.
Objeto: Equipamiento habitaciones, menaje y maquinaria.
Inversión aprobada: 29.813,78 euros.
Subvención: 4.472,07 euros. Porcentaje: 15%.
Plazos de ejecución:
Inicio: 1.5.02.
Terminación: 31.8.02.

Expediente: JA026EPI02.
Beneficiario: Atlante Ubeda y Baeza Turismo, S.L.L.
Localidad: Ubeda.
Objeto: Servicio turístico complementario a oferta existente.
Inversión aprobada: 63.587,08 euros.
Subvención: 9.538,06 euros. Porcentaje: 15%.
Plazos de ejecución:
Inicio: 1.3.02.
Terminación: 30.11.02.

Expediente: JA003EPI02.
Beneficiario: Francisco Egea Ortega.
Localidad: Ubeda.
Objeto: Creación de restaurante con gastronomía típica andaluza.
Inversión aprobada: 260.492,96 euros.
Subvención: 39.073,94 euros. Porcentaje: 15%.

Plazos de ejecución:
Inicio: 1.7.02.
Terminación: 30.6.03.

ANEXO II (ENTIDADES LOCALES)

Expediente: JA009CLI02.
Beneficiario: Ayuntamiento.
Localidad: Andújar.
Objeto: Adecuación Torre Reloj como mirador panorámico.
Inversión aprobada: 52.521,00 euros.
Subvención: 36.764,70 euros. Porcentaje: 70%.
Plazos de ejecución:
Inicio: Dos meses, a contar desde la firma del Convenio.
Terminación: Cinco meses.

Expediente: JA003CLI02.
Beneficiario: Ayuntamiento.
Localidad: Linares.
Objeto: Puesta en valor turístico de la Torre de Perdigones y naves anexas de la antigua Fundición «La Cruz» (1.ª Fase).
Inversión aprobada: 115.750,00 euros.
Subvención: 81.025,00 euros. Porcentaje: 70%.
Plazos de ejecución:
Inicio: dos meses, a contar desde la firma del Convenio.
Terminación: Once meses.

Expediente: JA002CLI02.
Beneficiario: Ayuntamiento.
Localidad: Linares.
Objeto: Puesta en valor turístico de elementos patrimoniales: Iluminación.
Inversión aprobada: 49.996,00 euros.
Subvención: 34.997,20 euros. Porcentaje: 70%.
Plazos de ejecución:
Inicio: Dos meses, a contar desde la firma del Convenio.
Terminación: Once meses.

Expediente: JA001CLI02.
Beneficiario: Ayuntamiento.
Localidad: Linares.
Objeto: Señalización turística.
Inversión aprobada: 21.052,48 euros.
Subvención: 14.736,74 euros. Porcentaje: 70%.
Plazos de ejecución:
Inicio: Dos meses, a contar desde la firma del Convenio.
Terminación: Once meses.

RESOLUCION de 4 de octubre de 2002, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones en materia de Turismo Rural correspondiente al ejercicio 2002, al amparo de la Orden que se indica.

En virtud de Resolución de 19 de diciembre de 2001 (BOJA núm. 10, de 24 de enero), se efectuó convocatoria de subvenciones en materia de turismo rural dirigida a Entidades Locales y a pequeñas y medianas empresas correspondiente al ejercicio 2002, cuya resolución está atribuida a esta Delegación Provincial para los proyectos de ámbito provincial, según se establece en el artículo 10 de la Orden de 22 de diciembre de 2000, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de turismo rural (BOJA núm. 6, de 16 de enero), recientemente modificada por Orden de 18 de junio de 2002 (BOJA núm. 83, de 16 de julio).

Examinadas las solicitudes y documentación presentadas, se aprobó la lista provisional de admitidos y excluidos, ofreciéndose el correspondiente plazo de subsanación de los defectos observados por medio de resolución de fecha 18 de marzo

de 2002 (BOJA núm. 44, de 16 de abril); vencido dicho plazo, y analizadas las correspondientes alegaciones y subsanaciones, se dictó resolución aprobando las listas definitivas de admitidos y excluidos con fecha 15 de mayo de 2002 (BOJA núm. 68, de 11 de junio).

Dada la insuficiencia presupuestaria para atender todos los proyectos que, reuniendo los requisitos exigibles, habían sido declarados admitidos, la valoración de los proyectos se ha efectuado en atención a los criterios establecidos en el artículo 7 de la Orden reguladora de la convocatoria, que se refieren a:

I. El grado de adecuación a las prioridades establecidas para cada uno de los proyectos subvencionables.

II. El cumplimiento de anteriores subvenciones concedidas en materia de Turismo.

III. Adecuación a las prioridades que en función del interés turístico se establecen en la convocatoria. En particular:

1. Actuaciones de iniciativa privada: En las líneas de creación, reforma y modernización de centros balnearios de aguas minero-medicinales y creación y reforma de restaurantes con gastronomía típica andaluza, se ha priorizado:

a) Los proyectos de creación o adaptación a hoteles-escuela y restaurantes-escuela.

b) Los proyectos incluidos en la ruta del Legado Andalusi.

c) Los proyectos que incluyen la implantación de tecnologías y sistemas de organización relativos al mejor uso y depuración del agua.

d) Los proyectos que superan los mínimos establecidos por la legislación vigente sobre accesibilidad.

e) En el concepto de creación, se priorizarán además los proyectos de jóvenes y mujeres.

2. Actuaciones de iniciativa local: Se ha dado prioridad a proyectos que suponen un impacto positivo en el siguiente turismo específico: Turismo activo.

IV. El interés turístico del proyecto para la provincial y/o el municipio: Se han priorizado, igualmente, en atención a este apartado, proyectos de: Embellecimiento de accesos a núcleos urbanos, embellecimiento de zonas con procedimiento incoado para su catalogación como conjunto histórico o ya declaradas como tales, adecuación y construcción de miradores panorámicos, puesta en valor turístico de elementos patrimoniales singulares, señalización turística y creación de rutas turísticas.

La dotación presupuestaria con cargo a la cual se financiarán las subvenciones concedidas se encuentra cargada en las aplicaciones que se citan, con la siguiente distribución de anualidades:

- Empresas:

01.14.00.01.23.775.01.75B.7.

01.14.00.17.23.775.02.75B.3.

31.14.00.17.23.775.02.75B.7.2003.

11.14.00.17.23.775.00.75B.1.2001.

- Entidades Locales:

01.14.00.01.23.765.03.75B.0.

01.14.00.17.23.765.02.75B.4.

31.14.00.01.23.765.03.75B.3.2003.

11.14.00.17.23.765.00.75B.2.2001.

Consta en el expediente la correspondiente fiscalización, previa de conformidad relativa a la resolución de la convocatoria por parte de la Intervención Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda.

Por la anteriormente expuesto, y en uso de la competencia que se atribuye a este órgano en el artículo 10 de la Orden de 22 de diciembre de 2000 mencionada,

RESUELVO

Primero. Conceder a las empresas y Entidades Locales que se relacionan en los Anexos núms. 1 y 2, respectivamente, las subvenciones que se citan, con el objeto, cuantía, plazo, y condiciones de otorgamiento que asimismo se detallan. En el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, el beneficiario deberá formular aceptación o renuncia expresa de la subvención. En el caso de Entidades Locales se procederá a suscribir el correspondiente Convenio de Colaboración entre la Entidad beneficiaria y la Consejería de Turismo y Deporte, de cuyo modelo-tipo aprobado con la convocatoria consta la aceptación por parte de los solicitantes.

Segundo. Los proyectos subvencionados de carácter privado deberán estar ejecutados en los plazos que se indican en el Anexo I de la presente Resolución. Los proyectos suscritos por las Entidades Locales deberán estar ejecutados en el plazo que se indica en el Anexo II de esta resolución, computado en la forma establecida en el respectivo convenio de colaboración.

Tercero. El abono de la subvención se realizará del siguiente modo:

- Para las Entidades Privadas, la subvención se podrá abonar en uno o más pagos, previa justificación de la inversión realizada (los documentos justificativos a presentar por duplicado deberán agruparse en función del concepto desglosado del presupuesto presentado con la solicitud, acompañados en los proyectos que proceda de certificación de obra suscrita por facultativo y visada, y en los demás casos de memoria explicativa de las actividades desarrolladas, estudios y proyectos elaborados, en su caso).

- Para las entidades locales la subvención se abonará en la forma siguiente: Con el carácter de pago en firme de justificación diferida, se podrá efectuar el primer pago de hasta un 75%; los libramientos sucesivos se harán efectivos previa presentación de los correspondientes documentos acreditativos de la inversión, aplicándose el porcentaje de participación de la Junta de Andalucía al importe de la inversión justificada. En todo caso, un 25% se abonará a la presentación de los documentos justificativos por el 100% de la obra ejecutada, en su caso, aprobados por el Pleno del Ayuntamiento u órgano competente de la Entidad Local. No obstante podrá efectuarse el abono del 100% de la subvención con el carácter de pago en firme de justificación diferida para aquellas subvenciones de cuantía igual o inferior a seis mil diez con doce euros.

El pago de la subvención se liquidará atendiendo al importe de inversión ejecutada en el período establecido en la resolución de concesión, pudiendo referirse la documentación acreditativa al período de justificación.

Cuarto. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por el beneficiario, según justificación, el porcentaje de financiación definido en el Anexo correspondiente de esta Resolución.

Quinto. Los beneficiarios están obligados a mantener la inversión subvencionada durante un período mínimo de cinco años.

Sexto. Constituyen igualmente obligaciones del beneficiario de la subvención:

1. Realizar la actividad subvencionada en el plazo y en la forma establecida en esta resolución de concesión.

2. Justificar ante la entidad concedente en el plazo de tres meses, a partir de la finalización del período de ejecución, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión y disfrute de la subvención.

3. El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, a las de control que correspondan a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, así como de los Servicios Financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

4. Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, así como de los Servicios Financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

5. Comunicar al concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquiera Administraciones Públicas o Entes públicos o privados, estatales o internacionales en el plazo de 15 días desde la notificación de las mismas.

6. Acreditar previamente al cobro de la subvención que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Comunidad Autónoma, así como no ser deudor de la misma por cualquier otro ingreso de derecho público, en caso de no estar incluido en alguno de los supuestos de exoneración a que se refiere la Orden de la Consejería y Hacienda de 31 de octubre de 1996, o bien de estar exonerado con carácter particular por el Consejero de Turismo y Deporte cuando concurren circunstancias de especial interés social. Asimismo, deberá acreditarse el haber obtenido todas las licencias e informes que sean preceptivos, en particular los exigidos por la normativa medioambiental.

7. Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto subvencionado que los mismos están subvencionados por la Junta de Andalucía, indicando la concesión por la Consejería de Turismo y Deporte. Asimismo, deberá cumplirse con las disposiciones que sobre información y publicidad establece la Unión Europea.

8. Las entidades privadas deberán comunicar al Órgano concedente de la subvención todos aquellos cambios de domicilio a efectos de notificaciones durante el período en que la ayuda es susceptible de control.

Séptimo. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención o el incumplimiento de las condiciones impuestas, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, estatales o no, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o, en su caso, del Convenio, o la declaración de pérdida de efectos de los mismos y, en ambos casos, si procede, el reintegro. En este sentido, el beneficiario queda obligado a comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo de la actividad o inversión subvencionada.

Octavo. Se hace constar que la Unión Europea participa en la financiación de estos proyectos a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), no pudiendo concurrir ninguna otra ayuda comunitaria.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo ante la Consejería de Turismo y Deporte recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación, o requerimiento de anulación del acto para el caso de las Entidades Locales en el plazo de dos meses, a contar de igual modo, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala

de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, todo de conformidad con lo establecido en los artículos 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 44 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jaén, 4 de octubre de 2002.- La Delegada, Marta Jiménez Castellano.

ANEXO I (EMPRESAS)

Expediente: JA037EPRO2.

Beneficiario: Gabriel Navarrete Ruiz.

Localidad: Albánchez de Mágina.

Objeto: Construcción y acondicionamiento de restaurante con gastronomía tradicional.

Inversión aprobada: 134.370,39 euros.

Subvención: 20.155,59 euros. Porcentaje: 15%.

Plazos de ejecución. Inicio: 1.3.02; terminación: 31.12.02.

Expediente: JA029EPRO2.

Beneficiario: Juan Matías del Moral Garrido.

Localidad: Alcalá la Real.

Objeto: Reforma restaurante Rey de Copas.

Inversión aprobada: 32.525,68 euros.

Subvención: 4.878,85 euros. Porcentaje: 15%.

Plazos de ejecución. Inicio: 1.3.02; terminación: 30.9.02.

Expediente: JA024EPRO2.

Beneficiario: Juan Antonio López Fuentes.

Localidad: Alcalá la Real.

Objeto: Adaptación de molino y vivienda para alojamiento rural.

Inversión aprobada: 103.426,60 euros.

Subvención: 15.513,99 euros. Porcentaje: 15%.

Plazos de ejecución. Inicio: 1.8.02; terminación: 31.12.02.

Expediente: JA032EPRO2.

Beneficiario: La Quinta de Charilla, S.L.

Localidad: Alcalá la Real.

Objeto: Rehabilitación de 3 casas para la construcción de alojamientos rurales.

Inversión aprobada: 431.455,24 euros.

Subvención: 64.718,29 euros. Porcentaje: 15%.

Plazos de ejecución. Inicio: 20.3.02; terminación: 31.10.02.

Expediente: JA071EPRO2.

Beneficiario: Complejo Turístico Los Pinos, C.B.

Localidad: Andújar.

Objeto: Adaptación piscina a decreto y aire acondicionado en alojamientos.

Inversión aprobada: 47.338,35 euros.

Subvención: 7.100,75 euros. Porcentaje: 15%.

Plazos de ejecución. Inicio: 1.2.02; terminación: 30.9.02.

Expediente: JA003EPRO2.

Beneficiario: Hoteles Acebuche, S.L.

Localidad: Baeza.

Objeto: Rehabilitación de un inmueble catalogado para su uso como hotel de 4 estrellas.

Inversión aprobada: 601.012,00 euros.

Subvención: 90.151,80 euros. Porcentaje: 15%.

Plazos de ejecución. Inicio: 1.2.02; terminación: 1.11.03.

Expediente: JA015EPRO2.

Beneficiario: Andrés de Castro Cabrera.

Localidad: Bailén.

Objeto: Ampliación de hotel de dos estrellas.

Inversión aprobada: 265.907,02 euros.

Subvención: 39.886,05 euros. Porcentaje: 15%.

Plazos de ejecución. Inicio: 28.2.02; terminación: 31.10.02.

Expediente: JA007EPRO2.

Beneficiario: Hospedería Rural Palacio Guzmanes, S.L.

Localidad: Baños de la Encina.

Objeto: Creación, rehabilitación, reforma de antiguo palacete para hospedería rural.

Inversión aprobada: 398.157,00 euros.

Subvención: 59.723,55 euros. Porcentaje: 15%.

Plazos de ejecución. Inicio: 1.10.02; terminación: 1.11.03.

Expediente: JA065EPRO2.

Beneficiario: Casería Cuca, S.L.

Localidad: Cambil.

Objeto: Creación de alojamiento turístico en medio rural.

Inversión aprobada: 525.824,00 euros.

Subvención: 78.873,61 euros. Porcentaje: 15%.

Plazos de ejecución. Inicio: 1.5.02; terminación: 31.12.02..

Expediente: JA008EPRO2.

Beneficiario: Los Hornilleros, SCA.

Localidad: La Iruela-Arroyo Frío.

Objeto: Ocio y aventura-tiro con arco, telescopios terrestres, inoculares y página web.

Inversión aprobada: 3.691,66 euros.

Subvención: 738,33 euros. Porcentaje: 20%.

Plazos de ejecución. Inicio: 1.3.02; terminación: 1.8.02.

Expediente: JA072EPRO2.

Beneficiario: Arroyo Torrito, S.L.

Localidad: Linares.

Objeto: Construcción de restaurante.

Inversión aprobada: 642.966,74 euros.

Subvención: 96.445,01 euros. Porcentaje: 15%.

Plazos de ejecución. Inicio: 4.4.02; terminación: 30.10.02.

Expediente: JA021EPRO2.

Beneficiario: El Jaraiz de Peñolite, S.L.

Localidad: Puente de Génave.

Objeto: Adecuación y ampliación de cocina para restaurante en Peñolite.

Inversión aprobada: 46.633,32 euros.

Subvención: 6.995,00 euros. Porcentaje: 15%.

Plazos de ejecución. Inicio: 1.9.02; terminación: 31.12.02.

Expediente: JA013EPRO2.

Beneficiario: Agustín García Gómez.

Localidad: Segura de la Sierra.

Objeto: Reforma de cocina del camping El Robledo.

Inversión aprobada: 15.025,03 euros.

Subvención: 2.253,75 euros. Porcentaje: 15%.

Plazos de ejecución. Inicio: 1.2.02; terminación: 31.10.02.

Expediente: JA014EPRO2.

Beneficiario: José Vico Garzón.

Localidad: Torres.

Objeto: Construcción de alojamiento turístico en medio rural.

Inversión aprobada: 86.800,28 euros.

Subvención: 13.020,04 euros. Porcentaje: 15%.

Plazos de ejecución. Inicio: 1.5.02; terminación: 12.9.02.

Expediente: JA018EPRO2.

Beneficiario: Antonio Marchal Castro.

Localidad: Valdepeñas de Jaén.

Objeto: Ampliación y reforma de cortijo para casa rural.

Inversión aprobada: 292.457,18 euros.

Subvención: 43.868,58 euros. Porcentaje: 15%.

Plazos de ejecución. Inicio: 1.8.02; terminación: 1.7.03.

Expediente: JA017EPRO2.

Beneficiario: Isabel María Montes Torres.

Localidad: Valdepeñas de Jaén.

Objeto: Reforma y ampliación de cortijo para casa rural.

Inversión aprobada: 160.466,05 euros.

Subvención: 24.069,91 euros. Porcentaje: 15%.

Plazos de ejecución. Inicio: 1.8.02; terminación: 1.8.03.

Expediente: JA050EPRO2.

Beneficiario: Sendatur, S.L.

Localidad: Villacarrillo.

Objeto: Implantación de aplicaciones informáticas para reserva online de productos turísticos.

Inversión aprobada: 3.155,28 euros.

Subvención: 473,29 euros. Porcentaje: 15%.

Plazos de ejecución. Inicio: 1.4.02; terminación: 2.9.02.

Expediente: JA033EPRO2.

Beneficiario: Ildefonso Torres Yeste.

Localidad: Villanueva del Arzobispo.

Objeto: Eliminación de barreras arquitectónicas y reforma en recepción y cocina.

Inversión aprobada: 350.439,40 euros.

Subvención: 52.565,91 euros. Porcentaje: 15%.

Plazos de ejecución. Inicio: 1.4.02; terminación: 20.12.02.

ANEXO II

(ENTIDADES LOCALES)

Expediente: JA073CLRO2.

Beneficiario: Ayuntamiento.

Localidad: Albánchez de Mágina.

Objeto: Creación de rutas turísticas.

Inversión aprobada: 13.222,27 euros.

Subvención: 9.255,59 euros. Porcentaje: 70%.

Plazos de ejecución. Inicio: Dos meses, a partir de la firma del convenio; terminación: Once meses.

Expediente: JA038CLRO2.

Beneficiario: Ayuntamiento.

Localidad: Alcalá la Real.

Objeto: Acondicionamiento para la visita de la Fortaleza de la Mota y del recinto histórico.

Inversión aprobada: 63.201,15 euros.

Subvención: 44.240,80 euros. Porcentaje: 70%.

Plazos de ejecución. Inicio: Dos meses, a partir de la firma del convenio; terminación: Once meses.

Expediente: JA040CLRO2.

Beneficiario: Ayuntamiento.

Localidad: Alcalá la Real.

Objeto: Iluminación de elementos singulares de la Fortaleza de la Mota.

Inversión aprobada: 107.365,51 euros.

Subvención: 75.155,86 euros. Porcentaje: 70%.
Plazos de ejecución. Inicio: Dos meses, a partir de la firma del convenio; terminación: Once meses.

Expediente: JA037CLR02.
Beneficiario: Ayuntamiento.
Localidad: Arquillos.
Objeto: Embellecimiento de accesos.
Inversión aprobada: 43.400,00 euros.
Subvención: 30.380,00 euros. Porcentaje: 70%.
Plazos de ejecución. Inicio: Dos meses, a partir de la firma del convenio; terminación: Nueve meses.

Expediente: JA016CLR02.
Beneficiario: Ayuntamiento.
Localidad: Arroyo del Ojanco.
Objeto: Embellecimiento de accesos a núcleo urbano.
Inversión aprobada: 108.182,18 euros.
Subvención: 75.727,53 euros. Porcentaje: 70%.
Plazos de ejecución. Inicio: Dos meses, a partir de la firma del convenio; terminación: Ocho meses.

Expediente: JA011CLR02.
Beneficiario: Ayuntamiento.
Localidad: Bailén.
Objeto: Adecuación y equipamiento zonas de exposición de barro y cerámica.
Inversión aprobada: 205.849,07 euros.
Subvención: 144.094,35 euros. Porcentaje: 70%.
Plazos de ejecución. Inicio: Dos meses, a partir de la firma del convenio; terminación: Quince meses.

Expediente: JA076CLR02.
Beneficiario: Ayuntamiento.
Localidad: Baños de la Encina.
Objeto: Puesta en valor turístico de la Dehesa de Santo Cristo: Ecomuseo del Bronce.
Inversión aprobada: 98.958,00 euros.
Subvención: 69.270,60 euros. Porcentaje: 70%.
Plazos de ejecución. Inicio: Dos meses, a partir de la firma del convenio; terminación: Ocho meses.

Expediente: JA149CLR02.
Beneficiario: Ayuntamiento.
Localidad: Bedmar-Garcéz.
Objeto: Embellecimiento accesos a Garcéz.
Inversión aprobada: 15.512,03 euros.
Subvención: 10.858,42 euros. Porcentaje: 70%.
Plazos de ejecución. Inicio: Dos meses, a partir de la firma del convenio; terminación: Cuatro meses.

Expediente: JA123CLR02.
Beneficiario: Ayuntamiento.
Localidad: Begíjar.
Objeto: Embellecimiento de accesos.
Inversión aprobada: 34.800,00 euros.
Subvención: 24.360,00 euros. Porcentaje: 70%.
Plazos de ejecución. Inicio: Dos meses, a partir de la firma del convenio; terminación: Cuatro meses.

Expediente: JA071CLR02.
Beneficiario: Ayuntamiento.
Localidad: Cabra de Santo Cristo.
Objeto: Creación de rutas turísticas.
Inversión aprobada: 13.222,27 euros.
Subvención: 9.255,59 euros. Porcentaje: 70%.
Plazos de ejecución. Inicio: Dos meses, a partir de la firma del convenio; terminación: Once meses.

Expediente: JA063CLR02.
Beneficiario: Ayuntamiento.
Localidad: Campillo de Arenas.
Objeto: Creación de rutas turísticas.
Inversión aprobada: 11.419,23 euros.
Subvención: 7.993,47 euros. Porcentaje: 70%.
Plazos de ejecución. Inicio: Dos meses, a partir de la firma del convenio; terminación: Ocho meses.

Expediente: JA023CLR02.
Beneficiario: Ayuntamiento.
Localidad: Carboneros.
Objeto: Puesta en valor turístico de elementos patrimoniales: Ruta minera.
Inversión aprobada: 37.412,11 euros.
Subvención: 26.188,48 euros. Porcentaje: 70%.
Plazos de ejecución. Inicio: Dos meses, a partir de la firma del convenio; terminación: Once meses.

Expediente: JA136CLR02.
Beneficiario: Ayuntamiento.
Localidad: Cárcheles.
Objeto: Puesta en valor turístico del edificio consistorial.
Inversión aprobada: 41.993,90 euros.
Subvención: 29.395,73 euros. Porcentaje: 70%.
Plazos de ejecución. Inicio: Dos meses, a partir de la firma del convenio; terminación: Cuatro meses.

Expediente: JA028CLR02.
Beneficiario: Ayuntamiento.
Localidad: Cazalilla.
Objeto: Acondicionamiento de accesos.
Inversión aprobada: 95.103,17 euros.
Subvención: 66.572,22 euros. Porcentaje: 70%.
Plazos de ejecución. Inicio: Dos meses, a partir de la firma del convenio; terminación: Cinco meses.

Expediente: JA053CLR02.
Beneficiario: Ayuntamiento.
Localidad: Chiclana de Segura.
Objeto: Embellecimiento de balcones y fachadas de la Roca del Trascastillo.
Inversión aprobada: 22.713,00 euros.
Subvención: 15.899,00 euros. Porcentaje: 70%.
Plazos de ejecución. Inicio: Dos meses, a partir de la firma del convenio; terminación: Cuatro meses.

Expediente: JA142CLR02.
Beneficiario: Ayuntamiento.
Localidad: Higuera de Calatrava.
Objeto: Iluminación monumental.
Inversión aprobada: 15.373,79 euros.
Subvención: 10.761,65 euros. Porcentaje: 70%.
Plazos de ejecución. Inicio: Dos meses, a partir de la firma del convenio; terminación: Ocho meses.

Expediente: JA150CLR02.
Beneficiario: Ayuntamiento.
Localidad: Huelma-Solera.
Objeto: Creación rutas turísticas: Sierra Mágina.
Inversión aprobada: 13.222,27 euros.
Subvención: 9.255,59 euros. Porcentaje: 70%.
Plazos de ejecución. Inicio: Dos meses, a partir de la firma del convenio; terminación: Once meses.

Expediente: JA084CLR02.
Beneficiario: Ayuntamiento.
Localidad: Huelma-Solera.
Objeto: Señalización turística.
Inversión aprobada: 35.775,93 euros.
Subvención: 25.043,15 euros. Porcentaje: 70%.

Plazos de ejecución. Inicio: Dos meses, a partir de la firma del convenio; terminación: Nueve meses.

Expediente: JA066CLR02.

Beneficiario: Ayuntamiento.

Localidad: Huesa.

Objeto: Embellecimiento accesos: Suroeste.

Inversión aprobada: 70.036,48 euros.

Subvención: 49.025,54 euros. Porcentaje: 70%.

Plazos de ejecución. Inicio: Dos meses, a partir de la firma del convenio; terminación: Siete meses.

Expediente: JA056CLR02.

Beneficiario: Ayuntamiento.

Localidad: Iznatoraf.

Objeto: Iluminación monumental: 2.ª fase.

Inversión aprobada: 94.926,53 euros.

Subvención: 66.448,57 euros. Porcentaje: 70%.

Plazos de ejecución. Inicio: Dos meses, a partir de la firma del convenio; terminación: Once meses.

Expediente: JA034CLR02.

Beneficiario: Diputación Provincial.

Localidad: Jaén.

Objeto: Ruta de la cultura del olivo en Sierra Mágina.

Inversión aprobada: 80.161,43 euros.

Subvención: 56.113,00 euros. Porcentaje: 70%.

Plazos de ejecución. Inicio: Dos meses, a partir de la firma del convenio; terminación: Catorce meses.

Expediente: JA124CLR02.

Beneficiario: Ayuntamiento.

Localidad: La Guardia.

Objeto: Señalización turística.

Inversión aprobada: 11.594,06 euros.

Subvención: 8.115,84 euros. Porcentaje: 70%.

Plazos de ejecución. Inicio: Dos meses, a partir de la firma del convenio; terminación: Cuatro meses.

Expediente: JA070CLR02.

Beneficiario: Ayuntamiento.

Localidad: La Guardia.

Objeto: Creación rutas turísticas.

Inversión aprobada: 13.222,27 euros.

Subvención: 9.255,59 euros. Porcentaje: 70%.

Plazos de ejecución. Inicio: Dos meses, a partir de la firma del convenio; terminación: Once meses.

Expediente: JA002CLR02.

Beneficiario: Ayuntamiento.

Localidad: Larva.

Objeto: Adecuación accesos al municipio por carretera de Ubeda.

Inversión aprobada: 44.990,69 euros.

Subvención: 31.493,48 euros. Porcentaje: 70%.

Plazos de ejecución. Inicio: Dos meses, a partir de la firma del convenio; terminación: Catorce meses.

Expediente: JA041CLR02.

Beneficiario: Ayuntamiento.

Localidad: Los Villares.

Objeto: Construcción miradores: Adecuación funcional de Río Frío: 2.ª fase.

Inversión aprobada: 145.986,00 euros.

Subvención: 102.190,20 euros. Porcentaje: 70%.

Plazos de ejecución. Inicio: Dos meses, a partir de la firma del convenio; terminación: Nueve meses.

Expediente: JA140CLR02.

Beneficiario: Ayuntamiento.

Localidad: Pela de Becerro.

Objeto: Puesta en valor turístico de elementos patrimoniales: Acondicionamiento C/ Josefa Santamaría, en el entorno Torres Medievales.

Inversión aprobada: 43.493,67 euros.

Subvención: 30.445,57 euros. Porcentaje: 70%.

Plazos de ejecución. Inicio: Dos meses, a partir de la firma del convenio; terminación: Cuatro meses.

Expediente: JA081CLR02.

Beneficiario: Ayuntamiento.

Localidad: Santa Elena.

Objeto: Adecuación zona recreativa «La Aliseda» y terminación Centro Interpretación de Despeñaperros.

Inversión aprobada: 173.023,88 euros.

Subvención: 121.116,72 euros. Porcentaje: 70%.

Plazos de ejecución. Inicio: Dos meses, a partir de la firma del convenio; terminación: Cuatro meses.

Expediente: JA050CLR02.

Beneficiario: Ayuntamiento.

Localidad: Santisteban del Puerto.

Objeto: Puesta en valor turístico del monumento natural Huellas del Dinosaurio.

Inversión aprobada: 93.630,00 euros.

Subvención: 65.541,00 euros. Porcentaje: 70%.

Plazos de ejecución. Inicio: Dos meses, a partir de la firma del convenio; terminación: Once meses.

Expediente: JA055CLR02.

Beneficiario: Ayuntamiento.

Localidad: Sorihuela de Guadalimar.

Objeto: Embellecimiento de accesos: Carreta de circunvalación.

Inversión aprobada: 45.130,00 euros.

Subvención: 31.591,00 euros. Porcentaje: 70%.

Plazos de ejecución. Inicio: Dos meses, a partir de la firma del convenio; terminación: Nueve meses.

Expediente: JA075CLR02.

Beneficiario: Ayuntamiento.

Localidad: Torres.

Objeto: Creación de rutas turísticas.

Inversión aprobada: 13.222,27 euros.

Subvención: 9.255,59 euros. Porcentaje: 70%.

Plazos de ejecución. Inicio: Dos meses, a partir de la firma del convenio; terminación: Once meses.

Expediente: JA030CLR02.

Beneficiario: Ayuntamiento.

Localidad: Valdepeñas de Jaén.

Objeto: Puesta en valor turístico de la iglesia de Santiago Apóstol y embellecimiento de accesos.

Inversión aprobada: 297.938,00 euros.

Subvención: 208.556,60 euros. Porcentaje: 70%.

Plazos de ejecución. Inicio: Dos meses, a partir de la firma del convenio; terminación: Once meses.

Expediente: JA101CLR02.

Beneficiario: Ayuntamiento.

Localidad: Vilches.

Objeto: Acondicionamiento Paraje Natural La Zarzuela.

Inversión aprobada: 36.547,20 euros.

Subvención: 25.583,04 euros. Porcentaje: 70%.

Plazos de ejecución. Inicio: Dos meses, a partir de la firma del convenio; terminación: Ocho meses.

Expediente: JA079CLR02.

Beneficiario: Ayuntamiento.

Localidad: Villanueva de la Reina.

Objeto: Embellecimiento de accesos.

Inversión aprobada: 102.571,57 euros.

Subvención: 71.800,10 euros. Porcentaje: 70%.

Plazos de ejecución. Inicio: Dos meses, a partir de la firma del convenio; terminación: Nueve meses.

Expediente: JA083CLR02.

Beneficiario: Ayuntamiento.

Localidad: Huelma.

Objeto: Rehabilitación del Castillo de Huelma y su entorno.

Inversión aprobada: 98.586,41 euros.

Subvención: 69.056,37 euros. Porcentaje: 70%.

Plazos de ejecución. Inicio: Dos meses, a partir de la firma del convenio; terminación: Tres meses.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 1 de octubre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Emilio Romera Andrés, en representación de Bolcar, SA, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de Cádiz, recaída en el Expte. EAJ-213/00.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente Bolcar, S.A., de la resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a veintiocho de agosto de 2002.

Visto el recurso de alzada interpuesto y con base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 7 de febrero de 2001, el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, dictó Resolución por la que se denegaba la solicitud de iniciación del expediente de extinción del Permiso de Funcionamiento de la Sala de Bingo denominada "Salymar", y del expediente de autorización de instalación de nueva Sala de Bingo.

Segundo. Notificada oportunamente la Resolución mencionada, la mercantil interesada, con fecha 15 de marzo de 2001, interpone recurso de alzada, cuyas argumentaciones se dan por reproducidas, al constar en el correspondiente expediente administrativo.

Tercero. Posteriormente con fecha 24 de abril de 2001, don Emilio Romera Andrés, en representación de la entidad "Bolcar, S.A.", presenta un escrito en que solicita el desistimiento del recurso de alzada presentado el día 15 de marzo de 2001.

Cuarto. Junto con dicha solicitud de desistimiento no se adjunto la preceptiva representación, por lo que fue solicitada mediante oficio de fecha 24 de julio de 2002, con el siguiente tenor literal:

"En relación con la solicitud de desistimiento, presentada por don Emilio Romera Andrés, en nombre y representación de la entidad 'Bolcar, S.A.', atinente al recurso de alzada de fecha 15 de marzo de 2001, interpuesto por el ut supra citado, contra la resolución recaída en el Expediente núm. EAJ-213/00 (N.Ref.11020/01), apreciando disconformidad de la firma de dicha solicitud de desistimiento en relación con la que aparece en el citado recurso, así como al no haber adjuntado la preceptiva representación, es por lo que se solicita la misma, concediéndose plazo de diez días para adjuntarla, todo ello al amparo de lo preceptuado en el artículo 32.3 y 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre."

Quinto. Con fecha 1 de agosto de 2002 tiene entrada en el Registro General de la Consejería de Gobernación escrito en contestación de la representación solicitada, confirmando el desistimiento, firmado esta vez por don Fernando Huidobro Rein, en virtud de poder otorgado por don Emilio Romera Andrés mediante escritura que se adjunta.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el art. 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, resulta competente para la resolución del presente recurso el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

La Orden de 18 de junio de 2001 delega la competencia en materia de resolución de recursos administrativos en el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

II

Por cuestiones procedimentales debemos entrar a valorar el escrito de desistimiento que la recurrente presentó el día 24 de abril de 2001, ratificado mediante escrito de fecha 1 de agosto de 2002, ya que según el tenor literal del artículo 90 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al hablar del desistimiento:

"Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos."

Asimismo en el artículo 91, que regula los medios y efectos, señala:

"1. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

2. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación, en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento."

También hace referencia el artículo 87 de la citada Ley:

"Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento Jurídico, y la declaración de caducidad".

En primer lugar, no parece discutirse que el desistimiento requiere una declaración del interesado manifestando su voluntad de abandonar o renunciar a la pretensión generadora del procedimiento y reservándose el derecho sustantivo que sirve de fundamento a esa pretensión, así como el derecho de acción que protege ese derecho. Hay que inclinarse por entender que el desistimiento es un acto unilateral del interesado que produce la extinción del procedimiento administrativo teniendo

la declaración de la Administración el carácter de un acto debido que actúa como mero requisito de eficacia.

En parecidos términos lo señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de junio de 1987, que establece:

“El desistimiento exige siempre un acto administrativo de aceptación, siquiera sea un ‘acto debido’, pero que puede no serlo; tal ocurre cuando hay terceros interesados que se oponen.”

En conclusión, el desistimiento es un acto dirigido a la terminación del procedimiento, pero ésta no se produce hasta que se declara así por la Administración, siempre que concurran los siguientes requisitos sine qua non:

1. Por un mandato expreso de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su artículo 91.2.

2. Por no personarse en este procedimiento otros interesados, que instasen la continuación del procedimiento.

3. La Administración no estima interés en la continuación del procedimiento hasta su resolución, ni la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entraña interés general, ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

El efecto principal del desistimiento es que deja intacto el derecho sustantivo fundante de la pretensión, y el derecho de acción que protege aquel derecho. Por ello, la declaración de terminación del procedimiento por desistimiento del interesado no impedirá a éste hacer valer su derecho en un procedimiento posterior.

En mérito de cuanto antecede, constando en el escrito recibido la voluntad explícita del recurrente de desistir del recurso interpuesto, declaración de voluntad que se efectúa de modo inequívoco y concluyente, tal y como lo establece la Sentencia del tribunal Supremo de fecha 24 de abril de 1991 que exige para el desistimiento que se den una serie de requisitos en la declaración de quien formula esa pretensión.

Vista la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y las demás normas de general y especial aplicación, resuelvo declarar concluso el procedimiento, conforme al contenido de los artículos 87, 90 y 91 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.S. El Viceconsejero. Fdo.: Sergio Moreno Monrové».

Sevilla, 1 de octubre de 2002.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 1 de octubre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejo de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Antonio Sánchez Martínez, en representación de Muebles Zavisa, SA, contra otra dictada por el Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Granada recaída en el expediente núm. 316/99.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente, Antonio Sánchez Martínez, en representación de Muebles Zavisa, S.A., de la Resolución del Consejero de Gobernación al recurso interpuesto contra la dictada por el Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Granada, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Sánchez Martínez, en representación de la entidad “Muebles Zavisa, S.A.”, contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Granada, de fecha 5 de mayo de 2000, recaída en el expediente 316/99.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Granada dictó la Resolución de referencia, por la que se impone al interesado una sanción de cien mil pesetas (100.000 ptas.) o seiscientos un euros con un céntimo (601,01 €) de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho contenidos en la misma, a la que nos remitimos íntegramente.

Segundo. Contra la anterior Resolución, el interesado interpuso recurso de alzada, alegando en síntesis la caducidad del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, y la Orden de 18 de junio de 2001 por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería.

Segundo. Respecto a la caducidad, la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/1999, de 13 de enero (que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), titulada “simplificación de procedimientos”, establece que:

“El Gobierno, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Ley, establecerá las modificaciones normativas precisas en las disposiciones reglamentarias dictadas en la adecuación y desarrollo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común...”

Por su parte, la Disposición Transitoria Primera, sobre "Subsistencia de normas preexistentes", dispone que:

1. Hasta tanto se lleven a efecto las previsiones de la Disposición Adicional Primera de esta Ley, continuarán en vigor, con su propio rango, las normas reglamentarias existentes y, en especial, las aprobadas en el marco del proceso de adecuación de procedimientos a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las dictadas en desarrollo de la misma, en cuanto no se opongan a la presente Ley.

2. En todo caso, cuando las citadas normas hayan establecido un plazo máximo de duración del procedimiento superior a los seis meses, se entenderá que el plazo máximo para resolver y notificar la resolución será precisamente de seis meses, con las excepciones previstas en el apartado segundo del artículo 42.

Dentro del proceso de adecuación de procedimientos a la Ley 30/1992, la Comunidad Autónoma de Andalucía dictó el Decreto 139/1993, de 7 de septiembre. En el párrafo segundo de su artículo único, en relación con el ordinal 9 del Anexo II, disponía que el plazo máximo de resolución era de un año. Al establecer un plazo de un año (superior a 6 meses de la citada D.T. Primera, 2), el plazo máximo para resolver y notificar la resolución recurrida, para los expedientes incoados después del 14 de abril de 1999 (fecha de entrada en vigor de la Ley 4/1999), será precisamente de 6 meses.

En consecuencia, si tenemos en cuenta que el Acuerdo de Iniciación data de fecha 28.5.1999 y que la resolución final del expediente se notificó al interesado el 12.6.2000, se observa que el plazo de seis (6) meses ha transcurrido, por lo que la caducidad del procedimiento ha llegado a producirse.

Tercero. Vistos la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía; el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Sánchez Martínez, en representación de la entidad "Muebles Zavisa, S.A.", contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Granada; en consecuencia, revocar la misma en todos sus términos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 15 de julio de 2002. El Secretario General Técnico. P.D. (Orden de 18.6.01). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 1 de octubre de 2002.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 1 de octubre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don José Ramón Ortiz de Zárate Ramírez y doña Matilde Ramírez Revilla, en representación de Electrobilsa, CB, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de Almería recaída en el expediente núm. 160/2000.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente, don José Ramón Ortiz de Zárate Ramírez y doña Matilde Ramírez Revilla, en representación de Electrobilsa, C.B., de la Resolución del Consejero de Gobernación al recurso interpuesto contra la dictada por el Delegado del Gobierno en Almería, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don José Ramón Ortiz de Zárate Ramírez y doña Matilde Ramírez Revilla, en nombre y representación de la entidad Electrobilsa, C.B., contra la Resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, de fecha 1 de marzo de 2001, recaída en el expediente 160/2000.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería dictó la Resolución de referencia, por la que se impone a la citada entidad una sanción de 30.000 ptas. (180,30 €) de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho contenidos en la misma, a la que nos remitimos íntegramente.

Segundo. Contra la anterior Resolución, el interesado interpuso recurso de alzada, alegando en síntesis que se debe retrotraer el expediente al no haberse notificado en forma la Propuesta de Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero realizada por la Orden de 18 de junio de 2001, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), y 39.8 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo.

Segundo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 113.3 de la LRJAP-PAC, según el cual el órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados, con carácter previo suscita la posible cadu-

cidad del procedimiento, cuya admisión supondrá la estimación del recurso sin necesidad de entrar en el fondo del asunto.

El artículo 18.2 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, establece que caducará la acción para perseguir las infracciones cuando, conocida por la Administración la existencia de una infracción y finalizadas las diligencias dirigidas al esclarecimiento de los hechos, hubieran transcurrido seis meses sin que la autoridad competente hubiera ordenado incoar el oportuno procedimiento. La Sala en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en varias sentencias, como las de 12 de junio de 1998, 28 de octubre de 1999 ó 30 de marzo de 2000, aclara que la fecha que marca el dies ad quem de la caducidad no es el de la adopción del acuerdo de iniciación del procedimiento, sino el de su notificación. Así, la primera de ellas aclara: De lo anterior se deduce que entre el acta y la notificación del acuerdo de iniciación transcurrieron más de los seis meses que el art. 18.2 del R.D. 1945/83 establece para que se produzca la caducidad para perseguir la infracción. Conviene aclarar que ha de estarse a la fecha de notificación del acuerdo de iniciación y no a del acuerdo mismo, pues en aquel momento la Resolución alcanza el efecto que le es propio, tal y como se deduce del art. 57 de la Ley 30/92, de Procedimiento Administrativo Común.

Por tanto, a la vista de la fecha de entrada en la Delegación de Almería del informe sobre el material inspeccionado (7 de abril de 2000) y la de notificación del acuerdo de iniciación (17 de octubre), se desprende que ha transcurrido el plazo de seis meses establecido y, en consecuencia, se ha producido la caducidad del expediente.

Vistos la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía; el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don José Ramón Ortiz de Zárate Ramírez y doña Matilde Ramírez Revilla, en nombre y representación de la entidad Electrobilsa, C.B., contra Resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, y, en consecuencia, revocar la Resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 30 de julio de 2002. El Secretario General Técnico. P.D. (Orden de 18.6.01). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 1 de octubre de 2002.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 1 de octubre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don José Martín Pereira, en representación de Mape, SL, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de Sevilla, recaída en el Expte. SE-93/01-M.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente, Mape, S.L., de la Resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto contra la dictada por el Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a veinticuatro de mayo de dos mil dos.

Visto el recurso de alzada interpuesto y con base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El procedimiento sancionador SE-93/01-M tramitado en instancia se fundamenta en el acta levantada por funcionarios del Área de Juego de la Unidad de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de fecha 5.11.01, por comprobación de los agentes de que en el establecimiento denominado "El Rano Verde", sito en C/ Manuel Fal Conde, locales "Los Coloraos", núm. 70, de Sevilla, se encontraban instaladas y en funcionamiento las máquinas recreativas M-31/B-2041/98-1827, con matrícula SE-5115, y B-82/B-2057/99-8824, con matrícula SE-4692, las cuales carecen de la autorización de instalación para el local donde se encontraban instaladas y, por tanto, constituyendo una supuesta infracción a la vigente normativa sobre Máquinas Recreativas y de Azar.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, fue dictada Resolución por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por la que se imponía a la entidad denunciada la sanción consistente en una multa de 200.000 ptas., equivalentes a 1.202,02 €, por cada una de las máquinas, lo que hace un total de 400.000 ptas., equivalentes a 2.401,05 €, como responsable de una infracción a lo dispuesto en los artículos 4.1.c) y 25.4 de la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de Andalucía; los artículos 21 y 24 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, en relación con el artículo 43.1 del mismo Reglamento, tipificada con el carácter de grave en el artículo 29.1 de la Ley 2/86, de 19 de abril, y artículo 53.1 de dicho Reglamento.

Tercero. Notificada oportunamente la resolución sancionadora, la mercantil expedientada interpone recurso de alzada, cuyas argumentaciones se dan por reproducidas, al constar en el correspondiente expediente administrativo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de

la Comunidad Autónoma, es competente para la resolución del presente recurso el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

La Orden de 18 de junio de 2001 delega la competencia en materia de resolución de recursos administrativos al Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

I I

El artículo 4.1.c) de la Ley 2/86, de 19 de abril, comienza por disponer que “requerirán autorización administrativa previa, en los términos que reglamentariamente se determinen, la organización, práctica y desarrollo de los (...) juegos (...) que se practiquen mediante máquinas de juego puramente recreativas, las recreativas con premio y las de azar”, contemplando expresamente, en su artículo 25, la necesidad del documento del boletín al establecer que “las máquinas recreativas clasificadas en este artículo deberán estar inscritas en el correspondiente Registro de Modelos, estar perfectamente identificadas y contar con un boletín de instalación debidamente autorizado, en los términos que reglamentariamente se determinen.”

De acuerdo con esta remisión al Reglamento, realizada por la Ley específicamente en estos artículos y de forma general en su disposición adicional segunda, el artículo 21 de la norma reglamentaria establece que “Las máquinas sujetas al presente Reglamento deberán hallarse provistas de una Guía de Circulación, del documento de matrícula, del boletín de instalación y, en su caso, del justificante del abono de la tasa fiscal del juego correspondiente; asimismo, deberán estar provistas de marcas de fábrica en los términos previstos en el artículo 25 del presente Reglamento”, desarrollándose en los artículos posteriores el contenido de cada uno de los documentos referidos.

Por su parte, el artículo 43.1 del Reglamento establece que:

“La autorización de instalación consistirá en la habilitación administrativa concedida por la Delegación de Gobernación de la provincia a la empresa titular de la autorización de explotación para la instalación individualizada de una máquina en un determinado establecimiento.”

No obstante lo anterior, el artículo 53.1 del citado Reglamento califica como infracción grave:

“La explotación o instalación en cualquier forma de máquinas careciendo de alguna de las autorizaciones preceptivas recogidas en el presente Reglamento.”

Resulta, a la luz de las disposiciones legales reseñadas y de la documentación obrante en el procedimiento sancionador tramitado, que se ha constatado una infracción administrativa en materia de juego por carecer la máquina en cuestión de toda la documentación precisa para su explotación.

I I I

Sobre el fondo del recurso, y teniendo en cuenta las alegaciones planteadas por la empresa recurrente, hemos de significar que este procedimiento se ha iniciado por cometerse un hecho típicamente antijurídico, por cometerse una infracción a lo dispuesto en el artículo 25.4 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, considerado como infracción grave en el artículo 29 de la Ley 2/86 y, por tanto, lo que debe hacer la Administración es sancionar el ilícito administrativo que se ha cometido, pues a la fecha de la denuncia no estaba la mercantil recurrente con la preceptiva autorización de instalación de la Administración, que es la encargada de

velar por el buen funcionamiento de la actividad del Juego, concluyendo que no se puede ejercer una actividad hasta que no se expide por la Delegación correspondiente el documento que otorgue ese derecho.

Debe señalarse que una máquina no se puede instalar hasta que no sea autorizado el boletín de instalación. En este sentido se expresa la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 11.10.1993, núm. 1218. También, otras sentencias del mismo Tribunal confirman dicho criterio, así la de 22 de diciembre de 1993, que establecía “... incluso acogándose al régimen del art. 40 del Reglamento, la actividad administrativa de control de las condiciones del cambio, entre otras las relativas al núm. de máquinas del nuevo local, impiden entender que la autorización sea meramente declarativa, mas al contrario se puede concluir que es constitutiva, es decir, sólo existirá desde el momento del sello o visado del Boletín”.

Igualmente, la de 7 de febrero de 1994, que, en su fundamento jurídico quinto, establece que “los boletines de instalación (...) permiten la identificación de la máquina en lugar concreto y determinado, y conste que teniéndolos tres de ellas para determinado local estaba en local distinto, y eso es un hecho típico subsumible en el art. 46.1 del tan citado Reglamento”.

Asimismo, la de 21 de marzo de 1994, que en su fundamento jurídico cuarto dispone “(...) la primera diligenciación del boletín de instalación de la máquina sólo habilita para su emplazamiento en el local que aquél reseña, mas para cualquier cambio de local será preciso que su traslado se vea amparado por un nuevo diligenciado al que debe preceder actividad del interesado solicitándolo”.

Incluso para el caso de que el boletín de instalación haya sido solicitado con anterioridad a la inspección que desencadena el procedimiento sancionador, tiene respuesta el Reglamento vigente y debe mantenerse el criterio legalmente establecido y jurisprudencialmente ratificado de que la obtención del boletín debe ser una actividad previa a la instalación y funcionamiento de la máquina, sin que la mera solicitud, a posibles expensas de una denegación, sea título habilitante que pueda ser considerado como bastante.

I V

Las alegaciones efectuadas por el recurrente no desvirtúan los hechos que se han declarado probados, ya que en el momento de girar visita la fuerza inspectora se constató que la máquina señalada en el antecedente primero estaba instalada y en funcionamiento, por lo que la alegación que realiza el recurrente señalando que las máquinas no estaban en funcionamiento carece de cualquier fundamento, ya que según en el Acta-denuncia levantada por la Unidad de Policía se constata que la máquina se encontraba en funcionamiento, cuestión ésta que es indiferente ya que la máquina se encontraba sin la preceptiva autorización administrativa. Es reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo determinar que las actas levantadas por miembros que tienen la consideración de autoridad gozan de veracidad, y así lo pone de manifiesto expresamente el artículo 61 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, en relación con el artículo 137.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

V

Alude la entidad expedientada a que las máquinas se encontraban legalmente en el local, justificando dicha decisión en que las máquinas no fueron precintadas por los inspectores. Las consecuencias del precinto vienen recogidas en el artículo

lo 56 del Reglamento, y se trata efectivamente de una medida cautelar que se adopta por el órgano competente y “haciéndolo constar en el acta” los elementos que motivan tal decisión. Se constató en el acta dicha circunstancia, el que no era necesario el precinto, ya que las máquinas tenían insertas sus autorizaciones de explotación correspondientes (matrícula), por lo que se estimó que no procedía el precinto. En todo caso, es competencia del órgano instructor el determinar los hechos, tipificación de la presunta infracción y todas las responsabilidades que se puedan derivar, por lo que cabe concluir que no se ha vulnerado el procedimiento que viene establecido en el vigente Reglamento de Máquinas.

Respecto al procedimiento del artículo 44.2 del Reglamento, éste no es aplicable al caso que nos ocupa, ya que la mercantil expedientada no tiene ni ha tenido autorización para instalar ninguna máquina en el establecimiento “El Rano Verde”, ya que, como expresamente señala el citado artículo, es requisito imprescindible el que la empresa operadora tenga instalada otra en el establecimiento, extremo éste que no era el caso que nos ocupa.

Fundamentado en todo lo anterior, hay que concluir que, en el caso que nos ocupa, se han valorado todas las circunstancias, y, por tanto, debemos desestimar las alegaciones por considerar que la sanción se ajusta a Derecho, adecuándose al principio de legalidad y tipicidad -principios presentes en todo procedimiento sancionador-, debido principalmente a la gravedad de los hechos que se han considerado probados, dándose la circunstancia que el interesado no ha aportado ningún documento o prueba fehaciente que acredite la ausencia de responsabilidad en los hechos por los cuales se abrió el correspondiente expediente administrativo. Y las circunstancias concretas del caso pueden servir para realizar una valoración ponderada de la sanción a imponer, graduando la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, como así se requiere en el art. 131.3 de la Ley 30/1992 y en el artículo 55.2 del Reglamento, lo que no pueden conducir es a la exención de la responsabilidad por la infracción administrativa cometida, máxime cuando en el presente expediente sancionador se han valorado todas las circunstancias atenuantes de la acción, y así se estableció en el fundamento noveno de la resolución impugnada.

Todo lo expresado hasta ahora conlleva la necesidad de confirmar la sanción impuesta por ser acorde con la infracción cometida, ya que la graduación de las sanciones debe hacerse aplicando la legislación vigente y haciendo una calificación con la infracción y la sanción que se señala expresamente.

Vistos la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de máquinas recreativas y de azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 18.6.01), Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 1 de octubre de 2002.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 1 de octubre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por doña Manuela Mallén Rodríguez, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de Sevilla, sobre petición formulada por la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente doña Manuela Mallén Rodríguez, de la resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a dos de julio de dos mil dos.

Visto el recurso de alzada interpuesto y con base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 12 de marzo de 2002, doña Aurelia Escobedo Torcuato, como titular del establecimiento público denominado “Hermanos Mallén”, sito en Avenida Pino Montano, 98, de Sevilla, solicitó la no renovación de la autorización de instalación de la máquina recreativa tipo B.1, núm. de serie 99-7190 y número de matrícula SE-001704, autorizada a la empresa operadora Gros Geran 2000, S.L. para su explotación en el citado establecimiento hasta el día 12 de septiembre de 2003.

Segundo. Por Resolución de fecha 25 de marzo de 2002, la Delegación del Gobierno de Sevilla, acordó no acceder a la petición formulada por la recurrente, ya que la máquina SE-001704 tiene autorización de instalación inicial de fecha 12 de septiembre de 2000, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47.1 y 3 y 49.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, dicho boletín de instalación aún se encuentra vigente, no procediendo la solicitud de no renovación.

Tercero. Notificada oportunamente la resolución con fecha 2 de abril de 2002, la recurrente interpone con fecha 21 de mayo de 2002, recurso de alzada, cuyas argumentaciones se dan por reproducidas, al constar en el correspondiente expediente administrativo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, el Consejero de Gobernación es competente para la resolución de los recursos de alzada interpuestos al amparo del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra las resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía. Por Orden de 18 de junio de 2001, esta com-

petencia de resolución de recursos administrativos ha sido delegada en la Secretaría General Técnica.

II

El artículo 115.1 de la Ley 30/1992 establece:

“El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso”, cuyo cómputo -de acuerdo con el artículo 48, apartado 2, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común-, se realizará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, y de fecha a fecha de conformidad con el artículo 5 del Código Civil.

Del examen del expediente administrativo resulta que el recurrente recibió la notificación personal, de la resolución que ahora se recurre, el día 2 de abril de 2002, y presentó el recurso de alzada en el Registro General de la Delegación del Gobierno de Sevilla (Reg. 101279) con fecha 21 de mayo de 2002, cuando ya había transcurrido el plazo legalmente establecido, un mes, con lo que la resolución declarando la extinción de la autorización de explotación ha adquirido firmeza.

Vista la legislación citada y demás normas de especial y general aplicación, resuelvo no admitir el recurso interpuesto extemporáneamente por doña Manuela Mallén Rodríguez.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 18.6.01), Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 1 de octubre de 2002.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 1 de octubre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Miguel Rodríguez Castro, en representación de Industria Turística Mipe, SL, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de Almería, recaída en el expte. AI-02/02-AEP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente Industria Turística Mipe, S.L., de la Resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a cinco de septiembre de dos mil dos.

Visto el recurso de alzada interpuesto y con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 4 de abril de 2002, “Industria Turística Mipe S.L.”, titular del establecimiento público, denominado “Cafetería El Compay”, sito en la calle Almería, 1, de la localidad de Cuevas de Almanzora (Almería), solicitó a la Delegación del Gobierno de Almería la expedición de documento identificativo de titularidad, aforo y horario previsto en la Orden de la Consejería de Gobernación, de 25 de marzo de 2002, instando la concesión de un horario especial.

Segundo. Con fecha 8 de abril de 2002 se solicitó de la Subdelegación del Gobierno en Almería y del Excmo. Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora, los preceptivos informes a que se refieren el artículo 5.º.3.a) y b) de la Orden de 25 de marzo de 2002 (BOJA núm. 43, de 13 de abril de 2002), por al que se determinan los horarios de cierre de espectáculos y establecimientos públicos.

Tercero. Con fecha 17 de junio de 2002, la Delegación del Gobierno de Almería dicta una resolución por la cual se acuerda denegar la ampliación del horario solicitado, del establecimiento anteriormente mencionado.

Cuarto. Notificada oportunamente la resolución denegatoria, la mercantil interesada interpone recurso de alzada, cuyas alegaciones se dan por reproducidas al constar en el correspondiente expediente administrativo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, es competente para la resolución del presente recurso el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

La Orden de 18 de junio de 2001, (BOJA núm. 79, de 12.7.2001) delega la competencia en materia de resolución de recursos administrativos en el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

II

El artículo 5 de la Orden de la Consejería de Gobernación, de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de cierre de los espectáculos y establecimientos públicos, establece:

“1. Previa petición de los interesados, por las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia donde radique el establecimiento público correspondiente, se podrán autorizar horarios especiales que supongan una ampliación de los previstos en el artículo 2 de la presente Orden, en los supuestos siguientes:

b) Establecimientos de hostelería y restauración situados exclusivamente en áreas de servicio de carreteras, autovías o autopistas.”

Del mismo modo el artículo 5.3.a) de la citada Orden, dispone que recibidas las peticiones indicadas, la Delegación del Gobierno procederá a recabar informe del Ayuntamiento correspondiente para el que se solicita horario especial e informe de la Subdelegación del Gobierno de la provincia a los efectos de la posible incidencia de la modificación del horario en materia de orden público, y, en su caso, seguridad vial, de la modificación del horario general.

I I I

Respecto a las alegaciones efectuadas por la entidad recurrente, versa su principal pretensión impugnatoria en expresar y contradecir el informe que realiza la Subdelegación del Gobierno y que no existen pruebas suficientes sobre lo que se refleja en el informe sin quedar acreditada la decisión adoptada. Hay que advertir al interesado que dicho informe hace referencia a la incidencia que el "horario especial" puede tener en materia de orden público, ya que esta materia es competencia exclusiva del Estado, y así expresamente se recoge en el artículo 8 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987, por la que se regula los horarios de cierre de los espectáculos y establecimientos públicos, así como también corresponde velar por la seguridad ciudadana, quedando facultada la evacuación del informe en aquellos supuestos que se prevea que la apertura de un establecimiento o la concesión de un horario especial pudiera provocar graves alteraciones en el orden público, procurando mantener la seguridad ciudadana y por lo tanto el informe emitido es necesario, por imperativo legal, ya que se trata de competencia propia de ese órgano administrativo, competencia, que le viene dada al Estado a través de la Constitución Española en el artículo 149.1.29.^a y específicamente el artículo 104 de la misma que dispone: "Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana", y tras el mandato expreso que recoge el artículo 104.2 de la Carta Magna de 1978, se elabora la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en el que se establecen las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Así en el artículo 8.1 de la citada Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, determina que todos los espectáculos y actividades recreativas de carácter público quedarán sujetos a las medidas de policía administrativa que dicte el Gobierno, en atención a fines tales como la garantía de la seguridad ciudadana, el aseguramiento de la pacífica convivencia, la limitación de las actividades de los locales y establecimientos públicos a las que tuvieren autorizadas e impedir, en todo caso, el ejercicio en ellos de cualquiera actividad que estuviera prohibida, entre otras, por lo que a la vista del contenido de dicho informe se estimo que no se concediese el horario especial solicitado, ya que el informe resalta, que "dadas las circunstancias en las que se desarrolla la actividad de ocio, supone un riesgo para la seguridad ciudadana, así como un peligro para algunos de los propios clientes del local que han de cruzar la vía para recoger sus vehículos", y es por lo cual, que a la vista del informe, se tiene en cuenta por la Delegación para dictar la correspondiente resolución denegatoria.

En la materia que es competencia estatal, orden público y seguridad vial, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía estimó que dada la importancia que tiene esta materia en la actualidad y el nexo de causalidad que puede producir la autorización de ampliación de dicho horario con la seguridad ciudadana, es por lo que no se autorizó la pretensión que el recurrente hubiera deseado, máxime cuando en el informe de la Subdelegación del Gobierno es desfavorable.

De todo lo expuesto, no nos queda más que confirmar la resolución impugnada por cuanto no se han establecido circunstancias especiales que hagan valorar adecuadamente la necesidad de autorizar un horario especial para el local en cuestión, máxime cuando de los informes solicitados, estiman, al menos uno, en sentido desfavorable, teniendo en cuenta además que es una potestad discrecional la que concede el artículo 5 de la Orden de 25 de marzo de 2002, a la Delegación del Gobierno competente para autorizar horarios especiales, y no observando la indefensión alegada por el recurrente, ya que el procedimiento ha sido el establecido en la citada Orden de la Consejería de Gobernación, ya que como

establecen reiteradas sentencias del Tribunal Supremo, como la de 25 de mayo de 1998, STS 20.1.98, "Se cumplen los fines de la motivación siempre que se den a conocer al destinatario las auténticas razones de la decisión y permitir frente a ella la adecuada defensa", extremo éste que ha culminado con la interposición del correspondiente recurso de alzada.

En consecuencia, vistos la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se determinan los horarios de establecimientos públicos, así como las demás normas de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 18.6.01), Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Sevilla, 1 de octubre de 2002.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 1 de octubre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Joaquín Heble Soldán, en representación de Recreativos Joker Plus, SL, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de Sevilla, recaída en el Expte. SE-73/2000-M.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente Recreativos Joker Plus, S.L., de la resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto contra la dictada por el Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, veinticuatro de mayo de dos mil dos.

Visto el recurso interpuesto y con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El día 15 de septiembre de 1999 fue formulada acta de denuncia contra Recreativos Joker Plus, S.L., por tener instaladas y en explotación en el Bar Jardín de Ecija dos máquinas tipo B una de las cuales carecía de matrícula y las dos de boletín de instalación.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla dictó resolución el 6 de octubre de 2000 por la que se le imponía una sanción consistente en multa de 500.000 pesetas por dos infracciones, una de 300.000 por explotar una máquina que carecía de matrícula y de boletín de instalación y otra de 200.000 pesetas por explotar una máquina que carecía de boletín de instalación.

Tercero. Notificada dicha resolución, el interesado interpone recurso de alzada en tiempo y forma, en el que sucintamente formula las siguientes alegaciones:

- Una de las máquinas se llevó al establecimiento pocos días antes de la inspección, siendo una falta de coordinación entre quien debía preparar la documentación y quien debía instalar la máquina.
- Los documentos de la segunda máquina estaban en la Delegación.
- No ha habido culpa.
- La sanción es excesiva.

A estas alegaciones son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

El Consejero de Gobernación es competente para resolver los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma (Ley 6/1983, de 21 de julio).

Por Orden de 18 de junio de 2001, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), esta competencia de resolución de recursos administrativos ha sido delegada en la Secretaría General Técnica.

II

Las alegaciones efectuadas por la entidad recurrente no hacen sino confirmar que se estaban explotando dos máquinas indocumentadas.

Con respecto a la descoordinación entre quien arregla la documentación de las máquinas y quien las coloca, debe manifestarse que las relaciones de las empresas operadoras con sus trabajadores no tienen relevancia alguna con respecto al procedimiento sancionador que se sustancie contra las mismas por su responsabilidad sobre la actividad del juego. En efecto, la responsabilidad asumida frente a la Administración por parte de las empresas de juego al obtener la autorización solicitada previamente para operar como tales, supone una vinculación entre la Administración y la empresa, regulada por el Derecho Administrativo. Incluida dentro de dicha relación se encuentra la responsabilidad administrativa por las infracciones que se constaten mediante el oportuno procedimiento sancionador, así se expresa el artículo 31.8 de la Ley que dice que de las infracciones reguladas en esta Ley, que se produzcan en los establecimientos en los que se practiquen los juegos y/o apuestas, responderán las empresas de juegos y/o apuestas y los titulares de dichos establecimientos.

Por otra parte, la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de enero de 1986, en un supuesto similar, decía que esos empleados (en ese caso, de una Sala de Bingo) no son más que una pieza en la compleja máquina de la empresa, que es la que en todo momento ha de llevar la dirección y el control del negocio, máxime cuando, por la índole de la falta sancionada el empleado que hubiera podido cometerla, en el supuesto de ser él la causa de la omisión, no será lógicamente uno de los de más categoría, y, por lo tanto, sometido por entero a la vigilancia de los empleados superiores y, en última instancia, a la alta dirección del gerente, administrador o representante de la empresa. Se trata pura y simplemente de una responsabilidad de la entidad mercantil, in vigilando o in eligiendo.

III

Sobre la alegación de que la documentación de una de las máquinas estaba en la Delegación, la Delegación del Gobierno informa el 22 de abril de 2002 lo siguiente:

“En relación con lo expresado por el recurrente en el último párrafo de su alegación segunda acerca de que la documentación de la segunda máquina, esto es, la de núm. y serie 98i-190, posteriormente amparada con la matrícula SE019262, se encontraba en poder de la Delegación del Gobierno incluyendo la solicitud, hay que señalar que nada más alejado de la realidad que se comprueba en el expediente de autorización de la mencionada máquina. Para la misma se solicitó su explotación e instalación en el Bar Amadeo de Cañada del Rosal en fecha 31.3.99, siendo denegada la misma en fecha 4.5.99. La denuncia que dio lugar a la sanción impuesta es de 15.12.1999, y tras ella no existe solicitud para la legalización de la máquina hasta el 18.2.00, la cual, tras un requerimiento y subsanación de documentación, fue finalmente autorizada por primera vez para su explotación e instalación en establecimiento Sport Bar Pool de Ecija, el 1.6.00. Por tanto, a la fecha de la denuncia no estaba autorizada para su explotación e instalación, ni estaba en trámite en la Delegación del Gobierno en Sevilla ninguna solicitud para ello, que sólo se realizó dos meses después de la denuncia.

IV

La propia entidad recurrente reconoce que las máquinas objeto de expediente se estaban explotando sin haber obtenido el boletín de instalación. Y de esa base debemos partir.

Invoca el principio culpabilístico. El artículo 130 de la LRJAP-PAC en su párrafo 1 establece que sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos aun a título de simple inobservancia, lo cual hace que el sistema administrativo sancionador, que tantas similitudes presenta con el penal, se diferencie de éste en dos aspectos fundamentales: La posibilidad de que sea responsable de la infracción una persona jurídica (en el ámbito penal se aplica el principio *societas delinquere non potest*), como es el caso que contemplamos y la no exigencia de dolo o culpa, sino la simple negligencia, para que se pueda entender cometida la infracción. La sentencia de la Sala en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 25 de mayo de 2000, en su fundamento jurídico cuarto dice sobre esta cuestión: Por lo que se refiere a la necesidad en el ámbito de la responsabilidad administrativa de una conducta culpable además de antijurídica y típica, esta Sala tiene reiterado que en el ámbito de la potestad sancionadora de la Administración rige el principio de culpabilidad, quedando excluida la responsabilidad objetiva, como resulta de la constante doctrina jurisprudencial y del artículo 130.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que predica la responsabilidad que aun a título de simple inobservancia, supuesto que concurre en el presente caso, pues debe entenderse que una empresa operadora conoce los requisitos que han de reunir las máquinas recreativas y de azar para su legítima instalación y explotación.

V

Por último, en cuanto a los principios de proporcionalidad y retribución, debe tenerse en cuenta, en primer lugar, que se trata de dos máquinas y, en segundo lugar, que una de ellas carecía tanto de matrícula como de boletín de instalación. Con respecto a la otra, la propia propuesta de resolución pone de manifiesto en su fundamento IV que se ha tenido en cuenta para graduar la sanción el hecho de que obtuviera el boletín de instalación durante la tramitación del expediente.

La sentencia de la Sala en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 11 de marzo de 1996, en un caso de explotación de máquina sin boletín de instalación, decía: Segundo. La infracción se califica como grave y se sanciona con 150.000 pesetas de multa. El demandante pretende que se rebaje la calificación a leve y la cuantía de la multa, en consecuencia. Sin embargo, ello no es posible. La sanción está bien conceptuada como grave a tenor de lo establecido en el artículo 46 del Decreto de 29 de julio de 1987, y la cuantía es correcta puesto que la Administración podía imponerla entre el límite mínimo de 100.000 pesetas hasta los 5.000.000, por tanto, fijarla en 150.000 pesetas parece perfectamente correcto.

La doctrina contenida en esta sentencia nos debe llevar a la conclusión de que, pudiendo haberse sancionado con multa entre 200.002 y 10.000.000 (dos infracciones graves), una sanción de 500.000 pesetas, no es desproporcionada.

Por cuanto antecede, vista la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio). El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 18.6.01), Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 1 de octubre de 2002.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 1 de octubre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Antonio Carlos Benítez San Nicolás, en representación de Franpedraf, SL, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de Sevilla, recaída en el Expte. CSM 186/00 IV.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente Franpedraf, S.L., de la resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto contra la dictada por el Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a 8 de julio de 2002.

Visto el recurso interpuesto y con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 17 de noviembre de 2000, el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla

dictó Resolución por la que se impuso a la entidad recurrente una sanción por un importe de 601,01 euros (equivalente a 100.000 ptas.), al considerarle responsable de una infracción administrativa en materia de protección del consumidor tipificada en el artículo 3.3.4 del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio (BOE de 15 de julio), en relación con los preceptos contenidos en el artículo 4.º de la Ley 34/1998, de 11 de noviembre (BOE de 15 de noviembre de 1988). Dicha infracción fue calificada como leve de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.º del citado Real Decreto.

Los hechos considerados como probados fueron que el día 11 de febrero de 2000 tiene entrada en la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria (entonces órgano competente), escrito de la OMIC del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, por el que se remite Hoja de Reclamación Serie E núm. 00557255, de 28 de noviembre de 1999, presentada en dicho organismo por un consumidor contra la Peluquería S'pejos, sita en Dr. Ordóñez de la Barrera, núm. 7, de Sevilla, de la que es titular la entidad recurrente, por presuntas irregularidades en los precios que se publicitan, al informarle en el interior del establecimiento que el precio por el servicio que se solicita es superior, en atención a una serie de circunstancias, al que por dicho servicio aparece expuesto en el escaparate.

Con el fin de ampliar diligencias, inspectores adscritos al Servicio de Consumo se personaron en el establecimiento antes indicado, levantando el acta núm. 5039/00, de fecha 20 de marzo de 2000, en la que se reconoce por la compareciente que se advirtió a la reclamante su deber de abonar una cantidad adicional a la publicada en la cartelería exterior respecto al servicio solicitado, al observar la longitud de su cabello. Admite además que es norma de la cadena de peluquerías de la empresa encartada informar verbalmente al cliente de las elevaciones en el precio con respecto al publicado en caso de que reúna ciertas características o elementos, sin que estas consideraciones consten en el anuncio.

Segundo. Contra la citada Resolución interpuso recurso de alzada la entidad interesada cuyas alegaciones, por constar en el expediente, se dan por reproducidas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. A tenor de lo dispuesto en el art. 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el art. 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma; el art. 4.2 del Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por el Decreto 373/2000, de 28 de julio, resulta competente para la resolución del presente recurso de alzada el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

De acuerdo con la Orden de la Consejería de Gobernación de 18 de junio de 2001, dicha competencia se encuentra delegada en el Secretario General Técnico (art. 3.4.a).

Segundo. El artículo 8.º de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, indica que la oferta, promoción y publicidad de los productos, actividades o servicios, se ajustarán a su naturaleza, características, condiciones, utilidad o finalidad, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones sobre publicidad. Su contenido, las prestaciones propias de cada producto o servicio, y las condiciones y garantías ofrecidas, serán exigibles por los consumidores o usuarios.

Además, el apartado tercero del citado artículo 8.º dispone que la oferta, promoción y publicidad falsa o engañosa de

productos, actividades o servicios, será perseguida y sancionada como fraude.

Por otra parte, el art. 3.1.3 del Real Decreto 1945/1983 señala que son infracciones en materia de protección al consumidor “el fraude en cuanto al origen, calidad, composición, cantidad, peso o medida de cualquier clase de bienes o servicios destinados al público, o su presentación mediante determinados envases, etiquetas, rótulos, cierres, precintos o cualquier otra información o publicidad que induzca a engaño o confusión o enmascare la verdadera naturaleza del producto o servicio”.

Dicho precepto hay que ponerlo en conexión con el artículo 4 de la Ley General de Publicidad (Ley 34/1988), en cuanto nos dice que “es engañosa la publicidad que de cualquier manera, incluida su presentación, induce o puede inducir a error a sus destinatarios, pudiendo afectar a su comportamiento económico, o perjudicar o ser capaz de perjudicar a un competidor.

Es, asimismo, engañosa la publicidad que silencie datos fundamentales de los bienes, actividades o servicios cuando dicha omisión induzca a error de los destinatarios”.

Y el artículo 5.º de la Ley citada indica que para determinar si una publicación es engañosa, se tendrán en cuenta todos sus elementos, y principalmente sus indicaciones concernientes a, entre otras circunstancias, las características de los servicios, tales como las especificaciones que debe contener y el precio completo.

Así pues, mientras el artículo 3.1.3 del R.D. 1945/83, considera como infracción la presentación de cualquier clase de bienes o servicios destinados al público mediante cualquier información o publicidad que induzca a engaño o confusión, el artículo 4.º (en relación con el 5.º) de la Ley 34/1988 nos da la pauta para determinar qué es publicidad engañosa. A la luz de estos preceptos debe calificarse como errónea la tipificación que de los hechos ha realizado la Delegación del Gobierno (art. 3.3.4 del R.D. 1945/83), siendo mucho más precisa la anteriormente indicada (3.1.3). En este sentido, la sentencia del Tribunal Supremo de 1 de abril de 1998 (Ar. RJ 1998\2785), la del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Granada de 29 de junio de 1998 (Ar. 1998\2743) y la del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla, de 14 de febrero de 2001.

La real discrepancia entre el precio que aparecía en el rótulo y el que realmente se pretendía cobrar en función de una serie de especificaciones silenciadas, constituye una evidente distorsión entre lo ofrecido públicamente y lo realmente cobrado al consumidor, resultando evidente que con esta conducta lo que se pretendía era atraer clientes bajo el reclamo de precios más bajos.

Basta con aplicar las normas de experiencia comunes a cualquier ciudadano para concluir que la oferta efectuada incide sin lugar a dudas en el comportamiento económico del consumidor, quien, alentado por el precio ofertado acude al establecimiento que nos ocupa, encontrándose -como en el presente caso- con la modificación del precio en función de factores no anunciados. Además, dicha actuación sirve para la captación de clientes (quienes, una vez atraídos al establecimiento, son potenciales clientes del mismo -al aceptar finalmente el precio real-) en perjuicio de un posible competidor.

Tercero. En relación a las alegaciones realizadas respecto a los hechos contenidos en el acta -y culpabilidad- se ha de señalar:

1. En primer lugar, la entidad recurrente parece abandonar la alegación referente a la veracidad del Acta de la Inspección de Consumo para centrarse en la veracidad de las declaraciones de la empleada.

2. No obstante, resulta conveniente recordar que sobre la veracidad de los hechos constatados hemos de indicar que

el artículo 137.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone:

“Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.”

Además, el artículo 17.3 del R.D. 1945/1983 indica:

“Los hechos que figuren recogidos en las Actas de la Inspección se presumirán ciertos, salvo que del conjunto de las pruebas que se practiquen resulte concluyente lo contrario.”

Siguiendo la doctrina elaborada por Garberí Llobregat, la llamada “presunción de veracidad de los actos administrativos” no encierra sino una suerte de prueba documental privilegiada, en tanto que se otorga legalmente al contenido de ciertos documentos la virtualidad de fundamentar por sí solos una Resolución administrativa sancionadora, siempre que dicho contenido no sea desvirtuado por otros resultados probatorios de signo contrario, cuya proposición y práctica corresponde al presunto responsable cuando la Administración cumple la suya en orden a la demostración de los hechos infractores y de la participación en los mismos del inculpado. Es decir, sobre la veracidad del contenido de esos documentos, la norma entabla una presunción de carácter “iuris tantum”.

Esta inversión de la carga probatoria no genera, sin más, la lesión del derecho fundamental del sujeto pasivo del procedimiento sancionador a la presunción de inocencia, lesión que únicamente se sucedería si el ordenamiento jurídico, radicalizando al máximo posible el valor probatorio privilegiado que se confieren a las citadas actas, impidiera al inculpado oponer los medios de defensa que estimara oportunos.

Varios son los fundamentos de esta presunción. En primer lugar, el de la eficacia de la actuación administrativa, tal y como señala la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de septiembre de 1990 (Ar. 9025), la cual señala:

“Como bien expresa la Sala del Tribunal Supremo de 5 de marzo de 1979 (RJ 1979\861), cuando la denuncia sobre los hechos sancionados es formulada por un Agente de la Autoridad, encargado del servicio, la presunción de veracidad y legalidad que acompaña a todo obrar de los órganos administrativos, y de sus agentes, es un principio que debe acatarse y defenderse, ya que constituye esencial garantía de una acción administrativa eficaz, sin que ello quiera decir, en coordinación con el principio constitucional de presunción de inocencia, que los hechos denunciados por un Agente se consideran intangibles, ya que la realidad de los mismos puede quedar desvirtuada mediante la adecuada prueba en contrario o aun por la ausencia de toda otra prueba, según la naturaleza, circunstancias, y cualidad de los hechos denunciados.”

Además, dicha eficacia en la actuación administrativa, se ve reforzada con la garantía que supone la especialización de los funcionarios y la imparcialidad que a éstos se les supone. En este sentido, entre otras, la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de enero de 1991 (Ar. 1508) -que aunque referida al artículo 38 del Decreto 1860/1975, por su naturaleza se considera igualmente válida-, la cual señala:

“Los hechos sancionados (...) gozan de la presunción ‘iuris tantum’ de veracidad que el art. 38 del Decreto 1860/1975 (RCL 1975\1615, 1938 y ApNDL 1975-85, 8301), de 10 de julio, atribuye a las actas de la Inspección de Trabajo, cuyo fundamento se encuentra en la imparcialidad y especialización que, en principio, debe reconocerse al Inspector actuante -Sentencias de 28 de marzo, 6 de abril y 4 de mayo

de 1989 (RJ 1989\2140, RJ 1989\2820 y RJ 1989\3603), entre otras- cuando, como en este caso, tales hechos -no juicios de valor- han sido constatados por éste en virtud de visitas juradas a la empresa -la última el 24.2.83- y son al propio tiempo resultado del examen de la documentación de la misma y de los datos facilitados por el INEM, sin que el expresado precepto reglamentario, rectamente interpretado, pueda considerarse incompatible con el derecho fundamental a la presunción de inocencia, pues se limita a atribuir, por la propia naturaleza de la actuación inspectora, el carácter de prueba de cargo a las actas levantadas por ésta, siempre que reúnan los requisitos que para cada caso se establecen en los correspondientes artículos del Decreto 1860/1975, dejando a salvo la posibilidad de prueba en contrario”.

En segundo lugar, la dificultad que existe, en determinados casos de acreditar una infracción administrativa “a posteriori”.

Tal supuesto acontece respecto a hechos fugaces, irreproducibles como tales en el procedimiento sancionador, que son presenciados directamente por los agentes de la autoridad o acontece también con aquellos hechos cuya demostración difícilmente podría alcanzarse por otros medios que no sean la declaración del propio funcionario que ha presenciado su comisión. En este sentido la sentencia del Tribunal Supremo de 6 de julio de 1988 (Ar. 5534).

En todas estas hipótesis, es natural que el ordenamiento jurídico reaccione estableciendo la prevalencia de la declaración del funcionario público, subjetivamente desinteresado en el objeto del procedimiento, por encima de la del administrado, directamente interesado en que no se le sancione.

3. En tercer lugar, alega la entidad interesada que se le ha producido indefensión al no habersele admitido las pruebas testificales y documental solicitadas.

Respecto a esta cuestión, es necesario señalar que, consecuentemente con lo hasta ahora señalado, para eliminar la presunción de veracidad no basta la mera declaración de la entidad ni tampoco los testimonios prestados por quienes se encuentren en relación de dependencia con el presunto responsable (las tres son empleadas), que se reputan de “mera complacencia” o “dudosa fiabilidad”. En este sentido, entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de abril de 1991 (Ar. 3308), que señala:

“Segundo. Sin desconocer la conocida doctrina jurisprudencial invocada por la actora en apoyo de su tesis, sobre la relatividad de la presunción de veracidad de las actas del Inspector de Trabajo y Seguridad Social, no podemos olvidar que en el presente supuesto, tal presunción adquiere una relevante fuerza, en cuanto según el informe emitido por el Inspector que la levantó, las afirmaciones que contiene son fiel transcripción de las declaraciones que ante el mismo hicieron todas y cada una de las trabajadoras referidos en el acta, lo que según la misma doctrina jurisprudencial -S. 25-II y 24-XI-88 (RJ 1988\8951) entre otras-, es suficiente para que la presunción de certeza prevalezca sobre la declaración de las trabajadoras sometidas laboralmente a la actora y por ello de dudosa fiabilidad.”

Además, una de las trabajadoras propuesta como testigo (doña Francisca Díaz-Portales Fuentes), aparece en la Escritura de Constitución de la sociedad recurrente -obrante en el expediente- como socia, circunstancia que le convierte en parte interesada, debiéndose rechazar su testimonio.

Como confirmación de lo hasta ahora expuesto, baste el contenido del artículo 377 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que contiene la tacha de testigos, encontrándose, entre los motivos contemplados, tener interés directo o indirecto en el asunto de que se trate (apartado 3.º) -además del art. 1.247 del Código Civil- y ser dependiente del que la hubiera propuesto en el momento de la declaración (apartado 2.º), tal y como se desprende de la documentación obrante en el expediente.

Por tanto, no puede considerarse que ha existido indefensión en la admisión de testimonios -o documentos- que, por su propia naturaleza, no pueden alterar la resolución final a favor del responsable.

Por último, sólo indicar que, en todo caso, el testimonio recogido en el acta de la empleada (doña Yolanda Sánchez Fernández), por la espontaneidad con que lo que presta ante la visita inesperada de la Inspección, resulta más convincente que el contenido en el documento realizado con posterioridad y a requerimiento de la entidad sancionada.

Con respecto a las otras dos testigos, el tiempo transcurrido entre la inspección y la proposición y las circunstancias antes señaladas, reconducen el valor de sus testimonios al rechazo de los mismos.

Fundamentado en todo lo anterior, hay que concluir que, en el caso que nos ocupa, los hechos imputados deben ser tenidos por ciertos al haber sido objeto de comprobación por inspección directa de los Inspectores que levantaron el acta y no deducir la entidad interesada, en las actuaciones hasta ahora practicadas, prueba adecuada que desvirtúe la imputación de la infracción cometida.

4. En relación a la inexistencia de culpa en la conducta de la actora (al tratarse de una actuación personal por una de sus empleadas), se ha de señalar en primer lugar que la entidad recurrente no aporta prueba válida alguna que demuestre tal imputación, siendo rechazable el testimonio de las empleadas que se pudieran presentar por las razones anteriormente expuestas.

En segundo lugar, que tras la Sentencia del Tribunal Constitucional 76/90, queda en evidencia -aunque se trate en materia tributaria- que no existe un régimen de responsabilidad objetiva. Por el contrario, sigue rigiendo el principio de culpabilidad (por dolo, culpa o negligencia grave y culpa o negligencia leve o simple negligencia), principio que excluye la imposición de sanciones por el mero resultado y sin atender a la conducta diligente del contribuyente.

La actitud del de la entidad infractor a demuestra, como mínimo, una negligencia inexcusable en quien pretende lucrarse con la explotación de la peluquería, debiendo vigilar una cuestión con tanta incidencia en la atracción de consumidores como es la adecuación de los precios de los servicios anunciados con los realmente cobrados. Esta falta de cuidado, tal y como hemos visto en el párrafo anterior, no exime la responsabilidad que la infracción conlleva y que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1903 del Código Civil es imputable a la entidad titular del establecimiento y no al empleado.

Cuarto. En relación a la vulneración del principio de proporcionalidad se ha de señalar que, una interpretación lógica y racional del contenido del artículo 36 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, nos lleva a la conclusión de que a las faltas graves -como la que nos ocupa-, les corresponde unas multas que oscilan entre los 3.005,07 euros (equivalente a 500.001 ptas.) y los 15.025,3 euros (equivalente a 2.500.000 ptas.) -pudiendo rebasar dicha cantidad hasta alcanzar el quintuplo del valor de los productos o servicios objeto de la infracción-.

Pues bien, teniéndose en cuenta, en primer lugar, la calificación como grave de la infracción -de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.º del R.D. 1975/1983 y no constando la concurrencia de las circunstancias del artículo 8º.1-; en segundo lugar, las multas previstas -y señaladas anteriormente-; y, en tercer lugar, que la realmente impuesta lo ha sido en una cantidad de 601,01 euros (equivalente a 100.000 ptas.), no sólo no puede admitirse la desproporcionalidad de la misma, sino que debe añadirse que incluso la entidad recurrente ha sido beneficiada del error cometido por la Delegación del Gobierno en la interpretación de los preceptos aplicados, ya que es preciso entender que la Ley 26/1984 derogó tácitamente -por ir en contra de su propio contenido- el artículo 10.1 del R.D. 1945/1983.

No obstante, de tal circunstancia no puede derivar un empeoramiento de la situación de la entidad recurrente en vía de recurso, situación prohibida en el artículo 113.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por último, y sin ánimo de polemizar, sólo indicar que la utilización de la expresión en la Resolución de “empleadas amenazadas”, debe entenderse, exclusivamente, como una confirmación de lo acertado de inadmitir las pruebas testificales de las empleadas. Estos testimonios, temerosos (con fundamento o sin él) de la reacción empresarial respecto a su futuro laboral, serían aun más comprometidos y de dudosa fiabilidad. Todo ello con independencia de la legitimidad o no de la posterior actuación de la entidad sancionada.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso de alzada interpuesto, confirmando la Resolución impugnada.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, a 8 de julio de 2002. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 18.6.2001). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 1 de octubre de 2002.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 1 de octubre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejo de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por doña Catalina Luna Luna, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de Córdoba, recaída en el Expte. CO-261/01-EP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente doña Catalina Luna Luna, de la Resolución adoptada por el Consejo de Gobernación al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a dos de julio de dos mil dos.

Visto el recurso de alzada interpuesto y con base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 22 de diciembre de 2001, a las 4,30 horas, miembros de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Fernán Nuñez (Córdoba), denunciaron que en el establecimiento público denominado “Hora Punta”, sito en Avenida Juan Carlos I, esquina con C/ Dr. Fleming, de Fernán Nuñez

(Córdoba), no poseía Licencia Municipal de Apertura que le autorice la actividad de Discoteca. A La hora anteriormente indicada, el establecimiento en cuestión se encontraba abierto y en funcionamiento la actividad, siendo el mismo de reciente apertura y se encuentra ubicado en un local que hasta el día de la fecha no era destinado a actividad de este tipo. La persona responsable manifestó a los agentes denunciantes, que toda la documentación de legalización de la Discoteca la tenía en trámite.

Los hechos anteriormente descritos, constituye una infracción grave (falta de licencia) a la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, en sus artículos 19.1 y 20.1; a los artículos 40-49 del Real Decreto 2816/82, del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Segundo. Con fecha 8 de abril de 2002, el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, dictó resolución por la que se imponía a doña Catalina Luna Luna, en concepto de autor de la infracción descrita, una multa de 300,51 € (50.000 ptas.).

Tercero. Notificada oportunamente la resolución sancionadora, el interesado interpone recurso de alzada, conforme al artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuyas alegaciones se dan por reproducidas al constar en el correspondiente expediente administrativo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, es competente para la resolución del presente recurso el Excmo. Sr. Consejo de Gobernación.

La Orden de 18 de junio de 2001, (BOJA número 79, de 12.7.2001) delega la competencia en materia de resolución de recursos administrativos en el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

II

El artículo 2 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, señala que “La celebración o practica de cualquier espectáculo público o actividad recreativa no incluido en el apartado 4 del artículo anterior que se desarrolle dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía (...) requerirá la previa obtención de las licencias y autorizaciones administrativas previstas en esta Ley y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de las específicas que requiera el tipo de actuación” señalando, en el artículo 9.5, que “estarán sujetos a la obtención de la correspondiente autorización municipal o autonómica, conforme a lo dispuesto en los artículos 5 y 6, aquellos establecimientos públicos que, pese a encontrarse autorizados, se vayan a destinar ocasional o definitivamente a otra modalidad distinta de aquella para la que originariamente lo fueron”.

Asimismo, hay que tener en cuenta lo que dispone igualmente el artículo 40 del R.D. 2816/82, de 27 de agosto, que regula el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas:

“Para la apertura de todo local o recinto de nueva planta o reformado, destinados exclusiva o preferentemente a la presentación de espectáculos o a la realización de actividades recreativas será preciso que se solicite y obtenga, del Ayuntamiento del municipio de que se trate, la licencia correspondiente, sin perjuicio de los demás requisitos y condiciones

impuestos por la reglamentación específica del espectáculo de que se trate.”

Añadiendo en su apartado segundo que no podrán iniciarse las actividades señaladas sin haber obtenido la indicada licencia.

La Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, expresa en el artículo 19.5 que se considera infracción grave:

“La realización de las acciones u omisiones descritas en los números 1, 2, 3 y 4 del artículo anterior, sin que se produzcan situaciones de grave riesgo para personas o bienes.”

III

Vuelve a reiterar las alegaciones que ha efectuado durante la tramitación del presente expediente sancionador, aportando una serie de documentos para justificar que el establecimiento tenía la correspondiente licencia. Hay que volver a expresar lo que se fundamentó en el punto primero de la resolución impugnada, e insistir que ante los hechos denunciados, es claro y determinante que la actividad ejercida por la mercantil no posee título habilitante administrativo para ejercer la actividad de bar con música, siendo requisito necesario que se solicite la correspondiente licencia al órgano competente, máxime cuando existe un informe del Excmo. Ayuntamiento de Fernán Núñez de 13 de marzo de 2002, donde se determina que la licencia del establecimiento estaba solicitada pero no otorgada, ya que según el tenor literal del citado informe, “a la citada fecha (22.12.2001) se encontraba pendiente de informes de la Agrupación de Distritos sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (SAS) y del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Excm. Diputación Provincial (SAU)”.

Así es reiterada jurisprudencia el concluir que para ejercitar una actividad se obtenga previamente la licencia, como lo expresa la sentencia del Tribunal Supremo de 23 de septiembre de 1991 que señala, que “No puede autorizarse el funcionamiento de una actividad sin que se cumplan las condiciones establecidas en la licencia”. También la sentencia del TSJ de Cataluña dispone que “Para realizar un espectáculo o ejercer una actividad recreativa en un local o establecimiento público se ha de obtener previamente una licencia municipal específica”, por lo que las alegaciones de la recurrente deben ser desestimadas, ya que éstas no desvirtúan los hechos que se han declarado probados, es decir, el ejercer una actividad son obtener previamente la Licencia oportuna.

Finalmente establece como último fundamento en su recurso, que el establecimiento no estaba abierto al público debiendo nuevamente desestimar tales alegaciones ya que los hechos denunciados fueron posteriormente ratificados por la fuerza actuante, con fecha 20 de febrero de 2002, por lo que debemos estar a lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dispone lo siguiente:

“Los hechos constatados por funcionarios a los que se le reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.”

Por otra parte ha sido y es constante jurisprudencia del Tribunal Supremo la de atribuir a los informes policiales, en principio, veracidad y fuerza probatoria, al responder a una realidad de hecho apreciada directamente por los agentes, todo ello salvo prueba en contrario y en tal sentido la sentencia de la Sala III de dicho Alto Tribunal de 30 de abril de 1998, al razonar la adopción de tal criterio, afirma que:

“(…) que cuando la denuncia sobre los hechos sancionados es formulada por un Agente de la Autoridad, encargado del servicio, la presunción de veracidad y legalidad que acompaña a todo obrar de los órganos administrativos, y de sus agentes, es un principio que debe acatarse y defenderse, ya que constituye esencial garantía de una acción administrativa eficaz, sin que ello quiera decir, en coordinación con el principio constitucional de presunción de inocencia, que los hechos denunciados por un Agente se consideran intangibles, ya que la realidad de los mismos puede quedar desvirtuada mediante la adecuada prueba en contrario o aún por la ausencia de toda otra prueba, según la naturaleza, circunstancias, y cualidad de los hechos denunciados.”

Fundamentado en todo lo anterior, hay que concluir que, en el caso que nos ocupa, los hechos imputados deben ser tenidos por ciertos al haber sido objeto de comprobación por inspección directa de los agentes que formularon la denuncia y no deducir el interesado en las actuaciones hasta ahora practicadas, prueba alguna que desvirtúe la imputación de la infracción cometida, ya que nada desvirtúa una simple negación de los hechos denunciados.

En consecuencia, vistos la Ley Orgánica 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, así como las demás normas de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 18.6.01), Fdo.: Sergio Moreno Monrové.”

Sevilla, 1 de octubre de 2002.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 1 de octubre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada, interpuesto por doña Antonia Calvache López, en representación de Restaurante Las Tres Rejas, SL, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de Granada, recaída en el expte. 455/99.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente Restaurante Las Tres Rejas, S.L., de la Resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Antonia Calvache López, en nombre y representación de “Restaurante Las Tres Rejas, S.L.”, contra la Resolución de la Delegación del Gobierno de Granada, de fecha 25 de octubre de 2000,

recaída en el expediente sancionador núm. 455/99, instruido por infracción en materia de protección al consumidor, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Delegado del Gobierno en Granada dictó la Resolución de referencia, por la que se impone a "Restaurante Las Tres Rejas, S.L." una sanción de trescientos sesenta euros con sesenta y un céntimos (360,61 euros), es decir, sesenta mil pesetas (60.000 ptas.), como responsable de infracción calificada de leve y tipificada en el artículo 3.3.4 del R.D. 1945/83, de 22 de junio, (BOE de 17.7) por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en relación con los artículos 7.c), d) y 8.3 del Decreto 198/1987, de 26 de agosto, que aprueba las medidas en defensa de los consumidores y usuarios para establecimientos de restauración y similares; por los siguientes hechos: "Con fecha 5.5.99 se persona la Inspección de Consumo en el establecimiento "Restaurante Las Tres Rejas, sito en Playa de San Cristóbal del municipio de Almuñécar (Granada), siendo su titular la entidad mercantil "Las Tres Rejas, S.L." con CIF B-18082057. Dicha visita se realiza en función de la campaña de restauración que se realiza por la Inspección de Consumo.

Como resultado de la misma se levanta el acta núm. 1360/99 en la cual se hace constar que tras las comprobaciones previas oportunas, se detectan las siguientes anomalías:

- Requeridas hojas de reclamaciones no las presenta.
- Se comprueba que en las cartas de que dispone el establecimiento no figura el peso del fiambre y queso así como las unidades o peso de los crustáceos, con excepción de las cigalas.
- En el transcurso de la visita, se persona uno de los copropietarios don Antonio Valero Reyes, que exhibe y retira las aludidas hojas.
- Presenta y retira talonario de facturas, comprobándose en las mismas el cargo de un 7% por el concepto de IVA, observándose que el porcentaje que figura en las cartas de platos y bebidas es el 6%.

Segundo. Contra la anterior Resolución, doña Antonia Calvache López, en nombre y representación de "Restaurante Las Tres Rejas, S.L." interpone en tiempo y forma escrito al que ha de darse la forma de recurso de alzada, en el que alega, en síntesis:

- Algunas de las cartas de las que se dispone proceden del momento en que el 6% era el tipo de IVA aplicable, sin embargo, el importe reflejado en la carta es el resultado de aplicar al precio de los platos el porcentaje del 7% en concepto de IVA. Por consiguiente, el error no supone ningún perjuicio para los clientes que pagan el importe correspondiente a sus consumiciones que es siempre el mismo que han podido calcular en base a la información facilitada en las cartas de platos y bebidas.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías

el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, así como la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería.

Segundo. Se considera prioritario el análisis de la caducidad del procedimiento sancionador. En la disposición adicional primera de la Ley 4/1999, de 13 de enero (que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) titulada "simplificación de procedimientos" se establece que:

"El Gobierno, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Ley, establecerá las modificaciones normativas precisas en las disposiciones reglamentarias dictadas en la adecuación y desarrollo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común..."

Por su parte, la disposición transitoria primera, sobre "Subsistencia de normas preexistentes", dispone que:

1. Hasta tanto se lleven a efecto las previsiones de la disposición adicional primera de esta Ley, continuarán en vigor, con su propio rango, las normas reglamentarias existentes y, en especial, las aprobadas en el marco del proceso de adecuación de procedimientos a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las dictadas en desarrollo de la misma, en cuanto no se opongan a la presente Ley.

2. En todo caso, cuando las citadas normas hayan establecido un plazo máximo de duración del procedimiento superior a los seis meses, se entenderá que el plazo máximo para resolver y notificar la resolución será precisamente de seis meses, con las excepciones previstas en el apartado segundo del artículo 42".

Dentro del proceso de adecuación de procedimientos a la Ley 30/1992, la Comunidad Autónoma de Andalucía dictó el Decreto 139/93, de 7 de septiembre. En el párrafo segundo de su artículo único, en relación con el ordinal 9 del Anexo II, disponía que el plazo máximo de resolución era de un año. Al establecer un plazo de un año (superior a 6 meses de la citada D.T. 2.ª), el plazo máximo para resolver y notificar la resolución recurrida para los expedientes incoados después del 14 de abril de 1999 (fecha de entrada en vigor de la Ley 4/1999), será precisamente de seis meses.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el Acuerdo de Iniciación se dictó después de entrada en vigor la reforma de la Ley (14.4.1999), siendo de fecha 17 de septiembre de 1999, y la Resolución final del expediente se notificó al interesado el 15 de noviembre de 2000, se observa que el plazo de seis meses ha transcurrido, por lo que la caducidad del procedimiento se ha producido.

Tercero. Por consiguiente, apreciada la caducidad, no procede entrar a valorar el fondo de las alegaciones presentadas ya que en la fecha en que se notificó la Resolución había transcurrido el plazo de seis meses conforme a la normativa anteriormente citada.

Vistos la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía, el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria; el Decreto 198/1987, de 26 de agosto; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento

para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y demás disposiciones concordantes, preceptos mencionados y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Estimar el recurso de alzada interpuesto por doña Antonia Calvache López, en nombre y representación de "Restaurante Las Tres Rejas, S.L.", contra la resolución de la Delegación del Gobierno de Granada, de fecha 25 de octubre de 2000, recaída en el expediente sancionador núm. 455/99, instruido por infracción en materia de protección al consumidor, revocando la resolución recurrida dejando sin efecto la sanción impuesta.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 27 de agosto de 2002.- El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 18.6.01), P.S. El Viceconsejero, Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 1 de octubre de 2002.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 1 de octubre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don José Antonio Aguirre Panzuela, en representación de Operandalus Málaga, SL, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de Málaga, recaída en el Expte. MA-003/02-M.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente Operandalus Málaga, S.L., de la resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto contra la dictada por el Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a veintinueve de agosto de dos mil dos.

Visto el recurso de alzada interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El procedimiento sancionador núm. MA-003/02-M, tramitado en instancia, se fundamenta en el Acta levantada el 30 de octubre de 2001, por agentes de la Unidad de Policía Nacional adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de la cual se hacen constar los siguientes hechos:

En el establecimiento denominado Bar «Al Alba» se hallaba instalada y en funcionamiento la máquina recreativa tipo B,

con matrícula MA014878, careciendo de boletín de instalación para el local donde se encontraba instalada.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, fue dictada resolución por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la que se imponía a la entidad denunciada multa de 1.203 euros, como responsable de una infracción a lo dispuesto en los arts. 25.4 y 29.1 de la Ley 2/86, de Juego y Apuestas de la C.A. de Andalucía, en relación con el artículo 53.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre; revistiendo el carácter de grave de acuerdo con los arts. 29.1 de la citada Ley y 53.1 del referido Reglamento.

Tercero. Notificada oportunamente la resolución sancionadora, el interesado interpone en tiempo y forma recurso de alzada, en el que sucintamente expone:

- 1.º Reitera las alegaciones argüidas en la fase procedimental previa.
- 2.º Vulneración del principio de Tipicidad y Proporcionalidad.
- 3.º Suspensión del acto impugnado.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el art. 114.1, en relación con el 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el art. 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, resulta competente para la resolución del presente recurso el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

Por Orden de 18 de junio de 2001 (BOJA núm. 79, de 12.7.2001), artículo 3.4, la resolución de recursos administrativos en el ámbito competencial de la Consejería de Gobernación ha sido delegada en su Secretaría General Técnica.

II

El artículo 4.1.c) de la Ley 2/86, de 19 de abril, comienza por disponer que "requerirán autorización administrativa previa, en los términos que reglamentariamente se determinen, la organización, práctica y desarrollo de los (...) juegos (...) que se practiquen mediante máquinas de juego puramente recreativas, las recreativas con premio y las de azar", contemplando expresamente, en su artículo 25, la necesidad del documento del boletín al establecer que "las máquinas recreativas clasificadas en este artículo deberán estar inscritas en el correspondiente Registro de Modelos, estar perfectamente identificadas y contar con un boletín de instalación debidamente autorizado, en los términos que reglamentariamente se determinen".

De acuerdo con esta remisión al reglamento, realizada por la ley específicamente en estos artículos y de forma general en su disposición adicional segunda, el artículo 21 de la norma reglamentaria establece que "Las máquinas sujetas al presente Reglamento deberán hallarse provistas de una Guía de Circulación, del documento de matrícula, del boletín de instalación y, en su caso, del justificante del abono de la tasa fiscal del juego correspondiente; asimismo, deberán estar provistas de marcas de fábrica en los términos previstos en el artículo 25 del presente Reglamento". Desarrollándose en los artículos posteriores el contenido de cada uno de los documentos referidos.

Por su parte, el artículo 43.1 del Reglamento establece que: "La autorización de instalación consistirá en la habilitación administrativa concedida por la Delegación de Gobernación

de la provincia a la empresa titular de la autorización de explotación, para la instalación individualizada de una máquina en un determinado establecimiento”.

Resulta, a la luz de las disposiciones legales reseñadas y de la documentación obrante en el procedimiento sancionador tramitado, que se ha constatado una infracción administrativa en materia de juego por carecer la máquina en cuestión de la documentación precisa para su instalación.

III

Debe señalarse que una máquina no se puede instalar hasta que no sea autorizado el boletín de instalación. En este sentido se expresa la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 11.10.1993, núm. 1.218. También, otras sentencias del mismo Tribunal confirman dicho criterio, así la de 22 de diciembre de 1993, que establecía “... incluso acogiendo al régimen del art. 40 del Reglamento... la actividad administrativa de control de las condiciones del cambio, entre otras las relativas al núm. de máquinas del nuevo local, impiden entender que la autorización sea meramente declarativa, mas al contrario se puede concluir que es constitutiva, es decir, sólo existirá desde el momento del sello o visado del Boletín”.

Igualmente la de 7 de febrero de 1994, que en su fundamento jurídico quinto establece que “los boletines de instalación (...) permiten la identificación de la máquina en lugar concreto y determinado, y conste que teniéndolos tres de ellas para determinado local estaban en local distinto, y eso es un hecho típico subsumible en el art. 46.1 del tan citado Reglamento”.

Asimismo, la de 21 de marzo de 1994, que en su fundamento jurídico cuarto dispone “(...) la primera diligenciación del boletín de instalación de la máquina sólo habilita para su emplazamiento en el local que aquél reseña, mas para cualquier cambio de local será preciso que su traslado se vea amparado por un nuevo diligenciado al que debe preceder actividad del interesado solicitándolo”.

IV

Procede en el presente supuesto hacer un estudio, aunque breve, de la naturaleza jurídica de la justicia en fase administrativa, de los recursos administrativos y, en particular, del recurso de alzada. Así, podríamos definir los recursos administrativos como el acto del administrado mediante el que pide a la propia Administración la revocación o reforma de un acto suyo, por lo tanto, es la propia Administración quien resuelve, y la misión de la Administración no es la de decir el Derecho, sino la de dar pronta y eficaz satisfacción a los intereses generales que tiene confiados.

Constituyen los recursos administrativos, por tanto, los cauces formales a través de los cuales la Administración puede revisar la conformidad a Derecho de sus propios actos, poseyendo un elemento común: Su carácter provisional o eventualmente previo al que, posteriormente, pueden realizar los órganos jurisdiccionales.

Son en definitiva mecanismos de control y garantía cuyo objeto es revisar un acto administrativo, dicha revisión podrá producirse en dos supuestos:

a) Que el recurrente formule alegaciones, aporte elementos de juicio o pruebas, no argüidas en el procedimiento previo en el que recayó el acto/resolución objeto de recurso.

b) Que no aportando elementos de juicio nuevos en fase de recurso y, por tanto, reiterándose en las alegaciones aducidas en la fase procedimental previa, de la que devino el acto objeto de impugnación, éstas no hayan encontrado una respuesta adecuada y suficiente por parte del Órgano Resolutor del procedimiento de origen.

V

Es conveniente, una vez analizada la naturaleza jurídica de los recursos administrativos, hacer un estudio de la jurisprudencia al respecto del 2.º de los supuestos que hemos visto anteriormente, es decir, que el recurrente se reitere en las alegaciones argüidas en el procedimiento en el que fue dictado el acto objeto de impugnación, limitándose a reproducir los argumentos analizados y rechazados en la resolución recurrida sin tratar de impugnar su fundamentación.

Así, este tema es tratado en diversas Sentencias del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, verbigratia: STS de 9 de marzo de 1992, 1 de octubre de 1992, de 29 marzo 2001 y 19 noviembre 2001; reproduciendo por su carácter modélico parte de la primera de las citadas, la de 9 de marzo de 1992:

“La resolución administrativa recurrida da una exhaustiva respuesta a cada una de las argumentaciones de impugnación de la resolución inicial del Secretario General del Tribunal Constitucional, respecto de la que formuló el recurso de alzada en que se dictó la resolución del Presidente de dicho Tribunal.

La parte recurrente se limita en su demanda a reproducir textualmente en este recurso contencioso-administrativo su escrito del recurso de alzada de la vía previa administrativa, como dice el Abogado del Estado, ‘sin dedicar ni una sola línea de la demanda a rebatir los sólidos y contundentes fundamentos de derecho de la resolución desestimatoria de la alzada, por lo que hay que concluir que la demanda carece de fundamentación jurídica dirigida a combatir el acto recurrido’.

Tal hecho exige de por sí una valoración ‘en pura técnica procesal’, por utilizar la propia expresión del Abogado del Estado, en función de la cual basta para la desestimación del recurso ‘con dar por reproducidos los fundamentos de derecho de la resolución desestimatoria del recurso de alzada que la actora no ha intentado siquiera desvirtuar’, tomando de nuevo la expresión del escrito de contestación del Abogado del Estado.

Aun sin desconocer la amplitud de criterio de la jurisprudencia sobre el carácter revisor de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y que, como indica la exposición de motivos de su Ley reguladora (RCL 1956\1890 y NDL 18435) ‘la necesidad de que antes de acudir a dicha Jurisdicción exista un acto administrativo no significa que se haya querido concebirla como una segunda instancia sino como un auténtico juicio o proceso entre partes, cuya misión es examinar las pretensiones que deduzca la actora -o contraponga la demandada por razón de un acto administrativo’, cuando la resolución recurrida contiene, como en este caso, un minucioso análisis de los razonamientos críticos del recurrente en vía administrativa, y cuando además de minucioso dicho análisis tiene la solidez jurídica y conceptual de la que hace gala la recurrida, y es de por sí absolutamente convincente y adecuada como solución justa del caso, la simple actitud de reproducir en vía jurisdiccional las alegaciones y argumentos analizados y rechazados en la resolución recurrida, sin tratar de impugnar su fundamentación, supone sin duda un vacío de fundamentación del recurso contencioso-administrativo, en cuanto en él se está impugnando un concreto acto; de ahí que en tales circunstancias baste con hacer propias, como aquí hacemos, las argumentaciones no desvirtuadas de la resolución recurrida, para desestimar sólo con base en ellas el recurso contencioso-administrativo.

Una cosa es que la naturaleza revisora de la jurisdicción no constriña las argumentaciones de las partes a las que utilizaron en la vía previa administrativa, y se puedan utilizar en la jurisdiccional fundamentaciones diversas (art. 69 de la Ley Jurisdiccional), y otra diferente es que se desconozca el sentido de la funcionalidad misma de la resolución del recurso administrativo previo, en cuanto solución de un conflicto jurídico, reproduciéndolo sin más en la vía jurisdiccional, sin nin-

gún aporte argumental de crítica de la resolución recurrida, y como si esa resolución no hubiera existido.

Se impone, por tanto, el rechazo del recurso por la propia fundamentación de la resolución del recurso de alzada administrativo previo, que esta Sala hace explícitamente suya, dándola aquí por reproducida.”

También podría citarse la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 7 de septiembre de 1996, en la que se recoge la línea jurisprudencial del Tribunal Supremo ut supra citada:

“Frente a dicha resolución de inadmisión del recurso de alzada planteado, el recurrente se limita a reproducir los argumentos alegados en el recurso formulado en vía administrativa contra la Resolución del Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, de fecha 28 febrero 1994.

Ante esta postura adoptada por el actor en su demanda, debe recordarse que es criterio de esta Sala, recogiendo el expuesto por las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 9 de marzo y 1 de octubre 1992 (RJ 1992\1902 y RJ 1992\7771), de que la simple actitud de reproducir en vía jurisdiccional las alegaciones y argumentos analizados y rechazados en la resolución recurrida, sin tratar de impugnar su fundamentación, supone sin duda un vacío de fundamentaciones del recurso contencioso-administrativo, en cuanto en él se está impugnando un acto concreto, suficiente para desestimar, por las propias argumentaciones de aquél, el recurso contencioso-administrativo formulado.”

V I

La línea jurisprudencial mantenida por el Tribunal Supremo, referida a la vía jurisdiccional (recurso contencioso-administrativo), sería plenamente aplicable a la fase de recurso administrativo (recurso de alzada) en supuestos en que, como ocurre en el presente, la resolución recurrida da una exhaustiva respuesta a cada una de las argumentaciones argüidas en fase procedimental, limitándose el recurrente a reproducir en el presente recurso de alzada las alegaciones y argumentos rebatidos suficiente y adecuadamente en la resolución recurrida, sin tratar de impugnar su fundamentación; de ahí que en tales circunstancias, baste con hacer propias, como aquí hacemos, las argumentaciones no desvirtuadas de la resolución recurrida, para desestimar sólo con base en ellas el presente recurso de alzada, conservando, por tanto, todo su vigor argumental las precisas argumentaciones de la Resolución recurrida, que hemos de dar aquí por reproducidas.

En cuanto a la definición del tipo, la instalación de la máquina de referencia sin el correspondiente boletín de instalación para el citado establecimiento, deslegitima su explotación en el mismo, conculcado los artículos 25.4 y 29.1 de la Ley 2/86 de Juego y Apuestas de la C.A. de Andalucía, en relación con el artículo 53.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar; quedando como corolario de lo expuesto, incólume el principio de Tipicidad, ya que la presente infracción se subsume en el tipo definido en los dos preceptos legales ut supra citados, revistiendo el carácter de Grave de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 29.1.

En lo atinente a los criterios de dosimetría punitiva observados a la hora de graduar la sanción impuesta, las circunstancias concretas del caso pueden servir, como ha ocurrido en el presente supuesto, para realizar una valoración ponderada de la sanción a imponer, graduando la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, como así se requiere en el art. 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 55.2 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre.

En lo que se refiere a la suspensión solicitada, sería de aplicación el artículo 138.3 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, a cuyo tenor: “La resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa”, causando estado la resolución impugnada mediante la resolución del presente recurso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 48 de la Ley 6/1983, de 21 de julio.

Todo lo expresado hasta ahora, conlleva la necesidad de confirmar la sanción impuesta por ser acorde con la infracción cometida.

En mérito de cuanto antecede, vista la fundamentación argumentada en la Propuesta de Resolución y en la Resolución del expediente de referencia contra las alegaciones argüidas en fase procedimental, las alegaciones vertidas en el presente recurso, reiteración de las aducidas en la fase administrativa previa en las que no se ataca la fundamentación que en respuesta de las mismas se hizo en la resolución recurrida, la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, y demás normas de general y especial aplicación, Resuelvo Desestimar el recurso interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.S., El Viceconsejero, Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 1 de octubre de 2002.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 12 de julio de 2002, de la Dirección General de Política Interior, por la que se hace pública la concesión de subvenciones a municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía por importe total de 815.587,47 (ochocientos quince mil quinientos ochenta y siete con cuarenta y siete) euros para la implantación y mantenimiento de los Planes de Protección Civil de ámbito municipal (Planes de Emergencia Municipal).

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCION de 3 de octubre de 2002, de la Dirección General de Consumo, por la que se conceden subvenciones a las Entidades Locales andaluzas para el funcionamiento y equipamiento de las Juntas Arbitrales de Consumo de ámbito local para el año 2002.

Conforme a lo dispuesto en el art. 13 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, esta Dirección General ha resuelto conceder las subvenciones que se indican en el Anexo de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 1 de febrero de 2002, por la que se regula la concesión de subvenciones destinadas a las Entidades Locales andaluzas para el funcionamiento y equipamiento de las Juntas Arbitrales de Consumo de ámbito local (BOJA núm. 26, de 2 de marzo) y Resolución de 4 de marzo de 2002 de convocatoria para el año 2002 (BOJA núm. 36, de 26 de marzo).

El plazo de ejecución será el año 2002 y la financiación se realizará con cargo a los créditos consignados para gastos

corrientes y gastos de inversión en las aplicaciones presupuestarias 01.11.00.01.00.466.00.44H.2 y 01.11.00.01.00.767.01.44H.7, respectivamente, del presupuesto de la Consejería de Gobernación.

La forma de pago y justificación del mismo se realizará conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Orden de referencia y en el Título VIII de la Ley 5/83, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

1. Realizar la actividad subvencionada en la forma y plazos establecidos.

2. Justificar ante la entidad concedente la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

3. El sometimiento a las actuaciones de comprobación de la Dirección General de Consumo, en cumplimiento del art. 108.h) de la Ley General de Hacienda Pública y del art. 18.10 de la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2002.

4. Comunicar a la Dirección General de Consumo la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Ente público o privados, nacional o internacional, en el plazo máximo de 15 días desde la notificación de las mismas, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, en el plazo de 15 días desde que la alteración se produzca.

5. Acreditar, previamente al cobro de la subvención, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como que no es deudor de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

6. Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención, de conformidad con el art. 18.11 de la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, indicando la Consejería y Dirección General que la ha concedido, en la forma que reglamentariamente se establezca.

Modificación de la concesión:

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o no, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución de Concesión, siendo competente para resolver dicha incidencia la Dirección General de Consumo, que, asimismo, resolverá los expedientes de pérdida de la subvención concedida, por incumplimiento de sus condiciones y, si procede, de reintegros, por delegación del Consejero.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante la Dirección General de Consumo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación o publicación o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de octubre de 2002.- La Directora General, Elia Rosa Maldonado Maldonado.

RESOLUCION de 17 de septiembre de 2002, de la Delegación del Gobierno de Jaén, por la que se dispone la publicación del trámite de subsanación de la documentación presentada por las Asociaciones de Consumidores y Usuarios solicitantes de las subvenciones para la realización de actividades en el marco de Convenios con las Entidades Locales de Andalucía.

Vista la Orden de 20 de mayo de 2002 (BOJA núm. 73, de 22 de junio de 2002), por la que se regulan y convocan subvenciones a Asociaciones de Consumidores y Usuarios para la realización de actividades en el marco de Convenios con las Entidades Locales de Andalucía, y fundamentado en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En la Disposición mencionada se establecen el lugar y plazo de presentación de solicitudes, así como la documentación a aportar por las Asociaciones de Consumidores.

Segundo. Comprobadas y examinadas las solicitudes presentadas en plazo por las Asociaciones de Consumidores y Usuarios que se indican mediante Anexo a la presente, la documentación aportada adolece de vicios que han de ser subsanados en el sentido que exige la Orden de convocatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), regula el trámite de subsanación y mejora de las solicitudes presentadas por los interesados.

Segundo. La Orden de la Consejería de Gobernación de 20 de mayo de 2002 (BOJA núm. 73, de 22 de junio de 2002), en relación con lo dispuesto en el artículo 11.4 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, establece que si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, así como que los requerimientos de subsanación de errores que deban ser realizados se publicarán en el tablón de anuncios de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, publicándose, asimismo, un extracto del contenido del acto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), indicando el tablón donde se encuentra expuesto el contenido íntegro.

Tercero. El artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992 dispone la publicación de los actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo.

A la vista de lo anteriormente expuesto, esta Delegación del Gobierno

RESUELVE

Primero. Requerir a cada una de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios indicadas en el Anexo para que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOJA del presente acto, procedan a la subsanación de errores según se contempla en el art. 6 de la Orden de referencia, a cuyo fin el contenido íntegro del mismo con la documentación requerida o errores a subsanar se encontrará expuesto en el tablón de anuncios de la Delegación del Gobier-

no de Jaén, sita en Plaza de las Batallas, 3 (Jaén), por ser necesario para la tramitación del expediente, teniéndoles, en caso contrario, por desistidos de su solicitud, previa Resolución que se dictará al efecto en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Ordenar la publicación del presente acto en el BOJA.

Jaén, 17 de septiembre de 2002.- El Delegado del Gobierno, Francisco Reyes Martínez.

ANEXO

Asociación	Expediente	Documentación a aportar/subsanar (*)
Unión Consumidores Jaén-UCE	1- Convenio Ayto. de Martos	3 y 4
Unión Consumidores Jaén-UCE	2- Convenio Ayto. de Baeza	3 y 4
Unión Consumidores Jaén-UCE	3- Convenio Ayto. de Bailén	3 y 4
Unión Consumidores Jaén-UCE	4- Convenio Ayto. de Santisteban del Puerto	3 y 4
Unión Consumidores Jaén-UCE	5- Convenio Ayto. de Santiago -Pontones	3 y 4
Unión Consumidores Jaén-UCE	6- Convenio Ayto. de Segura de la Sierra	3 y 4
Unión Consumidores Jaén-UCE	7- Convenio Ayto. de Porcuna	3 y 4
Unión Consumidores Jaén-UCE	8- Convenio Ayto. de Linares	3 y 4
Unión Consumidores Jaén-UCE	9- Convenio Ayto. de Arjona	3 y 4
Unión Consumidores Jaén-UCE	10- Convenio Ayto. de Jaén	3 y 4
Unión Consumidores Jaén-UCE	11- Convenio Ayto. de Alcalá Real	3 y 4
Unión Consumidores Jaén-UCE	12- Convenio Ayto. de Torredonjimeno	3 y 4
Unión Consumidores Jaén-UCE	13- Convenio Ayto. de Andújar	3 y 4
Unión Consumidores Jaén-UCE	14- Convenio Ayto. de Huelma	3 y 4
Unión Consumidores Jaén-UCE	15- Convenio Ayto. de Marmolejo	3 y 4
Unión Consumidores Jaén-UCE	16- Convenio Ayto. de Torredelcampo	3 y 4
Unión Consumidores Jaén-UCE	17- Convenio Ayto. de Villacarrillo	3 y 4
Unión Consumidores Jaén-UCE	18- Convenio Ayto. de V.V. del Arzobispo	3 y 4
Unión Consumidores Jaén-UCE	19- Convenio Ayto. de Sabote	3 y 4
Unión Consumidores Jaén-UCE	20- Convenio Ayto. de Alcaudete	3 y 4
Unión Consumidores Jaén-UCE	21- Convenio Diputación Provincial I.P.A.S	3 y 4
Unión Consumidores Jaén-UCE	22- Convenio Ayto. de Cazorla	3 y 4
Unión Consumidores Jaén-UCE	23- Convenio Ayto. de Mancha Real	3 y 4
Unión Consumidores Jaén-UCE	24- Convenio Ayto. de Úbeda	3 y 4
Federación Provincial Tres Morillas	25- Convenio Ayto. de Jaén	3 y 4
Federación Provincial Tres Morillas	26- Convenio Ayto. de Carolina	3 y 4
Federación Provincial Tres Morillas	27- Convenio Ayto de Castillo de Locubín	3 y 4
FACUA-Jaén	31- Convenio Ayto. de Úbeda	3 y 4
FACUA-Jaén	32- Convenio Ayto. de Jaén	3 y 4
FACUA-Jaén	33- Convenio Ayto. de Linares	3 y 4
FACUA-Jaén	35- Convenio Ayto. de Ibro	3 y 4
FACUA-Jaén	36- Convenio Ayto. de Torredonjimeno	3 y 4
FACUA-Jaén	37- Convenio Ayto. de Torreperogil	3 y 4
FACUA-Jaén	38- Convenio Ayto. de VV del Arzobispo	3 y 4
FACUA-Jaén	39- Convenio Ayto. de Vv. de la Reina	3 y 4
FACUA-Jaén	40- Convenio Ayto. de Jódar	3 y 4
FACUA-Jaén	41- Convenio Ayto. de Navas de San Juan	3 y 4
FACUA-Jaén	42- Convenio Ayto. de Mengibar	3 y 4
FACUA-Jaén	43- Convenio Ayto. de Arquillos	3 y 4
FACUA-Jaén	44- Convenio Ayto. de Mancha Real	3 y 4
FACUA-Jaén	45- Convenio Ayto. de Arjona	3 y 4

(*) Documentos a aportar:

1. Impreso de solicitud cumplimentado en todos sus apartados (art. 5.1 y 2, Orden de 20.5.2002).

2. Modelo de Convenio a suscribir entre la Asociación y la Entidad Local. El Modelo de Convenio incluirá el programa de actividades a desarrollar y el presupuesto desglosado de las mismas (art. 5.4.a).

3. Certificado del Acuerdo del órgano competente de la Entidad Local con la que se pretende suscribir Convenio de Colaboración, que apruebe:

- La celebración de convenio, pudiendo condicionar dicha celebración a la concesión de la subvención solicitada a la Junta de Andalucía.

- En caso de que la Entidad Local colabore en la financiación del convenio, cantidad exacta que se compromete a aportar (art. 5.4.b).

4. Certificado de la Entidad Local con la que se pretende suscribir Convenio de Colaboración, acreditativo de la cantidad total que la Entidad destina a consumo en el presupuesto del ejercicio 2002, excluida la cantidad que, en su caso, se aporte para colaborar en la financiación del Convenio (art. 5.4.c).

5. Acreditación de que la Asociación de Consumidores está inscrita en la correspondiente Federación (art. 5.4.d).

6. Declaración responsable de que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso (art. 5.4.e).

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 9 de octubre de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo PA núm. 117/2002, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Cádiz.

Por doña María del Carmen González Alfaro se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Abreviado núm. 117/2002, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Cádiz contra Resolución de 29 de mayo de 2002 de la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía por exclusión de la actora de la Bolsa de Interinos de Auxiliares de la Administración de Justicia.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

RESUELVO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.A. núm. 117/2002 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Cádiz.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, emplazando a aquellas personas cuyos derechos e intereses legítimos pudieran quedar afectados por la estimación del recurso para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución, estando señalado el acto de vista para el próximo 19 de noviembre del presente año a las 11 horas en la Sala de Audiencia del citado Juzgado.

Cádiz, 9 de octubre de 2002.- La Delegada, María Luisa García Juárez.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ACUERDO de 30 de julio de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, para concesión de una subvención de 35.716.416,04 euros a favor de la empresa EADS-Construcciones Aeronáuticas, SA.

Por Orden de 10 de marzo de 2000 (BOJA núm. 49, de 27 de abril de 2000), de la Consejería de Trabajo e Industria (actualmente de Empleo y Desarrollo Tecnológico), se convocó un Programa de Ayudas para la Promoción y Desarrollo del

Sector Industrial para los ejercicios económicos 2000-2006, aprobada por la Comisión de la Unión Europea el 1 de marzo de 2000, como Ayuda de Estado número/99, dentro del Programa Operativo Andalucía, en el marco de Apoyo Comunitario para el citado período.

Con fecha 24 de noviembre de 2000, la empresa EADS-Construcciones Aeronáuticas, S.A., presentó en la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Sevilla solicitud para acogerse al Programa de Ayudas regulado por la citada Orden.

Con fecha 15 de octubre de 2001, la solicitud fue informada favorablemente por la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Sevilla.

La realización de este proyecto de inversión tiene como objetivo la ejecución del proyecto A400M, aeroestructuras y montaje final del avión A400M y transporte militar. Este proyecto de inversión origina un importante efecto multiplicador inducido en la economía de la región.

Con fecha 16 de octubre de 2001, en reunión celebrada por la 7.ª Comisión de Valoración establecida por la Disposición Undécima de la Orden reguladora de este programa de ayudas, se estudió y evaluó la solicitud presentada por la empresa, proponiéndose en el punto 2.º del Acta de la Reunión la concesión de una subvención de 35.716.416,04 euros.

Mediante escrito de 20 de noviembre de 2001, la empresa aceptó en todos sus términos la propuesta de concesión comunicada por la Comisión de Valoración.

Remitido el expediente a la Intervención General de la Junta de Andalucía para su previa fiscalización de conformidad, con fecha 24 de junio de 2002 se informó favorablemente.

La subvención concedida se cofinancia en un 75% por Fondos de la Unión Europea (FEDER) y el 25% restante con fondos aportados por la Junta de Andalucía.

La normativa presupuestaria vigente establece en el artículo 104 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se requerirá Acuerdo del Consejo de Gobierno para autorizar subvenciones por importe superior a quinientos millones de pesetas (3.005.060,5 €).

En su virtud, a propuesta del Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de julio de 2002 adopta el siguiente

A C U E R D O

Primero. Autorizar a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico la concesión de una subvención de treinta y cinco millones setecientos dieciséis mil cuatrocientos dieciséis con cuatro céntimos de euros (35.716.416,04 €), a la empresa EADS-Construcciones Aeronáuticas, S.A. al amparo de la Orden de 10 de marzo de 2000 (BOJA de 27 de abril), por la que se regula un Programa de Ayudas para la Promoción y Desarrollo del Sector Industrial en Andalucía.

Segundo. Se faculta al Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico para dictar cuantas disposiciones fueren necesarias para la puesta en práctica y ejecución del presente Acuerdo.

Sevilla, 30 de julio de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

ACUERDO de 30 de julio de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la concesión de subvención mediante Resolución en materia de Formación Profesional Ocupacional a Fondo Promoción de Empleo.

En el vigente acuerdo de Concertación Social se expone la necesidad de llevar a cabo políticas activas de empleo para mejorar la cualificación profesional de los andaluces y facilitar la inserción laboral de los desempleados.

Dentro de las políticas activas de empleo, un lugar preferente lo ocupa la Formación Profesional como instrumento de valoración de los recursos humanos orientada específicamente al empleo.

Las acciones de Formación Profesional Ocupacional se desarrollan a través de los medios propios de la Administración y, fundamentalmente, mediante la colaboración de empresas, entidades sin ánimo de lucro, Corporaciones Locales y Organismos Públicos. Y entre las entidades colaboradoras participa Fondo Promoción de Empleo, S.C.N., por su profundo conocimiento del mercado de trabajo y por la infraestructura regional que posee, que le cualifica especialmente para la impartición de acciones de Formación Profesional Ocupacional en todo el territorio andaluz que se ajusten a las necesidades de dicho mercado y que sean especialmente adecuadas para la creación de empleo.

Asimismo, Fondo Promoción de Empleo, S.C.N., está capacitada para extender la oferta formativa a todos los sectores productivos, así como para cubrir las demandas de cualificación en zonas deprimidas y en colectivos que encuentran dificultades de integración laboral.

Por todo ello, la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico pretende tramitar Resoluciones de concesión de subvención a Fondo de Promoción de Empleo, S.C.N., para la ejecución de acciones en materia de Formación Profesional Ocupacional por un importe total de diez millones seiscientos veintiocho mil ciento un euros y setenta y ocho céntimos (10.628.101,78 €) para la ejecución de 690 cursos, que afectarán a 10.346 alumnos.

Esta subvención se distribuye en seis Resoluciones. La primera, por un importe de 5.779.293,75 €, contiene cursos homologados; la segunda, dirigida a jóvenes desempleados menores de 30 años, contempla una subvención de 680.327,00 €; la tercera, dirigida a desempleados en general, contiene cursos no homologados por un importe de 999.230,25 €; la cuarta contempla acciones de garantía social por una cuantía de 456.280,88 €; la quinta contiene cursos de la especialidad «Aeronáutica» y conlleva un importe de 1.928.184,90 €; y la sexta contempla acciones para la mejora de la Formación Profesional Ocupacional por una cuantía de 784.785,00 €.

La normativa presupuestaria vigente establece en el artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se requerirá Acuerdo de Consejo de Gobierno para autorizar la concesión de subvenciones por importe superior a tres millones cinco mil sesenta euros y cincuenta y dos céntimos (3.005.060,52 €).

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de julio de 2002, adopta el siguiente

A C U E R D O

Primero. Autorizar la concesión de la subvención de diez millones seiscientos veintiocho mil ciento un euros y setenta y ocho céntimos (10.628.101,78 €) a Fondo Promoción de Empleo del sector de construcción naval para la ejecución de acciones de Formación Profesional Ocupacional.

Segundo. Se faculta al Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico para adoptar las Resoluciones que fueren nece-

sarias para la puesta en práctica y ejecución del presente Acuerdo.

Sevilla, 30 de julio de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

ACUERDO de 30 de julio de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza el gasto de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico para la concesión de una subvención a la empresa EADS-Construcciones Aeronáuticas, SA.

Mediante Orden de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de 21 de diciembre de 2001 (BOJA núm. 7, de 17 de enero de 2002), se convocan ayudas para las empresas del sector aeronáutico y para la localización de entidades y empresas en el Parque Tecnológico y Aeronáutico de Andalucía y se dictan normas específicas para su concesión y justificación para el período 2000-2006.

Con fecha 26 de abril de 2002, la empresa EADS-Construcciones Aeronáuticas, S.A., presentó solicitud de subvención al amparo de la citada Orden para la realización de un proyecto de inversión que asciende a la cantidad de 34.101.426,79 € y con una previsión de mantener 1.563 puestos de trabajo en la provincia de Sevilla, cuya actividad consiste en la modernización de la factoría de Tablada (Sevilla), al objeto de que pueda participar en razón de costes y tecnología en los programas de producción de aviones militares (EF-2000), aviones civiles (Airbus y sus derivados y aviones regionales, DO-728/928), aviones de transporte militar y otras estructuras de aviones. La renovación se dirige a la fabricación de depósitos lanzables, de tuberías, piezas de acero y piezas soldadas para aviones militares y civiles, y de secciones de estructuras aeronáuticas para aviones civiles y de transporte militar.

Dicho proyecto, cuya inversión subvencionable asciende a veintiocho millones ciento quince mil trescientos cuarenta y seis euros con veinticuatro céntimos (28.115.346,24 €) se considera de alto nivel tecnológico por cuanto su ejecución lleva aparejada la automatización de procesos y la incorporación de moderna maquinaria, lo que supone la adecuación del software del proceso y de configuración del producto.

La realización de este proyecto en Tablada (Sevilla) favorecerá el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas andaluzas, fomentando que la subcontratación quede en Andalucía y contribuyendo a la dinamización de las estructuras productivas de la zona.

La Comisión de Valoración prevista en el artículo 9 de la Orden de 21 de diciembre de 2001, reunida el 5 de julio de 2002, a la vista de la documentación obrante en el expediente administrativo (SE/008/SA), informa favorablemente el proyecto de inversión presentado, previo examen y valoración del mismo, conforme a los criterios establecidos al efecto, proponiendo la concesión a la empresa EADS-Construcciones Aeronáuticas, S.A., de una subvención de nueve millones doscientos setenta y ocho mil sesenta y cuatro euros con veintiséis céntimos (9.278.064,26 €), como resultado de aplicar un porcentaje del 33% a la inversión subvencionable de veintiocho millones ciento quince mil trescientos cuarenta y seis euros con veinticuatro céntimos (28.115.346,24 €).

Conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, será necesario el Acuerdo del Consejo de Gobierno para autorizar la concesión de subvenciones y ayudas cuando el gasto a aprobar sea superior a tres millones cinco mil sesenta euros con cincuenta

y dos céntimos (3.005.060,52 €). La autorización del Consejo de Gobierno llevará implícita la aprobación del gasto correspondiente.

Por lo expuesto, la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, al amparo de la Orden de 21 de diciembre de 2001 por la que se convocan ayudas para las empresas del sector aeronáutico y para la localización de entidades y empresas en el Parque Tecnológico y Aeronáutico de Andalucía y se dictan normas específicas para su concesión y justificación, propone Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se le autorice otorgar a la empresa EADS-Construcciones Aeronáuticas, S.A., una subvención a fondo perdido de nueve millones doscientos setenta y ocho mil sesenta y cuatro euros con veintiséis céntimos (9.278.064,26 €).

En su virtud, a propuesta del Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de julio de 2002, adopta el siguiente

ACUERDO

Primero. Autorizar a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, al amparo de la Orden de 21 de diciembre de 2001 por la que se convocan ayudas para las empresas del sector aeronáutico y para la localización de entidades y empresas en el Parque Tecnológico y Aeronáutico de Andalucía y se dictan normas específicas para su concesión y justificación, para la concesión de una subvención de nueve millones doscientos setenta y ocho mil sesenta y cuatro euros con veintiséis céntimos (9.278.064,26 €) a la empresa EADS-Construcciones Aeronáuticas, S.A., para la realización de un proyecto de inversión cuyo objeto es la modernización tecnológica de la factoría de Tablada (Sevilla).

Segundo. Se faculta al Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para la puesta en práctica y ejecución del presente Acuerdo.

Sevilla, 30 de julio de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

RESOLUCION de 7 de octubre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 45/00, interpuesto por Nico Internacional, Sociedad Cooperativa Andaluza.

En el recurso contencioso-administrativo número 45/00, interpuesto por Nico Internacional, Sociedad Cooperativa Andaluza, contra Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, de fecha 9 de noviembre de 1999, mediante la que se revocó parcialmente el acuerdo de reintegro de 22 de diciembre de 1998, por el que se ordenaba el reintegro de la subvención de expediente administrativo de subvención a la inversión SC.048.CA/95, por haberse demostrado de contrario la improcedencia de la cantidad exigida en el mismo, dejándolo sin efecto, en virtud de la documentación justificativa presentada por dicha entidad y, asimismo, acordó el reintegro de la cuantía de 2.291.775 ptas. (correspondiente a la cantidad de 2.084.710 ptas. en concepto de subvención pendiente de justificar 207.065 ptas. de intereses de demora), se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 18 de junio de 2000, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimar el recurso interpuesto por la representación procesal de la entidad “Nico Internacional, Sociedad Cooperativa Andaluza” de Algeciras, contra la Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía que se dice en el primer Fundamento de Derecho de esta sentencia. Sin costas.»

Mediante providencia de fecha 11 de septiembre de 2002 se ha declarado firme la sentencia anterior.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º 5.ª de la Orden de 3 de octubre de 2000, de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 7 de octubre de 2002.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 7 de octubre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 867/01, interpuesto por don Juan Diego Moyano Moyano.

En el recurso contencioso-administrativo P.O. número 867/01, interpuesto por don Juan Diego Moyano Moyano, contra la Resolución de 18 de octubre de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, que estimó en parte el recurso de alzada interpuesto por el recurrente, siendo la cantidad que deberá pagar a Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., en concepto de liquidación de energía consumida de 5.605.842 ptas., anulando la resolución de la Delegación Provincial de Sevilla, de fecha 16 de noviembre de 1999, se ha dictado Sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 6 de Sevilla, con fecha 18 de julio de 2002, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Julio Paneque Guerrero en nombre y representación de don Juan Diego Moyano Moyano, debo anular y anulo la Resolución de 18.10.2001 dictada por la Dirección General de Industria, Energía y Minas N/Ref. E/JLF/jmm, N/Exp. ROE - 41.19.99, únicamente en cuanto a los pronunciamientos relativos al error técnico, debiendo la parte actora abonar únicamente las cantidades no cobradas a consecuencia de error administrativo conforme a los cálculos realizados en la citada Resolución. No ha lugar a efectuar pronunciamiento respecto de las costas procesales que se hubiesen causado.»

Mediante Providencia de fecha 17 de septiembre de 2002 se declara firme la sentencia anterior acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º 5.ª de la Orden de 3 de octubre de 2000, de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 7 de octubre de 2002.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 3 de octubre de 2002, de la Dirección General de Economía Social, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la relación de expedientes subvencionados con cargo al Programa Presupuestario 32C y al amparo de la Orden de 29 de marzo del 2001 sobre desarrollo de los Programas de Promoción de la Economía Social.

Programa: Subvención a la Inversión.

Núm. expediente: SC.043.MA/02.

Beneficiario: Linus, S. Coop. And.

Municipio y provincia: Ronda (Málaga).

Subvención: 59.000 euros.

Núm. expediente: SC.256.SE/01.

Beneficiario: Técnico Asesores Martín de Haro, S.L.L.

Municipio y provincia: La Rinconada (Sevilla).

Subvención: 7.700 euros.

Medida: Acciones para la Cooperación.

Núm. expediente: AC.002.SE/02.

Beneficiario: Fundación Andaluza de Escuelas de Empresas.

Municipio y provincia: Sevilla.

Subvención: 6.908,69 euros.

Sevilla, 3 de octubre de 2002.- El Director General, Fernando Toscano Sánchez.

RESOLUCION de 4 de octubre de 2002, de la Dirección General de Economía Social, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la relación de expedientes subvencionados con cargo al Programa Presupuestario 32C y al amparo de la Orden de 30 de julio de 1997 sobre desarrollo de los Programas de Promoción de la Economía Social.

Programa: Subvenciones a la Inversión.

Núm. expediente: SC.0015.JA/01.

Beneficiario: Dicareli, S. Coop. And.

Municipio y provincia: Siles (Jaén).

Subvención: 80.000 euros.

Sevilla, 4 de octubre de 2002.- El Director General, Fernando Toscano Sánchez.

RESOLUCION de 2 de octubre de 2002, de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos, por la que se hace pública la subvención que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma

noma de Andalucía y la Orden de 7 de mayo de 2001 por la que se convocan ayudas y se dictan normas de desarrollo y procedimiento de los expedientes de subvención de la Zona de Acción Especial del Noroeste y Sur de la Provincia de Jaén, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida a la empresa que en el Anexo se indica y en la cuantía que en el mismo se relaciona para su instalación en la ZAE del Noroeste y Sur de la Provincia de Jaén.

El abono de la subvención a que dé lugar la resolución de concesión se realizará con cargo al crédito previsto en la Sección 13 «Empleo y Desarrollo Tecnológico», programa 72.B, concepto presupuestario 773.00.B. Dicha subvención ha sido cofinanciada por el FEDER en un 75%.

Sevilla, 2 de octubre de 2002.- La Directora General, Ana M.^a Peña Solís.

A N E X O

Núm. expte.: J/511/ZAE.

Empresa: Utica del Mueble, S.L.

Localización: Marmolejo (Jaén).

Inversión: 193.640,48 €.

Subvención: 32.918,88 €.

Empleo:

Crear: 1.

Mant.: 23.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 25 de septiembre de 2002, por la que se aprueba la denominación específica de Ruradia para el Instituto de Educación Secundaria de Rus (Jaén).

En sesión extraordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria, con domicilio en C/ Eras del Moral, s/n, de Rus (Jaén), se acordó proponer la denominación específica de «Ruradia» para dicho Centro.

Visto el artículo 4.º del Decreto 200/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Esta Consejería ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Ruradia» para el Instituto de Educación Secundaria de Rus (Jaén), con Código núm. 23.700.785, a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Sevilla, 25 de septiembre de 2002

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 25 de septiembre de 2002, por la que se aprueba la denominación específica de Ciudad de Algeciras para un Instituto de Educación Secundaria de Algeciras (Cádiz).

En sesión extraordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria, con domicilio en C/ Juan Ramón Jiménez, s/n, de Algeciras (Cádiz), se acordó proponer la denominación específica de «Ciudad de Algeciras» para dicho Centro.

Visto el artículo 4.º del Decreto 200/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Esta Consejería ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Ciudad de Algeciras» para un Instituto de Educación Secundaria de Algeciras (Cádiz), con Código núm. 11.001.208, a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Sevilla, 25 de septiembre de 2002

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 26 de septiembre de 2002, por la que se aprueba la denominación específica de Río de los Granados para el Instituto de Educación Secundaria de Guarromán (Jaén).

En sesión extraordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria, con domicilio en C/ Diego Torregrosa, s/n, de Guarromán (Jaén), se acordó proponer la denominación específica de «Río de los Granados» para dicho Centro.

Visto el artículo 4.º del Decreto 200/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Esta Consejería ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Río de los Granados» para el Instituto de Educación Secundaria de Guarromán (Jaén), con Código núm. 23.700.670, a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Sevilla, 26 de septiembre de 2002

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 18 de octubre de 2002, de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, por la que se publica la lista definitiva de licencias por estudios, convocadas por Orden que se cita.

El artículo duodécimo de la Orden de 28 de junio de 2002 por la que se convocan licencias por estudios para funcionarios y funcionarias dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, pertenecientes a los Cuerpos Docentes de todos los niveles educativos, a excepción de los universitarios, establece que la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado procederá a dictar la resolución definitiva de concesión de licencias por estudios.

En consecuencia, y en el ejercicio de las competencias establecidas en el Decreto 246/2000, de 31 de mayo, esta Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado

R E S U E L V E

Primero. Conceder licencias por estudios a las personas que figuran en el Anexo I, donde se establece la modalidad y el período adjudicado.

Segundo. Comunicar esta lista a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos para el envío de profesorado sustituto, durante el período correspondiente, a los centros de servicio donde desempeñan su trabajo los profesores o las profesoras a las que se les ha concedido dicha licencia.

Tercero. La presente Resolución se hará pública en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales de esta Consejería, así como en la red de Internet, dirección <http://www3.cec.junta-andalucia.es>.

Cuarto. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2 a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición ante la Ilma. Sra. Directora General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 18 de octubre de 2002.- La Directora General, Pilar Ballarín Domingo.

ANEXO I. LICENCIAS POR ESTUDIOS. RESOLUCIÓN DEFINITIVA						18 DE OCTUBRE DE 2002	
APELLIDOS	NOMBRE	DNI	Subtotal I	Subtotal II	TOTAL	MOD. Y PER.	
PEDRINACI RODRIGUEZ	EMILIO	24073197	12,00	7,40	19,40	A1	
RODRIGUEZ BERNAL	EDUARDO	27906740	12,00	6,70	18,70	A1	
LOPEZ-GAY LUCIO-VILLEGAS	RAFAEL	27258596	12,00	6,60	18,60	A1	
ALVAREZ DE PRADA	GLORIA	11703528 R	11,50	6,50	18,00	A1	
ZAMORANO LEAL	CARLOS	27898814	11,50	6,40	17,90	A1	
MAJADA NEILA	JESUS	08093858	11,70	5,90	17,60	A1	
TARRAGONA GOMEZ	FRANCISCO	23761078 P	10,50	7,00	17,50	A1	
TORRES FERNANDEZ	GEMMA	24184068 M	10,30	6,70	17,00	A1	
RODRIGUEZ CANERO	ROSARIO	24710353	11,80	5,10	16,90	A1	
LUQUE ORTIZ	AURORA	24199161X	11,50	5,40	16,90	A1	
GONZALEZ DOMINGUEZ-ADAME	LUZ	28699711	10,70	6,20	16,90	A1	
ALANIS FALANDES	LEONARDO	28564652	10,20	6,50	16,70	A1	
OSUNA GARCIA	JOSE	5342047	11,70	4,90	16,60	A1	
ZAMORA MANTAS	ANA MARIA	24284249-K	9,80	6,80	16,60	A1	
AGUILAR SANCHEZ	ANTONIO	24824064-A	9,30	7,30	16,60	A1	
RUIZ RUBIO	FEDERICO	28352359	9,00	7,30	16,30	A1	
RAMIREZ GARCIA	ANTONIA	30800577-N	10,00	6,20	16,20	A1	
VIDAL JIMENEZ	RAFAEL	30493934-M	12,00	3,90	15,90	A1	
JIMENEZ JIMENEZ	JOSE	34036732 K	12,00	3,90	15,90	A1	
CRESPO CALVO	INMACULADA	30545311	11,10	4,70	15,80	A1	
RUIZ MARTINEZ	MARIA JOSE	28680155Y	10,60	5,20	15,80	A1	
ANASAGASTI VALDARRAMA	ANA MARIA	31194741W	10,20	5,30	15,50	A1	
LAZO CORDOBA	JUAN FRANCISCO	34017019	8,70	6,60	15,30	A1	
LOPEZ-MEZQUITA MOLINA	Mª TERESA	24289358 R	12,00	3,10	15,10	A1	
AZUAGA RICO	JOSE MARIA	24853080	11,50	3,50	15,00	A1	
CARRERA EGANA	ANA MARIA	24094910 H	9,00	6,00	15,00	A1	
PUENTE BARRIOS	BLANCA DE LA	30519030	9,50	5,40	14,90	A1	
HAMPARZOUMIAN MONTILLA	ARAN ALBERTO	33504446R	9,20	5,70	14,90	A1	
LOPEZ DONCEL	LUIS MIGUEL	30532960 T	11,50	3,30	14,80	A1	
HERRUZO VINAS	MARIA DEL CARMEN	30542588Z	10,50	4,30	14,80	A1	
PARRADO CATALAN	ENCARNACIÓN	25308411-Q	11,50	4,70	16,20	A2	
HARO GONZALEZ	SALVADOR	29084377-A	9,40	5,20	14,60	A2	
SIERRA FERNANDEZ	JOSE LUIS	27512956	12,00	7,00	19,00	A3	
TORAL LOPEZ	YOLANDA	24293310	12,00	3,70	15,70	A3	
GUTIERREZ RUBIO	ANGEL	74613523 M	9,90	5,10	15,00	A3	
CARRILLO GUERRERO	LAZARO	27227165	9,00	5,70	14,70	A3	
SANCHEZ-MATAMOROS	GLORIA Mª	28882005-P	11,50	3,10	14,60	A3	
LUENGO ALMENA	JUAN LUIS	30506916 S	11,00	3,60	14,60	A3	
LINDE NAVAS	MARIA DEL PILAR	26010334 W	9,90	4,70	14,60	A3	
VINA MOLLEDA	MARIA ELENA DE LA	09258867	10,00	4,50	14,50	A3	
GOMEZ OLEA	FRANCISCO MANUEL	25055367	8,30	6,00	14,30	A3	
FRANCO NARANJO	PILAR	317650513	8,50	5,70	14,20	A3	
DELGADO MESA	SACRAMENTO	24187702M	10,40	3,70	14,10	A3	
GUZMAN TIRADO	MARIA LUISA	26178532R	7,70	6,40	14,10	A3	
PEREZ TORRES	MARIA ISABEL	24159649	9,10	4,90	14,00	A3	
JAIMEZ MUNOZ	SACRAMENTO	24180601	11,80	5,20	17,00	A4	
SALMERON ORTEGA	Mª VIRGINIA	25927484	10,70	3,00	13,70	A4	
MENGIBAR RICO	CONCEPCION	02226759	11,70	5,30	17,00	A6	
IGLESIAS APARICIO	PILAR	0264968-M	8,50	5,40	13,90	A6	
GARCIA GARCIA	FRANCISCO JAVIER	26489152 Y	11,70	2,10	13,80	A6	
RODRIGUEZ CAPARRINI	BERNARDO	31326836P	11,20	3,40	14,60	B1	
MOTA MEJIAS	Mª LUZ	31609877-B	6,80	2,40	9,20	B1	
MUNOZ CARMONA	ASCENSION	28854387	5,60	3,30	8,90	B1	
SANCHEZ HITOS	Mª TERESA	24226479 G	5,70	2,90	8,60	B1	
GIL RODRIGUEZ	AUXILIADORA	27303515	3,10	5,30	8,40	B1	
VALENZUELA MARQUEZ	LUCAS	24255102 S	5,70	2,00	7,70	B1	
PEREZ VASCO	JOSE MANUEL	28518472	2,60	3,10	5,70	B1	
DELGADO GARCIA	FERNANDO	45654955-R	2,10	3,10	5,20	B1	
BELLIDO ZAMBRANO	ANA	31334292	1,80	3,30	5,10	B1	
GUTIERREZ POZO	GABRIEL	29780947 H	2,10	1,40	3,50	B1	
ROMAN MARTINEZ	PILAR	24228736 F	8,10	5,40	13,50	B2	
RAMOS SUAREZ	MANUEL ANTONIO	75441355 K	7,10	3,80	10,90	B2	
DE MATEO AVILES	ELIAS	24877002-H	4,20	2,60	6,80	B2	
ALVAREZ HORTIGOSA	FRANCISCO	25312969	4,10	2,50	6,60	B2	
PEREZ RUIZ	CRISTINA	33393278S	2,10	0,60	2,70	B2	
AGUADO DE LOS REYES	JESUS	28403914 H	8,00	3,40	11,40	B3	
RAMOS LOPEZ	CRISTINA	29077116 X	3,10	7,10	10,20	B3	
BENITEZ ARIZA	JOSE MANUEL	31233042	3,20	3,20	6,40	B3	
CASTILLO GARCIA	OBDULIA	24209680	3,60	2,30	5,90	B3	
TORRES GIMENEZ	MARIA JESUS	45262153	8,50	2,20	10,70	B4	

APELLIDOS	NOMBRE	DNI	Subtotal I	Subtotal II	TOTAL	MOD. Y PER.
CASAS UBEDA	Mª CARMEN	24237823	1,40	3,60	5,00	B4
GONZALEZ GARCIA	JOSE ANGEL	31218546-W	6,70	6,60	13,30	B5
PEREZ ROMERO	JUANA	29711259 C	7,30	5,20	12,50	B5
DE BOCK CANO	LEONOR	28306586	4,80	7,10	11,90	B5
MUNOZ VELASCO	EMILIO J.	25705022	3,00	4,80	7,80	B5
BLÁZQUEZ GARCÍA-HERRERA	ELENA	25075573	7,90	3,30	11,20	B6
FERNÁNDEZ GAGO	JOAQUÍN	25065101	2,60	5,70	8,30	B6
IRURITA FERNANDEZ	CRISTINA	24188602	5,80	4,30	10,10	C1
PERALES ALCALA	MANUELA	24145611	4,80	1,20	6,00	C1
LORO SANCHEZ-CAMACHO	Mª FRANCISCA PAULA	5602189	1,20	2,40	3,60	C1

A	TOTALMENTE RETRIBUIDA	1	DOCE MESES
B	PARCIALMENTE RETRIBUIDA	2	PRIMER SEMESTRE
C	SIN RETRIBUCIÓN	3	SEGUNDO SEMESTRE
		4	PRIMER TRIMESTRE
		5	SEGUNDO TRIMESTRE
		6	TERCER TRIMESTRE

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 12 de septiembre de 2002, por la que se autoriza la creación del Museo Municipal de Algeciras (Cádiz) y su inscripción en el Registro de Museos de Andalucía.

El Ilmo. Ayuntamiento de Algeciras promueve la inscripción del Museo Municipal de Algeciras en el Registro de Museos de Andalucía ante la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Cádiz según el procedimiento establecido en la Disposición Transitoria del Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Creación de Museos y Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía el 28 de marzo de 1996. El informe técnico de la Delegación Provincial señalaba que la documentación remitida por el Ayuntamiento de Algeciras no se adecuaba a lo exigido en el art. 6 del mencionado Reglamento. Finalizado el plazo de un año para la tramitación del expediente recogido en la Disposición Transitoria del citado Reglamento sin haberse producido la mejora de la documentación, se desestimó la solicitud del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

De nuevo, el Ayuntamiento de Algeciras solicita el 22 de noviembre de 2000 la autorización para la creación del Museo Municipal de Algeciras y su inscripción en el Registro de Museos de Andalucía en la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de Cádiz. Esa Delegación Provincial, el Servicio de Museos y Conjuntos Arqueológicos y Monumentales y la Comisión Andaluza de Museos, en su sesión de 22 de noviembre de 2001, evacuan informe favorable de viabilidad.

La Resolución de 14 de enero de 2002 de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico aprueba la viabilidad del proyecto de creación del Museo y se ordena su anotación preventiva en el Registro de Museos de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.28 confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Museos que no sean de titularidad estatal.

La Ley 2/1984, de 9 de enero, de Museos, faculta a la Consejería de Cultura para autorizar la creación de Museos previa tramitación del oportuno expediente. Para dar cumplimiento al artículo 5 de la citada Ley de Museos de Andalucía, por el Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, se aprueba el Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 5 de la Ley 2/1984, de Museos y el artículo 3 del Decreto 284/1995, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento mencionado, y a

propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico de fecha 21 de enero de 2002.

D I S P O N G O

Primero. Se autoriza la creación del Museo Municipal de Algeciras (Cádiz), y su consiguiente inscripción en el Registro de Museos de Andalucía, por considerar que cuenta con las instalaciones, personal y medios suficientes tanto para su mantenimiento como para la conservación, protección y accesibilidad de sus fondos.

Segundo. Los fondos fundacionales del Museo Municipal de Algeciras están constituidos por colecciones de diversos orígenes: A) La antigua colección municipal compuesta principalmente por materiales arqueológicos, etnológicos y pictóricos. B) Donaciones particulares como la de don Luis Carlos Gutiérrez Alonso consistente en una colección de loza española y extranjera, una colección de orfebrería, una colección de tejidos y una de pintura y grabados europeos e hispanoamericanos; y la donación de doña Florentina Román consistente en la obra pictórica y escultórica de su padre, el artista don José Román Corzánego. C) Depósitos arqueológicos fruto de las intervenciones arqueológicas de urgencia dentro del término municipal referidos fundamentalmente a materiales cerámicos, óseos y numismáticos adscritos a los períodos romano, bizantino e islámico.

Tercero. Todos los fondos integrados en el Museo forman parte del Patrimonio Cultural Andaluz y quedan sujetos a la legislación vigente. Podrá acordarse el depósito de bienes artísticos de dominio público en el Museo Municipal de Algeciras, mediante la formalización del correspondiente contrato de depósito entre el Ayuntamiento de Algeciras y la Consejería de Cultura, conforme a la normativa aplicable.

Cuarto. El Museo Municipal de Algeciras tiene su sede en una casa-palacio edificada a finales del siglo XIX de estilo colonial inglés con reminiscencias de la arquitectura popular andaluza, conocida como Casa de los Guardeses y que formaba parte del Parque de la Casa Smith, propiedad del magnate inglés del mismo nombre. El edificio está situado en la zona conocida como Villa Vieja, junto al Parque de las Acacias.

Quinto. A todos los efectos, se autoriza el acceso general gratuito. En caso de modificación de esta gratuidad, y de conformidad con el artículo 4.2 de la Ley de Museos y el artículo 3.15 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico, será necesaria la autorización correspondiente.

Sexto. El Museo cuya creación e inscripción se autoriza, así como el Ayuntamiento de Algeciras como promotor del mismo, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Museos y el Decreto que la desarrolla parcialmente, así como a la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español y la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, debiendo remitir a la Consejería de Cultura la información que se detalla en el artículo 11 del Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Deberá garantizarse, en todo caso, la conservación y el mantenimiento de los bienes culturales que integran los fondos fundacionales o futuros del Museo, así como la protección y accesibilidad de los mismos, en las condiciones legalmente previstas y que se establezcan.

Séptimo. Contra esta Orden, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes, contado desde

el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados del mismo modo, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Sevilla, 12 de septiembre de 2002

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ORDEN de 12 de septiembre de 2002, por la que se autoriza la creación del Museo de Benalauría (Málaga) y su inscripción en el registro de Museos de Andalucía.

El Museo de Benalauría, de carácter privado, empieza a gestarse en 1993 por iniciativa de la sociedad Gruderben S.C. con el fin de dotar a la localidad de un espacio de dinamización cultural y de promoción exterior de Benalauría y del Valle del Genal, y en un futuro convertirse en un museo integral que funcione como centro de difusión y punto de referencia turística y educacional, contribuyendo al desarrollo de la localidad que lo sustenta.

La sociedad Gruderben S.C. se transformó posteriormente en la empresa La Molienda Sociedad Cooperativa Andaluza que es la que solicita en febrero de 1997 la inscripción en el Registro de Museos de Andalucía del Museo de Benalauría en la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Málaga. Una vez examinada la documentación presentada por los interesados, y tras una visita de inspección de las instalaciones del Museo para comprobar su adecuación al proyecto presentado y a la normativa vigente realizada por técnicos de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Málaga, se emite informe positivo de viabilidad.

Para continuar la tramitación del expediente, debe procederse a la remisión de todo lo actuado a la Comisión Andaluza de Museos para recabar su informe. Dado que dicha Comisión no estaba constituida aún en esa fecha, y ante el interés mostrado por la empresa gestora La Molienda Sociedad Cooperativa Andaluza, el Servicio de Instituciones del Patrimonio Histórico informa favorablemente la viabilidad del proyecto de creación del Museo de Benalauría en octubre de 1997.

La Resolución de 17 de octubre de 1997 de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico aprueba la viabilidad del proyecto de creación del Museo de Benalauría y se ordena su anotación preventiva en el Registro de Museos de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.28 confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Museos que no sean de titularidad estatal.

La Ley 2/1984, de 9 de enero, de Museos, faculta a la Consejería de Cultura para autorizar la creación de Museos previa tramitación del oportuno expediente. Para dar cumplimiento al artículo 5 de la citada Ley de Museos de Andalucía, por el Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, se aprueba el Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 5 de la Ley 2/1984, de Museos y el artículo 3 del Decreto 284/1995, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento mencionado, y a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico de fecha 21 de enero de 2002.

D I S P O N G O

Primero. Se autoriza la creación del Museo de Benalauría (Málaga), y su consiguiente inscripción en el Registro de Museos de Andalucía, por considerar que cuenta con las instalaciones, personal y medios suficientes tanto para su mantenimiento como para la conservación, protección y accesibilidad de sus fondos.

Segundo. Los fondos fundacionales del Museo de Benalauría están constituidos por bienes de carácter etnográfico relacionados con la producción y transformación de productos agrícolas, bienes relacionados con los oficios, con ámbito social y doméstico, así como documentación escrita y fonográfica de los mismos.

Tercero. Todos los fondos integrados en el Museo forman parte del Patrimonio Cultural Andalúz y quedan sujetos a la legislación vigente. Podrá acordarse el depósito de bienes artísticos de dominio público en el Museo de Benalauría, mediante la formalización del correspondiente contrato de depósito entre la empresa La Molienda Sociedad Cooperativa Andaluza y la Consejería de Cultura, conforme a la normativa aplicable.

Cuarto. El Museo de Benalauría tiene su sede en un inmueble conocido como Molino de Antonio Almagro, antigua almazara de sangre dedicada a la producción de aceite y vino, situado en la calle Alta. El edificio data de la segunda mitad del siglo XVIII y fue adquirida por La Molienda Sociedad Cooperativa Andaluza en 1999.

Quinto. A todos los efectos, se autoriza la percepción de una tarifa de acceso a las instalaciones del Museo de Benalauría, de acuerdo con los siguientes precios:

Tarifas generales:

- Adultos: 1,50 €.
- Jóvenes (de 6 a 16 años): 0,90 €.

Exenciones:

- Ciudadanos residentes en Benalauría.
- Menores de 6 años.

Tarifas especiales:

- Grupos de más de 15 personas: 0,90 €.

En caso de modificación de estas tarifas, y de conformidad con el artículo 4.2 de la Ley de Museos y el artículo 3.15 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico, será necesaria la autorización correspondiente.

Sexto. El Museo cuya creación e inscripción se autoriza, así como la empresa La Molienda Sociedad Cooperativa Andaluza como promotor del mismo, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Museos y el Decreto que la desarrolla parcialmente, así como a la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español y la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, debiendo remitir a la Consejería de Cultura la información que se detalla en el artículo 11 del Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Deberá garantizarse, en todo caso, la conservación y el mantenimiento de los bienes culturales que integran los fondos fundacionales o futuros del Museo, así como la protección y accesibilidad de los mismos, en las condiciones legalmente previstas y que se establezcan.

Séptimo. Contra esta Orden, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados del mismo modo, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Sevilla, 12 de septiembre de 2002

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ORDEN de 30 de septiembre de 2002, por la que se modifica parcialmente la de 16 de julio de 1997, por la que se delegan competencias en materia de gestión económica y contratación administrativa.

Mediante Orden de la Consejería de Cultura de 16 de julio de 1997 (BOJA núm. 93, de 12 de agosto), se delegaron competencias en materia de gestión económica y contratación administrativa en determinados órganos de la Consejería, en particular, en el titular de la Viceconsejería la competencia para la iniciación de todos los expedientes, con excepción de los que se refieran a la contratación relativa al Capítulo II del Presupuesto de Gastos.

No obstante, razones de celeridad y eficacia administrativas hacen aconsejable la delegación de la competencia para el inicio de los expedientes de contratos menores de suministros y de servicios, respecto de los cuales los titulares de las Delegaciones Provinciales y los titulares de los Servicios Administrativos sin personalidad jurídica tienen competencias delegadas, y en el ámbito territorial o de atribuciones respectivo.

Por otra parte, y sin perjuicio de que la competencia para la celebración de Convenios se mantiene en el titular de esta Consejería, resulta oportuno que las facultades relativas a la gestión económica de determinados expedientes de Convenios se deleguen en los titulares de las Delegaciones Provinciales a efecto de alcanzar un seguimiento más próximo en la ejecución de los mismos.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 39 y 47, de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Primero. Al final del apartado Primero.2 de la Orden de 16 de julio de 1997, se añade un párrafo con la siguiente redacción:

«Asimismo, se exceptúa la competencia a que se refiere el último párrafo de los apartados Tercero.3 y Cuarto.3, que queda delegada en los órganos que en ellos se citan.»

Segundo. Al final del apartado Tercero.3 de la Orden de 16 de julio de 1997, se añade un párrafo con la siguiente redacción:

«Corresponderá a los titulares de las Delegaciones Provinciales la competencia para la iniciación de los expedientes de contratos menores de suministros y de servicios, respecto

de los cuales tengan delegadas las facultades que la legislación de contratos atribuye al órgano de contratación.»

Tercero. Se añade un nuevo punto 6 al apartado Tercero de la Orden de 16 de julio de 1997, con la siguiente redacción:

«Se delegan en los titulares de las Delegaciones Provinciales todas las facultades relativas a la gestión económica de aquellos expedientes de Convenios en cuya resolución de inicio así se determine, cuando se refieran a actuaciones que hayan de ejecutarse en el ámbito territorial de la Delegación Provincial. Estas facultades comprenderán la aprobación del gasto, la autorización de su compromiso y liquidación y la proposición del pago.»

Cuarto. Al final del apartado Cuarto.3 de la Orden de 16 de julio de 1997, se añade un párrafo con la siguiente redacción:

«Corresponderá a los titulares de los Servicios Administrativos sin personalidad jurídica la competencia para la iniciación de los expedientes de contratos menores de suministros y de servicios, respecto de los cuales tengan delegadas las facultades que la legislación de contratos atribuye al órgano de contratación.»

Cuarto. La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de septiembre de 2002

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 3 de octubre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 721/02-S.1.ª, interpuesto por don Francisco de la Puerta García ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Francisco de la Puerta García recurso núm. 721/02-S.1.ª contra la Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 9.4.02, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra la Resolución de 24.1.01, de la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente, recaída en el procedimiento sancionador núm. PAM-004/00, instruido por infracción administrativa a la Ley de Prevención Ambiental, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 721/02-S.1.ª

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala

en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 3 de octubre de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 3 de octubre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 1237/02-S.1.ª, interpuesto por don José Avila Rojas ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, se ha interpuesto por don José Avila Rojas recurso núm. 1237/02-S.1.ª contra la Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 5.12.01, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, de fecha 29.9.00, recaída en el expediente 14/97 SH-F, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1237/02-S.1.ª

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 3 de octubre de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 3 de octubre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 98/02, interpuesto por doña Inmaculada Benítez Varo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Cádiz.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Cádiz, se ha interpuesto por doña Inmaculada Benítez Varo recurso núm. 98/02 contra la Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente, de fecha 3.4.02, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de Cádiz, de fecha 20 de septiembre de 2001, recaída en el expediente sancionador núm. CA-2001/106/PA, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Protección Ambiental, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 98/02.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado

o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 3 de octubre de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 4 de octubre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 257/02, interpuesto por Agrícolas de Rías, SA, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Granada, se ha interpuesto por Agrícolas de Rías, S.A., recurso núm. 257/02 contra la Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 17.4.2002, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada de 7.3.2001, recaída en el expediente sancionador núm. 1208/00, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Prevención Ambiental, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 257/02.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 4 de octubre de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 7 de octubre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 392/02, interpuesto por don Pablo Fuentes Cervantes ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Sevilla se ha interpuesto por don Pablo Fuentes Cervantes recurso núm. 392/02 contra la Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente, de fecha 29.4.02, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Huelva, de fecha 16.6.00, recaída en el expediente sancionador 1609/99, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Pesca, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 392/02.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 7 de octubre de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 7 de octubre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 1587/02-S.1.ª, interpuesto por Olivarera Martaña, SA, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada se ha interpuesto por Olivarera Martaña, S.A., recurso núm. 1587/02-S.1.ª contra la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 10.10.00, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Martos (Jaén), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1587/02-S.1.ª

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 7 de octubre de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 7 de octubre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 1588/02-S.1.ª, interpuesto por don Miguel Pérez Luque ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada se ha interpuesto por don Miguel Pérez Luque recurso núm. 1588/02-S.1.ª contra la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 10.10.00, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Martos (Jaén), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1588/02-S.1.ª

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas per-

sonas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 7 de octubre de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 7 de octubre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 1589/02-S.1.ª, interpuesto por Aridos Santo Nicasio, SL, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada se ha interpuesto por Aridos Santo Nicasio, S.L., recurso núm. 1589/02-S.1.ª contra la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 10.10.00, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Martos (Jaén), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1589/02-S.1.ª

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 7 de octubre de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 7 de octubre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 289/02, interpuesto por Entidad Mercantil Miguel García Sánchez e Hijos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Granada se ha interpuesto por Entidad Mercantil Miguel García Sánchez e Hijos recurso núm. 289/02 contra Resolución de la Viceconsejera, de fecha 7.5.02, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada, de 27.1.2002, recaída en el expediente sancionador núm. 2379/00, instruido por infracción administrativa a la Ley de Protección Ambiental, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 289/02.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas per-

sonas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 7 de octubre de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 7 de octubre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 99/02, interpuesto por Ralf Rolf Görlitzer y Ursula Görlitzer ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Cádiz.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Cádiz, se ha interpuesto por Ralf Rolf Görlitzer y Ursula Görlitzer recurso núm. 99/02 contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz de fecha 29.5.02, dictada en ejecución del expediente sancionador A.1/97, contra don Manuel Molina Rodríguez, por infracción a la Ley de Costas, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 99/02.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 7 de octubre de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 7 de octubre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 198/02, interpuesto por Abogado del Estado ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada, se ha interpuesto por Abogado del Estado recurso contencioso-administrativo núm. 198/02 contra la Resolución de 7.5.01 de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, por la que se autoriza a la Sociedad Amosan, S.A., para la construcción de un edificio plurifamiliar de 27 viviendas en el Paseo del Cotobro, Playa de los Cañones, Almuñécar, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 198/02.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas per-

sonas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 7 de octubre de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 7 de octubre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 126/02, interpuesto por Asociación Ecologistas en Acción ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Cádiz.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Cádiz, se ha interpuesto por Asociación Ecologistas en Acción recurso núm. 126/02 contra resolución presunta desestimatoria de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz sobre la solicitud de orden de clausura y de restauración del terreno a su estado original referido al vertedero clandestino de residuos urbanos en «Loma de Maina», Sanlúcar de Barrameda, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 126/02.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 7 de octubre de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 7 de octubre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 125/02, interpuesto por Las Beatillas, SL, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Cádiz.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Cádiz, se ha interpuesto por Las Beatillas, S.L., recurso núm. 125/02 contra Resolución de la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente en Cádiz de fecha 21.6.02, desestimatoria del recurso de revisión deducido contra la Resolución de 9.5.02, relativo al proyecto refundido de «Complejo de usos terciarios y deportivos en el Cortijo de Las Beatillas», de El Puerto de Santa María, con número de expediente A-201.038, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 125/02.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 7 de octubre de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 18 de septiembre de 2002, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de Asistencia Social la Fundación Fepamic, de Córdoba, y se aprueban sus Estatutos.

Examinado el procedimiento 034/03/02 instruido para la clasificación de la «Fundación Fepamic», se han apreciado los siguientes

HECHOS

Primero. Por don Antonio Manuel Hermoso Palomino, interviniendo en calidad de Presidente de la fundación en proceso de formación, se solicita de este Protectorado la clasificación/inscripción de dicha entidad, habiendo aportado a tal efecto la correspondiente documentación constitutiva, y posteriormente la que le ha sido requerida en trámite de subsanación.

Segundo. Los fines de la fundación quedan recogidos en el art. 5 de los estatutos fundacionales, consistiendo en la prevención de la marginación y la mejora de la calidad de vida, así como el apoyo a la integración social, educativa y laboral de las personas con minusvalía.

Tercero. El primer patronato de la fundación queda conformado, de acuerdo con lo expuesto en el disponiendo tercero de la escritura de constitución, por las siguientes personas:

Presidente: Don Antonio Manuel Hermoso Palomino.

Vicepresidente: Don José Román López.

Secretario: Don Alfonso Ariza Ruiz.

Vocales:

Don Francisco Aranda Pavón.

Don Diego Brea Toledano.

Don Antonio Jiménez Sánchez.

Doña Ana Rosa Valcárcel Ruiz.

Don Manuel Velasco Valdivia.

Cuarto. En la referida escritura de constitución se hace constar la aceptación por los patronos de sus cargos respectivos.

Quinto. La dotación de la fundación está constituida, según la estipulación segunda de la escritura de constitución, por sesenta mil euros.

Sexto. Se ha sometido el expediente instruido a informe del gabinete jurídico de la Junta de Andalucía.

Vista la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y demás disposiciones de general y particular

aplicación, a los hechos expuestos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Constitución Española recoge en el Título I, Capítulo II, Sección 2.ª, art. 34, el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo. El art. 1 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, establece que son fundaciones las organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus fundadores, tienen afectado su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercero. Se han cumplido en el presente procedimiento los requisitos formales exigidos en el art. 7 de la citada Ley 30/1994 para la constitución de la fundación por personas legitimadas para ello.

Cuarto. La referenciada fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al art. 2 de la Ley 30/94.

Quinto. La dotación de la fundación se estima adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales de conformidad con lo exigido en el art. 10 de la citada Ley, dado que lo que importa determinar en el procedimiento de constitución es que con las rentas o utilidad de dicha dotación, más otros ingresos que se prevean obtener en un futuro próximo, la fundación pueda cumplir con su finalidad a un nivel mínimamente significativo, siendo todo ello discrecionalmente valorable por este Protectorado.

Al efecto, debe indicarse que si bien el importe de la dotación inicial ya posee una cierta entidad, la citada suficiencia se ve además reforzada por el Plan de Actuación y Previsiones para los ejercicios 2003 y 2004, en el cual se prevé de manera fundada un importante volumen de ingresos y de actividad, lo que pone de relieve que la importancia de esta fundación se residencia no únicamente en su patrimonio inicial, sino predominantemente en la existencia de una organización impulsora que la proveerá de recursos y de demandas de actividad, previéndose también un crecimiento estructural a corto plazo, que no es tenido en cuenta a efectos de la presente resolución (dado que las promesas de donaciones futuras, si no están garantizadas, no pueden considerarse dotación), pero que en caso de que se produzca deberá tener lugar en el marco de lo establecido por los arts. 20 y 25 de la vigente Ley de Fundaciones.

Sexto. La documentación aportada cumple los requisitos exigidos en los arts. 8, 9 y 10 de la Ley 30/94.

Séptimo. Se han cumplido los trámites necesarios para la instrucción del procedimiento de clasificación fundacional, habiéndose emitido informe al respecto por el gabinete jurídico de la Junta de Andalucía.

Octavo. En análoga interpretación de lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 30/94, procede mantener vigente el sistema sobre declaración del carácter asistencial de la fundación a través de la correspondiente clasificación administrativa, cuyo procedimiento ha de estimarse aplicable de acuerdo con su disposición derogatoria única, sin perjuicio del pleno sometimiento de la fundación a la citada Ley, de acuerdo con el régimen de aplicación previsto en su disposición final primera.

Esta Dirección-Gerencia, de acuerdo con lo anteriormente manifestado, y en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y el Decreto 252/1988, de 12 de julio, de organización del IASS,

RESUELVE

Primero. Clasificar como de asistencia social a la Fundación Fepamic, constituida en escritura pública autorizada por el Notario de Córdoba, don Manuel Navas Quero, el 22 de abril de 2002 bajo el número 377 de su Protocolo.

Segundo. Aprobar los estatutos de dicha fundación, protocolizados en la citada escritura de constitución, y en otra de subsanación autorizada por el mismo notario el 5 de septiembre de 2002 bajo el número 786 de su Protocolo.

Tercero. La presente resolución de clasificación produce los efectos previstos en la disposición transitoria cuarta de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, hasta tanto no entre en funcionamiento el citado registro de fundaciones según lo previsto en el mencionado texto legal.

De la presente resolución se darán los traslados reglamentarios.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación o notificación recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, según faculta el art. 114.1 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 18 de septiembre de 2002.- El Subdirector General de Prestaciones Económicas Centros e Instituciones (Resolución de 15.11.2000), José Ramón Begines Cabeza.

RESOLUCION de 25 de septiembre de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Mediante la Orden de 14 de mayo de 2002, BOJA núm. 69, de 13 de junio de 2002, se estableció un régimen de concesión de ayudas públicas en materia de Zonas con Necesidades de Transformación Social.

Aplicación Presupuestaria: 01.21.00.01.11.485.04. 31G.5

Vistas la solicitudes presentadas y resuelto el expediente incoado, de conformidad todo ello con la Orden y en aplicación a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el 2002, se hacen públicas las subvenciones que figuran como Anexo a la presente Resolución.

ANEXO

Expediente: 44/ZTS/PRO/02.
Entidad: Asociación Nivel.
Localidad: Cádiz.
Cantidad concedida: 78.131,57 €.

Cádiz, 25 de septiembre de 2002.- La Delegada, P.D. (Decreto 21/85), El Secretario General, José R. Galván de la Torre.

RESOLUCION de 25 de septiembre de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Mediante la Orden de 14 de mayo de 2002, BOJA núm. 69, de 13 de junio de 2002, se estableció un régimen

de concesión de ayudas públicas en materia de Zonas con Necesidades de Transformación Social.

Aplicación Presupuestaria: 01.21.00.01.11.485.04. 31G.5

Vistas las solicitudes presentadas y resuelto el expediente incoado, de conformidad todo ello con la Orden y en aplicación a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el 2002, se hacen públicas las subvenciones que figuran como Anexo a la presente Resolución.

A N E X O

Expediente: 35/ZTS/PRO/02.
Entidad: Asociación Alendoy.
Localidad: Cádiz.
Cantidad concedida: 12.621,25 €.

Cádiz, 25 de septiembre de 2002.- La Delegada, P.D. (Decreto 21/85), El Secretario General, José R. Galván de la Torre.

RESOLUCION de 25 de septiembre de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Mediante la Orden de 14 de mayo de 2002, BOJA núm. 69, de 13 de junio de 2002, se estableció un régimen de concesión de ayudas públicas en materia de Zonas con Necesidades de Transformación Social.

Aplicación Presupuestaria: 01.21.00.01.11.485.04. 31G.5

Vistas las solicitudes presentadas y resuelto el expediente incoado, de conformidad todo ello con la Orden y en aplicación a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el 2002, se hacen públicas las subvenciones que figuran como Anexo a la presente Resolución.

A N E X O

Expediente: 77/ZTS/PRO/02.
Entidad: Asociación Okiena.
Localidad: La Línea de la Concepción.
Cantidad concedida: 78.131,57 €.

Cádiz, 25 de septiembre de 2002.- La Delegada, P.D. (Decreto 21/85), El Secretario General, José R. Galván de la Torre.

RESOLUCION de 25 de septiembre de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Mediante la Orden de 14 de mayo de 2002, BOJA núm. 69, de 13 de junio de 2002, se estableció un régimen de concesión de ayudas públicas en materia de Zonas con Necesidades de Transformación Social.

Aplicación Presupuestaria: 01.21.00.01.11.485.04. 31G.5

Vistas las solicitudes presentadas y resuelto el expediente incoado, de conformidad todo ello con la Orden y en aplicación a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el 2002, se hacen públicas las

subvenciones que figuran como Anexo a la presente Resolución.

A N E X O

Expediente: 72/ZTS/PRO/02.
Entidad: Juventudes Marianas Vicencianas.
Localidad: La Línea de la Concepción.
Cantidad concedida: 14.423,00 €.

Cádiz, 25 de septiembre de 2002.- La Delegada, P.D. (Decreto 21/85), El Secretario General, José R. Galván de la Torre.

RESOLUCION de 25 de septiembre de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Mediante la Orden de 14 de mayo de 2002, BOJA núm. 69, de 13 de junio de 2002, se estableció un régimen de concesión de ayudas públicas en materia de Zonas con Necesidades de Transformación Social.

Aplicación presupuestaria: 01.21.00.01.11.485. 04.31G.5

Vistas las solicitudes presentadas y resuelto el expediente incoado, de conformidad todo ello con la Orden y en aplicación a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el 2002, se hacen públicas las subvenciones que figuran como Anexo a la presente Resolución.

A N E X O

Expediente: 67/ZTS/PRO/02.
Entidad: Despierta.
Localidad: La Línea de la Concepción.
Cantidad concedida: 15.097,00 €.

Cádiz, 25 de septiembre de 2002.- La Delegada, P.D. (Decreto 21/85), El Secretario General, José R. Galván de la Torre.

RESOLUCION de 25 de septiembre de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Mediante la Orden de 14 de mayo de 2002, BOJA núm. 69, de 13 de junio de 2002, se estableció un régimen de concesión de ayudas públicas en materia de Zonas con Necesidades de Transformación Social.

Aplicación presupuestaria: 01.21.00.01.11.485. 04.31G.5

Vistas las solicitudes presentadas y resuelto el expediente incoado, de conformidad todo ello con la Orden y en aplicación a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el 2002, se hacen públicas las subvenciones que figuran como Anexo a la presente Resolución.

A N E X O

Expediente: 29/ZTS/PRO/02.
Entidad: A.VV. Bahía Gadicana.

Localidad: Cádiz.

Cantidad concedida: 16.497,76 €.

Cádiz, 25 de septiembre de 2002.- La Delegada, P.D. (Decreto 21/85), El Secretario General, José R. Galván de la Torre.

RESOLUCION de 25 de septiembre de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Mediante la Orden de 14 de mayo de 2002, BOJA núm. 69, de 13 de junio de 2002, se estableció un régimen de concesión de ayudas públicas en materia de Zonas con Necesidades de Transformación Social.

Aplicación presupuestaria: 01.21.00.01.11.485. 04.31G.5

Vistas las solicitudes presentadas y resuelto el expediente incoado, de conformidad todo ello con la Orden y en aplicación a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el 2002, se hacen públicas las subvenciones que figuran como Anexo a la presente Resolución.

A N E X O

Expediente: 28/ZTS/PRO/02.

Entidad: A.VV. Bahía Gaditana.

Localidad: Cádiz.

Cantidad concedida: 8.594,47 €.

Cádiz, 25 de septiembre de 2002.- La Delegada, P.D. (Decreto 21/85), El Secretario General, José R. Galván de la Torre.

RESOLUCION de 25 de septiembre de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Mediante la Orden de 14 de mayo de 2002, BOJA núm. 69, de 13 de junio de 2002, se estableció un régimen de concesión de ayudas públicas en materia de Zonas con Necesidades de Transformación Social.

Aplicación presupuestaria: 01.21.00.01.11.485. 04.31G.5

Vistas las solicitudes presentadas y resuelto el expediente incoado, de conformidad todo ello con la Orden y en aplicación a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el 2002, se hacen públicas las subvenciones que figuran como Anexo a la presente Resolución.

A N E X O

Expediente: 47/ZTS/PRO/02.

Entidad: A.VV. Buena Vista.

Localidad: Cádiz.

Cantidad concedida: 16.035,42 €.

Cádiz, 25 de septiembre de 2002.- La Delegada, P.D. (Decreto 21/85), El Secretario General, José R. Galván de la Torre.

RESOLUCION de 26 de septiembre de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Mediante la Orden de 14 de mayo de 2002, BOJA núm. 69, de 13 de junio de 2002, se estableció un régimen de concesión de ayudas públicas en materia de Zonas con Necesidades de Transformación Social.

Aplicación presupuestaria: 01.21.00.01.11.485. 04.31G.5

Vistas las solicitudes presentadas y resuelto el expediente incoado, de conformidad todo ello con la Orden y en aplicación a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el 2002, se hacen públicas las subvenciones que figuran como Anexo a la presente Resolución.

A N E X O

Expediente: 01/ZTS/PRO/02.

Entidad: A.VV Horizonte.

Localidad: La Línea de la Concepción.

Cantidad concedida: 13.386,28 €.

Cádiz, 26 de septiembre de 2002.- La Delegada, P.D. (Decreto 21/85), El Secretario General, José R. Galván de la Torre.

RESOLUCION de 2 de octubre de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Mediante la Orden de 2 de enero de 2002, BOJA núm. 22, de 21 de febrero de 2002, se estableció un régimen de concesión de ayudas públicas en materia de Drogodependencias.

Aplicación presupuestaria: 01.21.00.01.11.482. 03.31B.7

Vistas las solicitudes presentadas y resuelto el expediente incoado, de conformidad todo ello con la Orden y en aplicación a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el 2002, se hacen públicas las subvenciones que figuran como Anexo a la presente Resolución.

A N E X O

Expediente: 60/DRO/PRO/02.

Entidad: El Ancla.

Localidad: Algeciras.

Cantidad concedida: 6.611,00 €.

Cádiz, 2 de octubre de 2002.- La Delegada, Prudencia Rebollo Arroyo.

RESOLUCION de 2 de octubre de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Mediante la Orden de 2 de enero de 2002, BOJA núm. 22, de 21 de febrero de 2002, se estableció un régimen de concesión de ayudas públicas en materia de Drogodependencias.

Aplicación presupuestaria: 01.21.00.01.11.482. 03.31B.7

Vistas las solicitudes presentadas y resuelto el expediente incoado, de conformidad todo ello con la Orden y en aplicación a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el 2002, se hacen públicas las subvenciones que figuran como Anexo a la presente Resolución.

A N E X O

Expediente: 91/DRO/PRO/02.
Entidad: Al-Andalus.
Localidad: Los Barrios.
Cantidad concedida: 6.088,47 €.

Cádiz, 2 de octubre de 2002.- La Delegada, Prudencia Rebollo Arroyo.

RESOLUCION de 2 de octubre de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Mediante la Orden de 2 de enero de 2002, BOJA núm. 22, de 21 de febrero de 2002, se estableció un régimen de concesión de ayudas públicas en materia de Drogodependencias.

Aplicación presupuestaria: 01.21.00.01.11.482. 02.31B.6

Vistas las solicitudes presentadas y resuelto el expediente incoado, de conformidad todo ello con la Orden y en aplicación a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el 2002, se hacen públicas las subvenciones que figuran como Anexo a la presente Resolución.

A N E X O

Expediente: 78/DRO/PRO/02.
Entidad: Abril.
Localidad: Estación de San Roque.
Cantidad concedida: 24.000,00 €.

Cádiz, 2 de octubre de 2002.- La Delegada, Prudencia Rebollo Arroyo.

RESOLUCION de 2 de octubre de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Mediante la Orden de 14 de mayo de 2002, BOJA núm. 69, de 13 de junio de 2002, se estableció un régimen de concesión de ayudas públicas en materia de Zonas con Necesidades de Transformación Social.

Aplicación Presupuestaria: 01.21.00.01.11.485.04. 31G.5

Vistas la solicitudes presentadas y resuelto el expediente incoado, de conformidad todo ello con la Orden y en aplicación a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el 2002, se hacen públicas las subvenciones que figuran como Anexo a la presente Resolución.

A N E X O

Expediente: 37/ZTS/PRO/02.
Entidad: Asociación Alendoy.
Localidad: Cádiz.
Cantidad concedida: 29.051,00 €.

Cádiz, 2 de octubre de 2002.- La Delegada, P.D. (Decreto 21/85), El Secretario General, José R. Galván de la Torre.

RESOLUCION de 2 de octubre de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Mediante la Orden de 14 de mayo de 2002, BOJA núm. 69, de 13 de junio de 2002, se estableció un régimen de concesión de ayudas públicas en materia de Zonas con Necesidades de Transformación Social.

Aplicación Presupuestaria: 01.21.00.01.11.485.04. 31G.5

Vistas la solicitudes presentadas y resuelto el expediente incoado, de conformidad todo ello con la Orden y en aplicación a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el 2002, se hacen públicas las subvenciones que figuran como Anexo a la presente Resolución.

A N E X O

Expediente: 34/ZTS/PRO/02.
Entidad: Asociación Cardijn.
Localidad: Cádiz.
Cantidad concedida: 13.025,30 €.

Cádiz, 2 de octubre de 2002.- La Delegada, P.D. (Decreto 21/85), El Secretario General, José R. Galván de la Torre.

RESOLUCION de 2 de octubre de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Mediante la Orden de 14 de mayo de 2002, BOJA núm. 69, de 13 de junio de 2002, se estableció un régimen de concesión de ayudas públicas en materia de Zonas con Necesidades de Transformación Social.

Aplicación Presupuestaria: 01.21.00.01.11.485.04. 31G.5

Vistas la solicitudes presentadas y resuelto el expediente incoado, de conformidad todo ello con la Orden y en aplicación a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el 2002, se hacen públicas las subvenciones que figuran como Anexo a la presente Resolución.

A N E X O

Expediente: 25/ZTS/PRO/02.
Entidad: Baessippo.
Localidad: Barbate.
Cantidad concedida: 19.198,00 €.

Cádiz, 2 de octubre de 2002.- La Delegada, P.D. (Decreto 21/85), El Secretario General, José R. Galván de la Torre.

RESOLUCION de 2 de octubre de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Mediante la Orden de 14 de mayo de 2002, BOJA núm. 69, de 13 de junio de 2002, se estableció un régimen de concesión de ayudas públicas en materia de Zonas con Necesidades de Transformación Social.

Aplicación Presupuestaria: 01.21.00.01.11.485.04. 31G.5

Vistas las solicitudes presentadas y resuelto el expediente incoado, de conformidad todo ello con la Orden y en aplicación a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el 2002, se hacen públicas las subvenciones que figuran como Anexo a la presente Resolución.

A N E X O

Expediente: 04/ZTS/PRO/02.
Entidad: Federapaz.
Localidad: Cádiz.
Cantidad concedida: 12.020,24 €.

Cádiz, 2 de octubre de 2002.- La Delegada, P.D. (Decreto 21/85), El Secretario General, José R. Galván de la Torre.

RESOLUCION de 2 de octubre de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Mediante la Orden de 14 de mayo de 2002, BOJA núm. 69, de 13 de junio de 2002, se estableció un régimen de concesión de ayudas públicas en materia de Zonas con Necesidades de Transformación Social.

Aplicación Presupuestaria: 01.21.00.01.11.485.04. 31G.5

Vistas las solicitudes presentadas y resuelto el expediente incoado, de conformidad todo ello con la Orden y en aplicación a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el 2002, se hacen públicas las subvenciones que figuran como Anexo a la presente Resolución.

A N E X O

Expediente: 73/ZTS/PRO/02.
Entidad: Juventudes Marianas Vicencianas.
Localidad: La Línea de la Concepción.
Cantidad concedida: 48.080,97 €.

Cádiz, 2 de octubre de 2002.- La Delegada, P.D. (Decreto 21/85), El Secretario General, José R. Galván de la Torre.

RESOLUCION de 3 de octubre de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Mediante la Orden de 2 de enero de 2002, BOJA núm. 22, de 21 de febrero de 2002, se estableció un régimen de concesión de ayudas públicas en materia de Drogodependencias.

Aplicación presupuestaria: 01.21.00.01.11.482. 03.31B.7

Vistas las solicitudes presentadas y resuelto el expediente incoado, de conformidad todo ello con la Orden y en aplicación a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el 2002, se hacen públicas las subvenciones que figuran como Anexo a la presente Resolución.

A N E X O

Expediente: 64/DRO/PRO/02.
Entidad: Arca.
Localidad: Cádiz.
Cantidad concedida: 12.020,24 €.

Cádiz, 3 de octubre de 2002.- La Delegada, Prudencia Rebollo Arroyo.

RESOLUCION de 2 de octubre de 2002, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace pública la concesión y cuantía de las ayudas públicas en materia de Atención al Niño.

Por Orden de fecha 2 de enero de 2002 de la Consejería de Asuntos Sociales (BOJA núm. 22, de 21 de febrero), se regulan y convocan las ayudas públicas en materia de Asuntos Sociales relativas al ámbito competencial de la Consejería para el año 2002, encontrándose entre ellas la modalidad de «Ayudas en materia de Atención al Niño».

Por ello, y de conformidad con el artículo 17 de la mencionada Orden, y el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se procede a dar publicidad a las ayudas concedidas que a continuación se relacionan:

Concepto: Ayudas para el Equipamiento de Centros de Atención a Menores.

Beneficiario: Congregación de Madres de Desamparados y San José de la Montaña de Marmolejo (Jaén).
Importe: 16.588,00 €.

Beneficiario: Hijas de la Caridad San Vicente de Paúl, Centro La Milagrosa, de Baeza (Jaén).
Importe: 7.435,35 €.

Concepto: Ayudas para Reforma de Centros de Atención a Menores.

Beneficiario: Fundación Proyecto Don Bosco, Casa San Martín de Porres, de Jaén.
Importe: 12.674,16 €.

Concepto: Programas privados.

Beneficiario: Asociación AMPANITCO.
Programa: Ayuda a la Integración del Menor.
Importe: 17.178,00 €.

Beneficiario: Cruz Roja Española de Jaén.
Programa: Educación para la Convivencia.
Importe: 18.030,36 €.

Jaén, 2 de octubre de 2002.- La Delegada, Simona Villar García.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 11 de octubre de 2002, de la Universidad de Málaga, por la que se prorrogan nueve becas de Formación de Personal Docente e Investigador en desarrollo del III Plan Andaluz de Investigación correspondiente a la convocatoria de 2000.

Concluyendo el primer período de disfrute de las becas de Formación de Personal Docente e Investigador de la Universidad de Málaga, Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y la Universidad de Málaga (Resolución de 14 de marzo de 2000, BOJA núm. 54, de 9 de mayo), vistos los informes emitidos sobre los trabajos de investigación desarrollados y conforme a lo establecido en el apartado 4, Anexo I, de la convocatoria, esta Universidad ha resuelto:

Primero. Prorrogar el disfrute de las becas de Formación de Personal Docente e Investigador de la Universidad de Málaga de la citada convocatoria a los beneficiarios que se relacionan en el Anexo adjunto, con efectos de 1 de noviembre de 2002 a 31 de octubre de 2003.

Segundo. La dotación de estas becas, con una duración de doce meses, cubrirá los siguientes aspectos:

1. Una asignación de 110.000 pesetas brutas mensuales.
2. Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica. Este último es extensible al cónyuge e hijos del beneficiario siempre que no posean cobertura de la Seguridad Social, con cargo a la Consejería de Educación y Ciencia.

Tercero. El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizadas expresamente por la Universidad de Málaga, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, salvo los contratos derivados de la aplicación del artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria (Ley 11/1983, de 25 de agosto), o del artículo 11.2 de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 13/1986, de 14 de abril). Las cantidades indebidamente percibidas deberán ser inmediatamente reintegradas a la Universidad de Málaga. Los Departamentos o Centros receptores de becarios deberán comunicar al Rectorado de la Universidad cualquier causa de incompatibilidad por estos motivos.

Cuarto. La concesión de las becas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Junta de Andalucía y la Universidad de Málaga, ni implica compromiso alguno por dichos Organismos.

Quinto. La renuncia a estas becas deberá presentarse ante la Universidad de Málaga.

Sexto. Obligaciones de los becarios.

1. La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la de las normas fijadas en la citada convocatoria, figurando entre ellas el no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades establecidas en el punto 3.4 de la misma, así como la de las que establezca la Universidad de Málaga para el seguimiento científico y la justificación de los fondos públicos recibidos.

Los becarios están obligados a:

2. Incorporarse a su centro de aplicación en el plazo de quince días desde la notificación de la concesión de la beca,

salvo que cuenten con autorización de aplazamiento, entendiéndose la no incorporación como renuncia a la beca.

3. Desarrollar eficazmente el plan de trabajo presentado de acuerdo con las fases previstas y de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleve a cabo la investigación.

4. Realizar su labor en el centro de aplicación de la beca, siendo necesario para cualquier cambio de centro, director o proyecto de investigación, paralización del mismo, ausencia temporal o renuncia por parte del interesado, solicitar autorización previa de la Universidad de Málaga.

5. Justificar ante la Universidad de Málaga la realización de la actividad. Para ello deberán remitir memoria anual sobre el desarrollo de la investigación, según modelo establecido al efecto, en la que deberá constar el estado de la misma y la conformidad del Director del Proyecto de Investigación, y, una vez finalizado el período para el que se ha concedido la beca, deberá presentar en la Universidad de Málaga para su remisión a la Secretaría General de Universidades e Investigación una memoria final sobre la labor realizada con la valoración del Director del Proyecto. Igualmente, justificará mediante declaración jurada que ha cumplido los requisitos y condiciones que determinan la concesión y disfrute de la beca.

6. Someterse a las actuaciones de comprobación que quiera efectuar la Universidad de Málaga y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

7. Comunicar a la Universidad de Málaga la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, así como las alteraciones previstas en el art. 110 de la LGHPCA.

La no observancia de estas normas supondrá la anulación de la beca concedida.

Séptimo. Obligaciones de reintegro.

1. El incumplimiento de las condiciones de adquisición de la beca, así como de la obligación de justificar, de las condiciones impuestas de los beneficiarios, u obstrucción a las actuaciones de control previstas en el art. 6.6 de esta convocatoria, o en el caso de que la cuantía concedida supere el coste de la actividad desarrollada, implicará la nulidad del acto administrativo que dio origen a la misma y, en consecuencia, el becario estará obligado a reintegrar la totalidad de la subvención que le haya sido abonada y no percibirá la parte de la subvención pendiente, debiendo reintegrar los intereses de demora que correspondan a la parte de subvención percibida, todo ello de acuerdo con lo establecido en la LGHPCA, art. 112, y en relación con el art. 62.1 de la LRJAP.

2. En aquellos casos en los que se produzca el incumplimiento de las condiciones del ejercicio de la beca, la Comisión de Selección emitirá un juicio técnico que elevará a la Universidad de Málaga, en el que se haga constar si dicho incumplimiento, cuando la ejecución del trabajo de investigación sea parcial, permitiría la no devolución de la parte proporcional que le corresponda de la subvención percibida, o si, por el contrario, la finalidad de la beca exige su total satisfacción, en cuyo caso se atendería a lo establecido en el apartado anterior.

Octavo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su

publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía ante esta Universidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Málaga, 11 de octubre de 2002.- El Rector, Antonio Díez de los Ríos Delgado.

A N E X O

Nombre	DNI
Cavas Toledo, María Luisa	31.866.213
Domínguez Merino, Enrique	30.822.590
Herrera Delgado, María Concepción	25.335.721
Lobato Castaño, Juan Rodrigo	08.922.246
Martín Martín, José María	27.394.600
Molina Garrido, María del Carmen	74.823.073
Muñoz Estrada, Jorge	53.685.560
Pino Peñas, Carlos Manuel del	44.581.825
Ríos Moyano, Sonia	25.669.515

RESOLUCION de 25 de septiembre de 2002, de la Universidad de Sevilla, por la que se dispone publicar la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCION de 25 de septiembre de 2002, de la Universidad de Sevilla, por la que se acuerda hacer público el Presupuesto de esta Universidad para el año 2002.

El Consejo Social de la Universidad de Sevilla aprobó, en su reunión del día 24 de septiembre de 2002, el Presupuesto de esta Universidad para el ejercicio 2002, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el 81.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se acuerda su publicación.

ESTADO DE INGRESOS (en euros)								
CAP.	ART.	CON.	SUB.	DESCRIPCION	SUBCONC.	CONCEPTO	ARTICULO	CAPITULO
3				TASAS Y OTROS INGRESOS				55.580.159
	31			PRECIOS PÚBLICOS			49.593.292	
		312		Precios públicos oficiales		44.391.933		
		319		Otros precios públicos		5.201.359		
	32			OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE PRESTAC. SERV.			5.610.164	
		328		Derechos de alojamiento		654.382		
		329		Prestaciones de servicio		4.955.782		
	33			VENTA DE BIENES			326.700	
		330		Venta de publicaciones		326.700		
	38			REINTEGROS OPERACIONES CORRIENTES			50.003	
		380		De ejercicios cerrados		50.003		
4				TRANSFERENCIAS CORRIENTES				158.683.745
	40			DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO			510.861	
		401		De otros Departamentos Ministeriales		510.861		
	41			DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS			210.037	
		410		De Organismos Autónomos Administrativos		210.037		
	45			DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS			157.540.314	
		450		De la Comunidad Autónoma de Andalucía		157.540.314		
		450.00		Transferencia Nominativa de la Consejería de Educ. y Cienc.	149.150.999			
		450.01		De la Consej. de Educ. y Cienc. para el Consejo Social	91.288			
		450.02		Otras transferencias de la Consejería de Educ. y Cienc.	5.507.680			
		450.03		Del S.A.S. para plazas vinculadas	2.409.828			
		450.99		Otras transferencias corrientes	380.519			
	46			DE CORPORACIONES LOCALES			43.978	
		460		De Ayuntamientos		40.582		
		461		De Diputaciones		3.396		
	47			DE EMPRESAS PRIVADAS			58.300	
		470		De empresas privadas		58.300		
	48			DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO			174.295	
		489		De familias e Instituciones sin fines de lucro		174.295		
	49			DEL EXTERIOR			145.960	
		492		Otras transferencias de la Unión Europea		66.714		
		499		Otras transferencias corrientes		79.246		
5				INGRESOS PATRIMONIALES				443.058
	52			INTERESES DE DEPOSITO			316.740	
		520		Intereses de cuentas bancarias		316.740		
	55			PRODUCTO DE CONCESIONES Y APROV. ESPECIAL			126.318	

ESTADO DE INGRESOS (en euros)								
CAP.	ART.	CON.	SUB.	DESCRIPCION	SUBCONC.	CONCEPTO	ARTICULO	CAPITULO'
		550		De concesiones administrativas		126.318		
7				TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				25.357.007
	70			DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO			2.817.162	
		700		Del Ministerio de Ciencia y Tecnologia para investigación		2.478.016		
		701		Del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para invest.		339.146		
	75			DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS			16.644.875	
		750		De la Comunidad Autónoma de Andalucía		16.644.875		
		750.00		De la Consej. Educ. y Cienc. para ayuda Grupos Invest.	747.136			
		750.01		De la Consej. Educ. y Cienc. para ayudas a la Investig.	129.939			
		750.02		Otras ayudas para investigación de la Consej. Educ. y Cienc.	3.346.566			
		750.03		De la Consejería de Educación y Ciencia para inversiones	11.910.074			
		750.99		Otras transferencias de la Comunidad Autónoma	511.160			
	77			DE EMPRESAS PRIVADAS			73.324	
		770		De empresas privadas		73.324		
	79			DEL EXTERIOR			5.821.646	
		790		Del Fondo Europeo de Desarrollo Regional		5.806.620		
		792		Otras transferencias de la Unión Europea		15.026		
9				PASIVOS FINANCIEROS				8.676.629
	91			PRESTAMOS RECIBIDOS EN MONEDA NACIONAL			8.676.629	
		912		Préstamos recib. a corto plazo de Entes fuera Sector Púb.		7.775.110		
		913		Préstamos recib. a largo plazo de Entes fuera Sector Púb.		901.519		
TOTAL								248.740.598

ESTADO DE GASTOS (en euros)								
CAP.	ART.	CON.	SUB.	DESCRIPCION	SUBCONC.	CONCEPTO	ARTICULO	CAPITULO
1				GASTOS DE PERSONAL				174.199.722
	12			FUNCIONARIOS			105.348.596	
		120		Retribuciones Básicas (Personal Docente)		38.891.525		
		121		Retribuciones Complementarias (Personal Docente)		46.959.101		
		120		Retribuciones Básicas (P.A.S.)		10.272.782		
		121		Retribuciones Complementarias (P.A.S.)		9.225.188		
	13			LABORALES			22.942.691	
		130		Laboral Fijo		20.462.287		
		131		Laboral Eventual		2.480.404		
		131,00		Laboral Eventual. P.A.S.	2.191.382			
		131,01		Laboral Eventual. Docente	289.022			
	14			OTRO PERSONAL			22.944.061	
		143		Contratado régimen derecho administrativo		22.944.061		
	15			INCENTIVOS AL RENDIMIENTO			679.598	
		150		Productividad		551.714		
		151		Gratificaciones		127.884		
	16			CUOTAS, PRESTAC., Y G. SOCIAL. A CARGO EMP.			22.284.776	
		160		Cuotas Sociales		20.006.052		
		162		Gastos sociales del personal		2.278.724		
2				GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				27.191.182
	20			ARRENDAMIENTOS Y CANONES			282.476	
		202		Arrendamientos de edificios y construcciones		282.476		
	21			REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERV.			2.685.840	
		212		Edificios y otras construcciones		1.340.672		
		213		Maquinaria, instalación y utillaje		524.287		
		214		Elementos de transporte		13.096		
		215		Mobiliario y enseres		268.523		
		216		Equipos procesos de información		539.262		
	22			MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS			22.726.346	
		220		Material de oficina		6.585.851		
		220,00		Ordinarios no inventariables	1.712.920			
		220,01		Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	2.615.742			
		220,02		Material informático	1.772.592			
		220,03		Mobiliario y enseres	484.597			
		221		Suministros		4.574.737		
		221,00		Energía eléctrica	1.908.978			
		221,01		Agua	261.318			
		221,02		Gas	68.542			
		221,03		Combustibles	66.289			
		221,04		Vestuario	2.390			
		221,05		Productos alimenticios	331.108			

ESTADO DE GASTOS (en euros)								
CAP.	ART.	CON.	SUB.	DESCRIPCION	SUBCONC.	CONCEPTO	ARTICULO	CAPITULO
			221,06	Productos farmacéuticos y material sanitario	11.777			
			221,08	Material deportivo	138.749			
			221,09	Material cultural	164.171			
			221,10	Otros suministros	1.621.415			
		222		Comunicaciones		1.143.351		
		223		Transportes		214.760		
		223,01		Transportes	214.760			
		224		Primas de seguro		153.819		
		225		Tributos		158.021		
		226		Gastos diversos		2.722.728		
		226,01		Atenciones protocolarias y representación	215.343			
		226,02		Publicidad y propaganda	285.160			
		226,03		Jurídicos, contenciosos	56.243			
		226,06		Reuniones y conferencias	774.614			
		226,09		Activ. Culturales Extensión Univ. y Aulas de Cultura	710.162			
		226,10		Activ. Deportivas SADUS y Aulas de Deportes	283.824			
		226,15		Convenios/Programas Internacionales	397.382			
		227		Trabajos realizados por otras empresas		7.173.079		
		227,00		Limpieza y aseo	4.030.508			
		227,01		Seguridad	2.283.472			
		227,06		Estudios y trabajos técnicos	859.099			
	23			INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO			1.496.520	
		230		Dietas		379.368		
		231		Locomoción		455.092		
		233		Asistencias		662.060		
3				GASTOS FINANCIEROS				739.700
	31			DE PRESTAMOS EN MONEDA NACIONAL			540.681	
		310		Intereses		540.681		
	34			OTROS INTERESES Y GASTOS FINANCIEROS			199.019	
		342		Recargos de apremio		199.019		
4				TRANSFERENCIAS CORRIENTES				3.176.033
	44			A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBL.			246.195	
		440		Subvenciones a empr. públicas y otros entes públ.		246.195		
	45			A COMUNIDADES AUTONOMAS			48.081	
		450		A Comunidades Autónomas		48.081		
	48			A FAMILIAS E INSTITUC. SIN FINES DE LUCRO			2.876.434	
		482		Concesión de becas (Crédito financiación especif.)		2.402.323		
		483		Subvenciones actividades universitarias		408.599		
		484		A colegios mayores de administración no estatal		32.455		
		489		A familias e instituciones		33.057		

ESTADO DE GASTOS (en euros)								
CAP.	ART.	CON.	SUB.	DESCRIPCION	SUBCONC.	CONCEPTO	ARTICULO	CAPITULO
	49	490		AL EXTERIOR Al exterior		5.323	5.323	
6				INVERSIONES REALES				35.507.703
	60	601		INVERSION NUEVA INFRAESTRUCTURA Y BIENES Construcción y equipamiento centros universitarios		13.562.859	13.562.859	
	64	640		GASTOS INVERSIONES CARÁCTER INMATERIAL Investigación científica		21.341.463	21.944.844	
		641		Gastos de renovación pedagógica		603.381		
9				PASIVOS FINANCIEROS				7.822.949
	91			AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS EN MONEDA NAC.			7.822.949	
		911		Amortización prést. largo plazo entes sector publ.		47.839		
		912		Amortización prést. corto plazo fuera sector publ.		7.775.110		
TOTAL								248.637.289
				CONSEJO SOCIAL (pendiente distribución)				103.309
TOTAL								248.740.598

Sevilla, 25 de septiembre de 2002.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 17 de octubre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la contratación de la consultoría y asistencia que se indica. (PD. 3160/2002).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Gobernación.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Presupuestos.
 - c) Número de expediente: 41/02/6.
2. Objeto del contrato.

Descripción del objeto: «Redacción de proyecto, dirección de obras y estudio de seguridad y salud de ampliación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía».

 - a) División por lotes y número: No.
 - b) Lugar de ejecución: ESPA Aznalcázar (Sevilla).
 - c) Plazo de ejecución: Plazos parciales, de acuerdo con el PPT.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Ciento ochenta mil (180.000,00) euros.
5. Garantía provisional. Tres mil seiscientos (3.600,00) euros.
 6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Servicio de Presupuestos. Secretaría General Técnica, Consejería de Gobernación.
 - b) Domicilio: Plaza Nueva, 2 y 4.
 - c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41071.
 - d) Teléfono: 95/504.10.00.
 - e) Telefax. 95/504.12.60.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.
 7. Requisitos específicos del contratista: Deberá reunir las exigencias de solvencia económica, financiera y técnica fijadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 8. Presentación de las ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del decimoquinto día siguiente al de la publicación.
 - b) Documentación a presentar: Dos sobres firmados y cerrados conteniendo respectivamente la documentación general, la proposición técnica y la económica, exigidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación:
 - 1.^a Entidad: Consejería de Gobernación.
 - 2.^a Domicilio: Plaza Nueva, 2 y 4.
 - 3.^a Localidad: Sevilla, 41071.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
 - e) Admisión de variantes: No.
 9. Apertura de las ofertas.
 - a) Entidad: Consejería de Gobernación.
 - b) Domicilio: Plaza Nueva, 2 y 4.
 - c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: El segundo día hábil (o al día siguiente hábil, si no lo fuera o coincidiera en sábado) a partir de la finalización del plazo de presentación de ofertas, la Mesa de Contratación se reunirá para la apertura de sobres «A» (documentación administrativa).

e) En su caso, a través del tablón de anuncios de esta Consejería, se informará de las omisiones o defectos que deban los licitadores subsanar.

f) En el segundo día siguiente al de la apertura de la documentación administrativa (o el día siguiente hábil, si no lo fuera o coincidiera en sábado), la Mesa procederá a la apertura de las ofertas presentadas y admitidas.

g) Hora: 12,30 horas.

10. Otras informaciones: Las ofertas deberán presentarse en castellano.

11. Gastos de anuncios: Correrán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 17 de octubre de 2002.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 17 de octubre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la contratación de la consultoría y asistencia que se indica. (PD. 3156/2002).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Gobernación.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Presupuestos.
 - c) Número de expediente: 56/02/2.
2. Objeto del contrato. Descripción del objeto: «Realización del trabajo de campo de una encuesta sobre participación y abstención electoral en Andalucía».
 - a) División por lotes y número: No.
 - b) Lugar de ejecución: Andalucía.
 - c) Plazo de ejecución: Dos meses desde la formalización del contrato.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Noventa mil (90.000,00) euros.
5. Garantía provisional. Mil ochocientos (1.800,00) euros.
 6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Servicio de Presupuestos. Secretaría General Técnica, Consejería de Gobernación.
 - b) Domicilio: Plaza Nueva, 2 y 4.
 - c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41071.
 - d) Teléfono: 95/504.10.00.
 - e) Telefax. 95/504.12.60.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.
 7. Requisitos específicos del contratista: Deberá reunir las exigencias de solvencia económica, financiera y técnica fijadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 8. Presentación de las ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del decimoquinto día siguiente al de la publicación.